

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“EL AJUSTE ADUANERO Y LA DETERMINACIÓN
TRIBUTARIA EN LA EMPRESA LICO MODA E.I.R.L.”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO

JAVIER FLORENCIO GARCIA SILVA

Callao, 2019

PERÚ

**“EL AJUSTE ADUANERO Y LA DETERMINACIÓN
TRIBUTARIA EN LA EMPRESA LICO MODA E.I.R.L.”**

JAVIER FLORENCIO GARCIA SILVA

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

- CPC CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA PRESIDENTE
- CPC GUIDO MERMA MOLINA SECRETARIO
- CPC JUAN CARLOS E. QUIROZ PACHECO VOCAL
- CPC **MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO** MIEMBRO SUPLENTE

ASESOR: MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ CHAPARRO

Nº de Libro: **01 FOLIO 042 INC. 11**

Nº de Acta: **026-CT-2019-03-FCC**

Fecha de Aprobación: **26- SETIEMBRE-2019**

Resolución de Sustentación: **N 371-2019-CFCC**

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres que nunca pierden la fe en mí, a la vez, mi colaboración con ellos en el quehacer profesional, del cual me siento muy orgulloso.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a mi familia que son mi soporte y me brindan día a día su apoyo en todos los proyectos que emprendo.

En segundo lugar, agradecer a mi centro de labores que me permitió la utilización de los medios tecnológicos necesarios para hacer frente a este proyecto de investigación.

Finalmente, agradezco a la universidad por la formación brindada a lo largo de estos cinco años de formación profesional, los cuales constituyen parte de mi historia académica por lo cual me siento orgulloso.

INDICE

ÍNDICE.....	1
TABLAS DE CONTENIDO.....	3
TABLAS DE GRÁFICOS.....	5
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Formulación del problema.....	18
1.3 Objetivos de la investigación.....	18
1.4 Limitantes de la investigación.....	19
II. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Antecedentes del estudio.....	20
2.2 Bases teóricas.....	28
2.3 Conceptual.....	35
2.4. Definición de términos básicos.....	48
III. VARIABLES E HIPÓTESIS.....	51
3.1. Hipótesis general y específico.....	51
3.2 Definición de las variables.....	51
3.3 Operacionalización de variables.....	52

IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1 Tipo y diseño de investigación.....	53
4.2 Método de investigación.....	54
4.3 Población y Muestra.....	56
4.4 Lugar de estudio y periodo desarrollado.....	56
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.6 Análisis y procesamiento de datos.....	57
V. RESULTADOS.....	58
5.1 Resultados descriptivos.....	58
5.2 Otro tipo de resultados.....	156
VI. DISCUSION DE RESULTADOS.....	164
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados.....	164
6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares.....	169
6.3 Responsabilidad ética.....	170
CONCLUSIONES.....	172
RECOMENDACIONES.....	173
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	174
ANEXOS.....	179
• Anexo 1 – Matriz de consistencia.....	180
• Anexo 2 – Autorización.....	181
• Anexo 3 – documentos.....	182

Lista de tablas

Tabla 1. IGV y crédito a favor ejercicios 2016 al 2018.....	58
Tabla 2. Invoice N° CLL-1604001 importación ejercicio 2016.....	59
Tabla 3. Costos incurridos importación ejercicio 2016.....	60
Tabla 4. Determinación factor de distribución ejercicio 2016.....	61
Tabla 5. Distribución costos ejercicio 2016.....	61
Tabla 6. Conversión al tipo de cambio fecha DAM 3.342.....	65
Tabla 7. Determinación costo de adquisición moneda nacional.....	67
Tabla 8. Margen de ganancia.....	72
Tabla 9. Determinación base imponible venta ejercicio 2016.....	73
Tabla 10. Costo de ventas ejercicio 2016.....	77
Tabla 11. Estado de resultados importación ejercicio 2016.....	77
Tabla 12. Determinación crédito fiscal importación ejercicio 2016.....	78
Tabla 13. Determinación IGV y crédito importación ejercicio 2016.....	80
Tabla 14. Invoice N° CLL-1703001 importación ejercicio 2017.....	81
Tabla 15. Costos incurridos importación ejercicio 2017.....	82
Tabla 16. Determinación factor de distribución importación ejercicio 2017.....	83
Tabla 17. Distribución costos ejercicio 2017.....	83
Tabla 18. Conversión tipo de cambio DAM 3.249.....	87
Tabla 19. Determinación costo de adquisición moneda nacional.....	89
Tabla 20. Margen de ganancia.....	92
Tabla 21. Determinación base imponible venta ejercicio 2017.....	93
Tabla 22. Costo de ventas ejercicio 2017.....	95
Tabla 23. Estado de resultado importación ejercicio 2017.....	96
Tabla 24. Determinación crédito fiscal importación 2017.....	97
Tabla 25. Determinación IGV y crédito ejercicio 2017.....	97
Tabla 26. Invoice N° CLL-1803001 importación ejercicio 2018.....	99
Tabla 27. Costos incurridos importación ejercicio 2018.....	100

Tabla 28. Determinación factor de distribución importación 2018.....	101
Tabla 29. Distribución costos ejercicio 2018.....	101
Tabla 30. Conversión tipo de cambio DAM 3.229.....	107
Tabla 31. Determinación costo de adquisición moneda nacional.....	112
Tabla 32. Margen de ganancia.....	117
Tabla 33. Determinación base imponible venta ejercicio 2018.....	117
Tabla 34. Costo de venta ejercicio 2018.....	123
Tabla 35. Estado de resultado importación ejercicio 2018.....	123
Tabla 36. Determinación crédito fiscal importación 2018.....	125
Tabla 37. Determinación IGV y crédito ejercicio 2018.....	126
Tabla 38. Impuesto a la renta ejercicios 2016, 2017 y 2018.....	127
Tabla 39. Determinación base imponible venta ejercicio 2016.....	129
Tabla 40. Estado de resultados ejercicio 2016.....	134
Tabla 41. Determinación base imponible venta ejercicio 2017.....	136
Tabla 42. Estado de resultado ejercicio 2017.....	139
Tabla 43. Determinación base imponible venta ejercicio 2018.....	141
Tabla 44. Estado de resultados ejercicio 2018.....	147
Tabla 45. Costos de importación global ejercicios 2016, 2017 y 2018.....	148
Tabla 46. Costos de importación ejercicio 2016.....	150
Tabla 47. Costos de importación ejercicio 2017.....	152
Tabla 48. Costos de importación ejercicio 2018.....	154
Tabla 49. Flujo de caja importación ejercicio 2016.....	156
Tabla 50. Flujo de caja importación ejercicio 2017.....	158
Tabla 51. Flujo de caja importación ejercicio 2018.....	160
Tabla 52. Flujo de caja global ejercicios 2016, 2017 y 2018.....	162

Tabla de gráficos

Gráfico 1. IGV y crédito a favor ejercicios 2016 al 2018.....	58
Gráfico 2. Distribución costos falda y polo ejercicio 2016.....	62
Gráfico 3. Distribución costos blusa ejercicio 2016.....	62
Gráfico 4. Distribución costos sweater ejercicio 2016.....	63
Gráfico 5. Distribución costos cárdigan ejercicio 2016.....	64
Gráfico 6. Conversión tipo de cambio falda.....	65
Gráfico 7. Conversión tipo de cambio blusa.....	66
Gráfico 8. Conversión tipo de cambio sweater.....	66
Gráfico 9. Conversión tipo de cambio cárdigan.....	67
Gráfico 10. Costo de adquisición falda.....	68
Gráfico 11. Costo de adquisición polo.....	69
Gráfico 12. Costo de adquisición blusa.....	69
Gráfico 13. Costo de adquisición sweater.....	70
Gráfico 14. Costo de adquisición cárdigan.....	71
Gráfico 15. Base imponible venta falda.....	73
Gráfico 16. Base imponible venta polo.....	74
Gráfico 17. Base imponible venta blusa.....	74
Gráfico 18. Base imponible venta sweater.....	75
Gráfico 19. Base imponible venta cárdigan.....	76
Gráfico 20. Impuesto a la renta ejercicio 2016.....	78
Gráfico 21. Determinación crédito fiscal importación 2016.....	79
Gráfico 22. Determinación IGV y crédito.....	80
Gráfico 23. Distribución costos polo ejercicio 2017.....	84
Gráfico 24. Distribución costos blusa ejercicio 2017.....	84
Gráfico 25. Distribución costos sweater ejercicio 2017.....	85
Gráfico 26. Distribución costos cárdigan ejercicio 2017.....	86
Gráfico 27. Conversión tipo de cambio polo.....	87

Gráfico 28. Conversión tipo de cambio blusa.....	88
Gráfico 29. Conversión tipo de cambio sweater.....	88
Gráfico 30. Conversión tipo de cambio cárdigan.....	89
Gráfico 31. Costo de adquisición polo.....	90
Gráfico 32. Costo de adquisición blusa.....	90
Gráfico 33. Costo de adquisición sweater.....	91
Gráfico 34. Costo de adquisición cárdigan.....	91
Gráfico 35. Base imponible venta polo.....	93
Gráfico 36. Base imponible venta blusa.....	94
Gráfico 37. Base imponible venta sweater.....	94
Gráfico 38. Base imponible venta cárdigan.....	95
Gráfico 39. Impuesto a la renta ejercicio 2017.....	96
Gráfico 40. IGV y crédito ejercicio 2017.....	98
Gráfico 41. Distribución costos falda ejercicio 2018.....	102
Gráfico 42. Distribución costos blusa ejercicio 2018.....	103
Gráfico 43. Distribución costos polo ejercicio 2018.....	104
Gráfico 44. Distribución costos sweater ejercicio 2018.....	105
Gráfico 45. Distribución costos cárdigan ejercicio 2018.....	106
Gráfico 46. Conversión tipo de cambio falda.....	107
Gráfico 47. Conversión tipo de cambio blusa.....	108
Gráfico 48. Conversión tipo de cambio polo.....	109
Gráfico 49. Conversión tipo de cambio sweater.....	110
Gráfico 50. Conversión tipo de cambio cárdigan.....	111
Gráfico 51. Costo de adquisición falda.....	112
Gráfico 52. Costo de adquisición blusa.....	113
Gráfico 53. Costo de adquisición polo.....	114
Gráfico 54. Costo de adquisición sweater.....	115
Gráfico 55. Costo de adquisición cárdigan.....	116

Gráfico 56. Base imponible venta falda.....	118
Gráfico 57. Base imponible venta blusa.....	119
Gráfico 58. Base imponible venta polo.....	120
Gráfico 59. Base imponible venta sweater.....	121
Gráfico 60. Base imponible venta cárdigan.....	122
Gráfico 61. Impuesto a la renta ejercicio 2018.....	124
Gráfico 62. Determinación crédito fiscal importación 2018.....	125
Gráfico 63. IGV y crédito ejercicio 2018.....	126
Gráfico 64. Impuesto a la renta ejercicios 2016, 2017 y 2018.....	128
Gráfico 65. Base imponible venta falda ejercicio 2016.....	130
Gráfico 66. Base imponible venta polo ejercicio 2016.....	130
Gráfico 67. Base imponible venta blusa ejercicio 2016.....	131
Gráfico 68. Base imponible venta sweater ejercicio 2016.....	132
Gráfico 69. Base imponible venta cárdigan ejercicio 2016.....	133
Gráfico 70. Impuesto a la renta ejercicio 2016.....	135
Gráfico 71. Base imponible venta polo ejercicio 2017.....	136
Gráfico 72. Base imponible venta blusa ejercicio 2017.....	137
Gráfico 73. Base imponible venta sweater ejercicio 2017.....	138
Gráfico 74. Base imponible venta cárdigan ejercicio 2017.....	138
Gráfico 75. Impuesto a la renta ejercicio 2017.....	140
Gráfico 76. Base imponible venta falda.....	142
Gráfico 77. Base imponible venta blusa.....	143
Gráfico 78. Base imponible venta polo.....	144
Gráfico 79. Base imponible venta sweater.....	145
Gráfico 80. Base imponible venta cárdigan.....	146
Gráfico 81. Impuesto a la renta ejercicio 2018.....	147
Gráfico 82. Costos globales ejercicios 2016, 2017 y 2018.....	149
Gráfico 83. Costos de importación ejercicio 2016.....	151

Gráfico 84. Costos de importación ejercicio 2017.....	153
Gráfico 85. Costos de importación ejercicio 2018.....	155
Gráfico 86. Flujo de caja importación ejercicio 2016.....	157
Gráfico 87. Flujo de caja importación ejercicio 2017.....	159
Gráfico 88. Flujo de caja importación ejercicio 2018.....	161
Gráfico 89. Flujo de caja global ejercicios 2016, 2017 y 2018.....	163

RESUMEN

El ajuste aduanero, también conocido como la valoración aduanera viene a ser un tema de constante debate entre importadores y aduanas por el hecho que el valor declarado por el importador no es aceptado en la mayoría de las veces, dando como resultado que la misma sea ajustada de acuerdo a los indicados en el Sistema de Verificación de Precios de la aduana; consecuencia de ello es que el importador tiene que erogar más por lo importado, generando el pago de mayores tributos.

Lico Moda E.I.R.L. es una empresa dedicada a la importación y comercialización de prendas de vestir y afines, cuya actividad hace que la administración aduanera revise valores declarados para determinar la base imponible, incrementándolos y generando consecuencias a nivel de costos, impuesto a la renta e IGV.

La metodología de la investigación desarrollada es de tipo aplicada, el diseño de la investigación tiene carácter no experimental; el método de investigación es de carácter correlacional explicativo.

Así se concluye que los ajustes de aduana o la valoración aduanera constituye una facultad de la administración aduanera para modificar el precio pagado o por pagar por la empresa con el fin que se determine la base imponible de los derechos arancelarios, esta valoración o ajuste repercute para efectos del IGV, impuesto a la renta y en los costos de importación.

Palabras clave: Ajuste aduanero, impuesto a la renta, IGV.

ABSTRACT

Customs adjustment, also known as customs valuation, is a matter of constant debate between importers and customs because the value declared by the importer is not accepted in most cases, resulting in it being adjusted according to those indicated in the Customs Price Verification System; The consequence of this is that the importer has to pay more for the imported, generating the payment of higher taxes.

Lico Moda E.I.R.L. It is a company dedicated to the import and marketing of clothing and related items, whose activity causes the customs administration to review declared values to determine the tax base, increasing them and generating consequences at the level of costs, income tax and VAT.

The research methodology developed is applied, the research design is non-experimental; The research method is explanatory correlational.

Thus, it is concluded that customs adjustments or customs valuation constitute a power of the customs administration to modify the price paid or payable by the company in order to determine the tax base of the customs duties, this valuation or adjustment has repercussions for IGV effects, income tax and import costs.

Keywords: Customs adjustment, income tax, IGV.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, el ajuste o valoración aduanera es el pan de cada día de todos los importadores, tener que afrontar en cada importación el criterio valorativo de la administración aduanera obliga al importador a destinar parte de sus recursos para solventar asesorías especializadas con el fin de salvaguardar el valor declarado en la importación, esto origina no solo el estrés emocional a que está sometido el importador sino también el gasto de tipo económico para hacerle frente a los ajustes, muchas veces dobladas y redobladas en cuanto al valor del producto importado.

Herramientas legales como el Decreto Supremo N° 186-99-EF permiten que el importador pueda hacerle frente al ajuste valorativo aduanero; otros documentos como las facturas comerciales permiten dar mayor credibilidad y fehaciencia al valor declarado lo cual ya de por sí constituye una pieza fundamental en la sustentación del precio.

Un ajuste o valoración de aduana trae como consecuencia que los costos de importación se eleven muchas veces de manera considerable, originando por ello la salida de mayor efectivo y por ende el pago de mayores tributos.

En cuanto a los costos de importación, el ajustar o valorar el precio de un producto hace que genere mayor pago de ad valorem, por ende el costo total por la importación se incrementará (recordar que los tributos que son recuperables no pueden ser considerados costo ni gasto), por lo tanto el ad valorem al no ser recuperable formará parte del costo.

En cuanto al IGV, al momento de la importación el ajuste hace que el precio del producto se eleve y por lo tanto devengue mayor pago de IGV, el cual para estos efectos se ha ido acumulando en cada importación no siendo posible compensarlo debido a que en cada importación obtiene mayor crédito, ni tampoco recuperarlo puesto que la figura de devolución de crédito fiscal no existe en nuestra legislación peruana.

En cuanto al impuesto a la renta, el devengamiento de mayores costos e IGV hace que la empresa tenga la necesidad de recuperar lo invertido, por ello coloca un margen de ganancia mayor a lo que comúnmente proyectaba para sus ventas nacionales, por ende el valor de venta nacional se elevará y consecuentemente se determinará mayor impuesto a la renta.

La presente investigación cuenta con los siguientes capítulos:

El capítulo 1 contiene lo referido a planteamiento del problema, descripción de la realidad problemática, formulación del problema tanto general como específicos, objetivo general como específicos y limitantes de la investigación.

El capítulo 2 contiene los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas, marco conceptual y definición de términos básicos.

El capítulo 3 contiene la hipótesis tanto como general y específicos, definición conceptual de variables y la operacionalización de variables.

El capítulo 4 contiene lo referente a diseño metodológico, tipo y diseño de investigación, método de investigación, la población y muestra, lugar de estudio y periodo desarrollado y técnicas e instrumentos.

El capítulo 5 contiene los resultados descriptivos y otros resultados.

El capítulo 6 contiene lo referente a la discusión de resultados, contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados, contrastación de resultados con otros estudios similares, responsabilidad ética.

Finalmente, el trabajo de investigación finaliza con las:

- Conclusiones
- Recomendaciones
- Referencias bibliográficas
- Anexos

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Descripción de la realidad problemática.

En los últimos años el concepto de ajuste aduanero aunada a la valoración aduanera y de mercancías ha sido un tema de constante debate. No solo en el fuero nacional si no también internacional y es que los ajustes al valor aduanero que tienen su basamento en la duda razonable por el valor de la mercancía tiene su fuente en la legislación internacional.

Parte de su origen corresponde a un sistema de valoración adoptado con la finalidad de determinar la verdadera base imponible de los derechos arancelarios aplicables a toda importación, con la finalidad de evitar la sobrevaluación o subvaluación que podrían originar distintos resultados, como perjuicios a la economía nacional, competencia desleal, etc.

Sucede que en múltiples ocasiones distintos sectores de la economía realicen diversas operaciones de comercio exterior, como la exportación e importación de mercancías que conlleva a contactarse con proveedores ávidos de poder transar con ellos, importadores también ávidos de obtener mercancías con las características, calidad y prestigio comercial deseados, múltiples elementos se conjugan con la finalidad de obtener un provecho propio, tanto como el proveedor extranjero como el importador.

En ese quehacer comercial es donde se negocian, las características de la mercancía, la calidad, elemento fundamental y el prestigio comercial que conlleva a conocer que el producto adquirido es de trayectoria reconocida. Una vez conocida las cualidades de dicho bien es cuando comienza las negociaciones de cómo, cuándo, donde, y cuanto valdrá dicha mercancía para ponerlo en territorio nacional, lo que se conoce como "*territorio aduanero*".

Todo ese conjunto de preguntas, cómo, cuándo, donde son parte de la negociación entre el proveedor extranjero y el importador, pero lo que nos llama a la reflexión para el presente trabajo es el “cuánto” va a costar el traer dicha mercancía a territorio aduanero y sobre todo si es que el valor consignado generará certeza ante la administración aduanera.

A nivel nacional, en los últimos años, la administración tributario-aduanera, llámese SUNAT, muestra un interés profundo en cuanto al valor declarado por mercancía traída desde el exterior, conocer por qué dicho importador ha traído un producto a un determinado precio y no otro llama en gran medida la atención de la administración aduanera con el fin que dichos valores no se vean reducidos por maniobras elusivas por parte de los importadores.

Es por ello que de acuerdo a la legislación nacional se ha emitido diversos dispositivos legales tendientes a regular dicha materia (ajustes de valor) con el fin de ajustar el valor ante la presencia de dudas respecto al valor consignado, lo que se conoce como el precio realmente pagado o por pagar.

Esto implica que los importadores deben tomar las medidas necesarias para afrontar una fiscalización aduanera en materia de ajustes de valor y determinación para no generar desconfianza ante el ente recaudador con el fin de poder defender el valor transado de la mercancía.

Todo lo manifestado guarda coherencia con la esencia de la valoración, los ajustes aduaneros y la determinación aunados a la duda razonable – determinación de la base imponible de los derechos arancelarios – pero ocurre en muchas ocasiones que el importador trae mercancías a un valor real, efectivo, cierto, veraz, lo que realmente pagó en el extranjero, reflejado en una factura comercial o contrato de compra venta, lo que realmente costó la mercancía en el país de origen, sin embargo dicho valor puede estar por debajo de las referencias que posea la administración aduanera.

Arteta (2016) refirió en su investigación que el valor en aduana constituye el dato más importante de la declaración aduanera, ya que en base a él se determinan los impuestos a cancelar en concepto de intercambio comercial a nivel internacional (p. 1).

Esto quiere decir que una correcta determinación de los tributos aduaneros podrá ser posible si se hace una adecuada determinación de la base imponible, conocer cuáles fueron las condiciones de intercambio comercial con el fin de sumar esos costos a la base imponible que tendrá como consecuencia un mayor gravamen.

Para centrarnos en materia veamos un ejemplo: Un importador decide traer cien (100) pantalones a un valor de \$ 60 cada uno, dicha mercancía llega al país de importación y es sometida a control aduanero, la aduana comienza con su labor de determinación de la base imponible y encuentra en su base de datos precios de referencia de mercancías idénticas que dicha mercancía a un valor de \$ 70 cada originando dudas respecto al valor declarado, trayendo como consecuencia la no aceptación del valor consignado por parte de la aduana y consecuentemente ésta sea ajustada a un valor superior al que realmente pagó el consignatario importador, pese a que dicho monto figura en su factura comercial; si bien es cierto en el ejemplo dado solo se denota una diferencia de \$ 10.00 (70-60) sin embargo realizando una simple operación aritmética podemos darnos cuenta que los importes que se obtienen son mayores a los que el importador tenía pensado inicialmente, esto es \$ $60 * 100$ pantalones = \$ 6000.00, pero si la aduana duda y ajusta el valor a \$ 70.00 entonces tendremos como resultado \$ 7,000.00, vemos \$ 1,000.00 de diferencia, esto implica tener que pagar mayor tributo, mayor ad valorem, mayor IGV por ese exceso de \$ 1000.00. Es el caso más sencillo, pues en operaciones colosales se evidencia montos que superan el millón de dólares lo cual generarían un gran ajuste de valor, demandando obviamente el pago de mayores tributos.

El ajuste aduanero es un tema que viven cotidianamente los importadores, debido también al margen de discrecionalidad que posee la administración aduanera para aplicarlo. Tiene su regulación en el artículo 11° del Decreto Supremo n° 186-99-EF,

Reglamento Nacional de Valoración, el cual ofrece una gama de alternativas para la administración aduanera en cuanto a duda razonable, en ese mismo supuesto se vislumbra los supuestos de aplicación de duda razonable, los eventos previos al mismo, notificaciones o requerimiento al importador sobre información que justifique el valor declarado, etc.

Ortega (2013) refirió en su investigación que el valor en aduana de las mercancías es la base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios ad valorem. La base imponible o valor aduanero se determina según las normas establecidas en el país de importación y, nuestro país, aplica a partir del 1 de Enero de 2000 como Sistema de Valoración, el Acuerdo del Valor de la OMC (p. 27).

En esencia, concluye el autor que el valor en aduana no es otra cosa que el valor que tiene una mercancía para la administración aduanera, el valor real lo que cuesta o costó traerlo al país de importación, todo ello manifestado en los respectivos documentos que sustentan la importación.

En cuanto al impuesto a la renta, los ajustes aduaneros a la base imponible se verán reflejados en la determinación del referido impuesto, puesto que al incrementarse el valor unitario o total de una mercancía de importación el consignatario se verá en la imperiosa necesidad de recuperar esa inversión a través del incremento del valor de ventas de los productos importados, lo cual generaría cierto excedente por el cual se devengaría un mayor impuesto a la renta a pagar.

En el ejemplo indicado, si un importador trae un producto a \$ 60.00 cada uno de un total de 100 unidades y si la administración aduanera incrementa el valor a \$ 70.00 cada uno entonces al pagar mayor impuesto por la importación el consignatario tendría que vender su producto a un precio mayor a \$ 70.00 lo cual le generaría un excedente para recuperar dicho costo, teniendo como resultado un mayor pago de impuesto a la renta.

Todo ello hace necesario que toda empresa importadora al realizar este tipo de transacciones se tenga que ver con la necesidad de incrementar su valor de ventas

que demandarían mayor cobro de IGV por la venta en cuanto a débito fiscal y un mayor pago de impuesto a la renta.

La empresa materia de investigación en una entidad dedicada al comercio e importación de prendas de vestir, calzado, lencería y afines, por lo que el tema en cuestión le resulta plenamente aplicable, ya que en sus operaciones de comercio exterior usualmente tiene que hacer frente a acciones de fiscalización por parte de la SUNAT – ADUANAS, con el fin de determinar la verdadera naturaleza de la base imponible aduanera.

Dichas acciones de fiscalización no solo se han limitado a la realización de reconocimiento físico, valor de la transacción durante el despacho concurrente, sino también en post despacho (hay que recordar que la acciones de fiscalización de la administración tributaria prescriben a los 04 años), por lo que las acciones de verificación en el primer momento en que la mercancía ingresa a territorio aduanero no resultan suficientes, existe pues una facultad amplia por parte de la administración aduanera para determinar la verdadera naturaleza de la base imponible aduanera y si ésta no le genera convicción tendrá todas las herramientas legales para aplicar duda razonable y consecuentemente ajustes y determinaciones de valor y por ello consecuencias en la imposición de sanciones.

El presente trabajo se basará en determinar si los ajustes de valor tienen impacto en la determinación del impuesto a la renta, determinación del crédito fiscal y los costos de importación en la empresa en mención.

1.1. Formulación del problema.

1.1.1. Problema general.

¿De qué manera el ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria en la empresa Lico Moda E.I.R.L.?

1.1.2. Problema específico.

1.1.2.1. ¿De qué manera el ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal en la empresa Lico Moda E.I.R.L.?

1.1.2.2. ¿De qué manera el ajuste aduanero impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.?

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general.

Determinar si el ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria en la empresa Lico Moda E.I.R.L.

1.2.2. Objetivo específico.

1.2.2.1. Determinar si el ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal en la empresa Lico Moda E.I.R.L.

1.2.2.2. Determinar si el ajuste aduanero impacta en determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

1.3. Limitantes de la investigación.

1.3.1.Limitantes teóricas.

Al ser un tema poco conocido la bibliografía especializada es muy corta y la que hay solo se limitan a señalar conceptos, principios aun sin un estudio profundo.

1.3.2.Limitantes temporales.

El factor tiempo es determinante puesto que he tenido que reunir en tiempo record bibliografía especializada en el tema.

1.3.3.Limitantes espaciales.

Para el desarrollo de la presente investigación no se tuvo problemas en ese aspecto puesto que desarrolló con información de la propia empresa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Dentro del marco normativo de los ajustes aduaneros, llamados también *valoración aduanera*, tiene su fundamento en los sistemas de valoración aduanera a nivel internacional, se han dado un conjunto de cuerpos normativos en cuanto a la determinación del valor de las mercancías importadas que justificarían la referida duda y como consecuencia el ajuste de valor respectivo, así como importantes trabajos en la materia, así podemos citar:

Sempértegui (2015) señala que la valoración aduanera viene a ser:

Un conjunto de procedimientos técnicos que permiten determinar con la mayor precisión posible, el valor económico de las mercaderías en cualquier país del Mundo, a efectos de aplicar tributos de carácter aduanero a dichas mercancías” (p. 23).

En pocas palabras, valoración no es otra cosa que procedimientos técnicos que permiten averiguar con precisión el valor real de las mercancías de importación, sea a nivel nacional o en el extranjero para la correcta determinación de impuestos.

Continua el autor diciendo que la valoración aduanera es útil para “establecer un valor base del costo de las mercancías que forman parte del comercio internacional, a través de un procedimiento uniforme, regulado por el Derecho Internacional, con carácter general, para las transacciones del mercado mundial de bienes” (p. 23).

El autor sostiene que:

Dicho procedimiento de determinación ganó extraordinaria importancia particularmente en América Latina y en el país del Ecuador con la aplicación general de los tributos ad valorem a las mercancías de importación, en sustitución a los tradicionales derechos específicos aplicados anteriormente por las aduanas (p. 23).

En resumen, el autor manifiesta que la valoración de mercancías o ajuste aduanero estará centrada especialmente en el precio pagado por ella y no como habían sido determinadas anteriormente tomando en cuenta la cantidad, peso, volumen, es decir, las características físicas de la mercancía, lo que en materia de aranceles se denomina *derechos específicos*, esta vez el valor se centrará en el valor de la mercancía, en términos *Ad valorem*.

Cruz et al. (2010) hace referencia a la base imponible y sostiene que:

Base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación, es el valor en aduana de las mercancías. El concepto de valor en aduana se utiliza por la Autoridad Aduanera para indicar los procedimientos y construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos. Una compra venta normalmente se respalda por medio de una factura comercial que se adjunta por el importador para realizar la importación (p. 12)

El autor menciona que:

A través del conocimiento de la base imponible se podrá calcular los derechos arancelarios, y a través de su conocimiento se podrá construir una base real y a partir de ello poder aplicar los aranceles correspondientes, teniendo como base la factura comercial donde consta el valor al cual ha sido transado (p. 12)

En suma, el autor concluye que es a través del conocimiento de la base imponible establecido en factura se podrá determinar válidamente su valor en aduanas y por ende aplicar los aranceles aduaneros.

Quimba (2015) sostiene que:

El valor en aduanas reviste especial importancia para determinar la base imponible de los derechos arancelarios y formar parte de la base imponible de los impuestos nacionales. Asimismo porque permiten brindar un nivel de protección satisfactorio tanto a la industria nacional como a los importadores que actúan de buena fe, de esta manera se garantiza una leal competencia entre mercancías extranjeras y mercancías domésticas. (p. 12).

Señala el autor que la valoración constituye una herramienta esencial que tiene como objetivo no solo determinar el valor real de una mercancía de importación, sino también el de proteger la industria nacional, evitando la competencia desleal, el abuso de posiciones dominantes en el mercado al poder tener un margen de ganancia mayor que la de sus competidores, etc.

Continúa el autor marcando diferencias entre los términos de valor en aduanas y el valor comercial, así:

Si no hay un valor comercial, siempre existirá un valor en aduana, Existe una diferencia marcada entre el concepto de precio y valor para los efectos de la aplicación del Acuerdo del Valor de la OMC. Así, en el caso del precio debe entenderse únicamente al precio de factura comercial (valor comercial), y al valor a secas se le debe entender como el valor en aduana en el marco del Acuerdo del Valor, vale decir, el resultado de la aplicación de una técnica aduanera (p. 11).

En síntesis, lo que el autor manifiesta que existe una diferencia entre el valor comercial y el valor en aduanas, dicha diferencia se sintetiza en que en el valor en aduanas interviene la administración aduanera interesada en la transacción comercial del importador, en tanto que en el valor comercial ésta viene manifestada en la factura comercial sin intervención de la autoridad aduanera, en pocas palabras, en el valor comercial solo intervienen comprador y vendedor, recién cuando la mercancía de importación llega a territorio aduanero ésta es sometida a

control y una vez allí es fiscalizada mediante la asignación de un valor, es allí donde entra a tallar el valor en aduanas.

Del autor se concluye que se deben aplicar los sistemas de control en el país, relacionados con importaciones para el consumo, con la finalidad de prevenir la evasión. La valoración en su análisis y aplicación permite ejercer el control del valor en aduanas en cada una de las importaciones. Esto quiere decir que los sistemas constituyen pieza clave para conocer la realidad del precio de las mercancías de importación, con el objetivo de trabar las tasas correspondientes.

Mendoza (2015) sostiene que “el término valor contiene diversas acepciones en distintas materias, valor en uso, valor en cambio, un valor natural” (p. 34).

Asimismo, la autora señala que:

Al momento que llega una mercancía al territorio nacional ésta debe ser valorada de acuerdo a los métodos de valoración del Acuerdo del Valor de la OMC, comenzando por el valor de transacción y así sucesivamente” (p. 108). Sostiene que “cuando llega una mercancía a territorio aduanero ésta debe ser sometida a una revisión de su valor comenzando a determinarlo con el sistema de valor de transacción (p. 108).

Continúa Mendoza señalando que:

El concepto de valor significaría que la autoridad “acepte los acuerdos comerciales en materia de decisiones empresariales sobre los precios de base para cada producto” (p. 94). Es decir, según ella, debemos partir del precio de factura para comenzar a determinar el valor real de la mercancía, de acuerdo a lo estipulado por las partes.

Armestar et al. (2008) señalan que:

El proceso valorar mercancías consiste en determinar el valor en aduanas de todas las mercancías correspondientes al despacho aduanero del cliente,

mediante la aplicación de las distintas técnicas de valoración vigentes y que se encuentran definidas en el Acuerdo de Valor de la OMC (p. 12).

Estos autores señalan que la valoración de mercancías constituye un proceso que se inicia cuando una mercancía ha llegado a territorio aduanero y es cuando allí debe ser sometida a los métodos de valoración establecidos por el Acuerdo del Valor de la OMC.

Continúan Armestar señalando que:

El responsable de este proceso es el valorador aduanero, quien revisará toda la información y documentación y en base a ellas realizará la valoración. Esto quiere decir que, en la oficina de control aduanero deberán estar especialistas en la materia con el fin de revisar los valores aduaneros y determinar si dicho valor corresponde un valor real, cierto, dentro los estándares normales. (p. 12).

Asimismo Armestar señala que “el valorador aduanero debe valorar cada una de las mercancías consignadas en los documentos comerciales o similares, mediante el método de valoración correcto” (p. 12).

Esto quiere decir que el especialista debe revisar la documentación traída por el importador a fin de verificar el valor real de la mercancía, para el caso peruano serían tres documentos esenciales: la factura comercial, el documento de transporte y la póliza de seguro. Todo ello aunado a la utilización de ingeniería de software diseñado para realizar operaciones de control de las actividades aduaneras. Por ello los autores concluyen un gran aporte para los sistemas de gestión de operaciones aduaneras, los cuales son implementados que, lastimosamente en esta materia resultan ser deficientes, sin una adecuada verificación de calidad de software.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

A nivel nacional son dos normas que han establecido la forma de como determinar el valor de la mercancía respecto a ajustes producto de la duda razonable, así tenemos:

Alvarado y Cruz (2014) sostienen que:

Declarar el valor de las mercancías ante la aduana constituye uno de los datos más relevantes al momento de ingresar una mercancía al país, no solo porque este valor es utilizado por las administraciones aduaneras para determinar los tributos de importación, sino que además este valor sirve de fuente estadística y de imposición fiscal interna. El precio es el elemento más importante del valor, aunque no el único, el precio es esencial en una compraventa internacional (p. 14)

El precio de la mercancía plasmado en la factura comercial representa el elemento más importante porque a partir del precio el importador y la administración aduanera iniciarán el procedimiento de determinación del valor. Es por ello que, partir de este valor en que se podrá aplicar técnicas de determinación del valor de una mercancía a efectos de encontrar su valor real.

En pocas palabras, declarar el valor de una mercancía de procedencia extranjera constituye una fuente de información importante pues a partir del precio podremos determinar los tributos aplicables a la importación, por ello su incidencia.

Las conclusiones a que llegaron los referidos autores sostienen que para imponer tributos es necesario conocer el valor real de la mercancía, utilizado por la aduana con el fin de generar información.

En suma, la determinación del valor de las mercancías de importación muchas veces tendrán que pasar por el debido control aduanero, esto incluye la aplicación de técnicas de determinación del valor de mercancías a fin de saber el real valor de ellas, con la finalidad de que la administración aduanera pueda determinar correctamente los impuestos a la importación.

Armestar et al. (2008) sostienen que, respecto al impacto tributario de la valoración de mercancías:

El proceso liquidar derechos arancelarios y tributos consiste en determinar todos los derechos arancelarios y tributos que se deberán cancelar o

garantizar ante la SUNAT por el despacho aduanero de las mercancías del cliente. La liquidación de derechos arancelarios y tributos es realizada luego de haber sido realizada la valoración aduanera y clasificación arancelaria de mercancías (p. 18).

Llega a esta conclusión los autores señalando que los tributos a la importación se determinan conociendo en definitiva el valor de la mercancía, es decir, solo determinando correctamente el valor real de la mercancía se tomará ésta como base para la correcta aplicación de los derechos arancelarios.

Domen (2017) señala que:

El valor en aduana de las mercancías importadas deberían basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplique el derecho o de una mercancía similar y no en el valor de una mercancía de origen nacional ni en valores arbitrarios o ficticios (p. 29).

Con justa razón, el autor manifiesta que el valor de una mercancía de importación deberá siempre basarse en un valor objetivo, real, descartando en todo momento que pueda tomar como base un valor asignado en sede nacional, a la vez aquellos valores que no tengan un fundamento objetivo ni mucho menos confiscatorio.

Asimismo, continúa el autor diciendo que:

La determinación del valor en aduana conforme a la técnica prevista y los debidos controles por parte de la autoridad aduanera, permiten brindar un nivel de protección satisfactorio tanto a la industria nacional como a los importadores que actúan de buena fe. De esta manera se garantiza una sana competencia entre mercancías extranjeras y mercancías domésticas (p. 28).

El autor nos detalla una serie de ventajas cuando hay una justa determinación del valor de la mercancía de importación, protege la industria nacional sobre todo promueve una sana competencia dentro del mercado local.

Tomando como ejemplo, el autor hizo un análisis documental dando como resultado lo siguiente:

La factura comercial se encuentra registrada al tipo de cambio del día de emisión, por el cual algunas de ellas con canceladas en la fecha de emisión de la factura y otras después de generado una diferencia por el tipo de cambio (p. 68).

Las DUAs están contabilizadas al tipo de cambio de pago de los impuestos y derechos arancelarios, es decir, la empresa solo contabiliza los tributos internos; así como, los derechos arancelarios de las DUAs (p. 68).

Los valores consignados en las DUAs se ajustan a los valores consignados en la factura invoice, por ende, algunas facturas invoice coinciden con los montos declarados en las DUAS; y otras se generan una diferencia principalmente en el flete consignado para la determinación del Valor CIF (p. 68).

El valor CIF usado como base del cálculo de los derechos arancelarios e impuestos equivale a los gastos efectuados por costo, seguro y flete de la mercadería importada, por lo tanto, comparando los montos consignados en las facturas Invoice y los declarados como base para el Valor CIF, no siempre coinciden; y la diferencia siempre se evidencia en los montos correspondientes a flete (p. 68).

Finalmente, el ad valorem se encuentra registrado como parte del costo de adquisición de las mercancías importadas, por ello en los registros contables se encuentra contabilizado como parte del costo de los productos importados; ya que es un derecho arancelario que es pagado por la empresa al momento de nacionalización (p. 69).

ASESOR EMPRESARIAL (2011), señala diferencias entre el valor en aduana y el valor comercial:

La valoración aduanera se diferencia del valor comercial (precio pactado de común acuerdo entre los contratantes) por la intervención de la administración aduanera interesada no solo en la contratación internacional concertada, sino en las transacciones similares entre otros compradores y otros vendedores,

pues tiene la obligación de aplicar uniformemente los criterios de valoración para determinar la base imponible de los derechos de importación, que es el valor en aduana.

Claro y conciso la revista especializada al manifestar que en el valor comercial solo intervienen las partes en dicha negociación del valor, mientras que en el valor aduanero tiene intervención la administración aduanera para corroborar el valor real de la mercancía de importación.

Arteta (2016) nos menciona que “en las operaciones de comercio internacional una de las principales actividades que ejerce el estado a través de las aduanas es el control, entre ellas el valor de las mercancías importadas (p. 48).

Por lo tanto, el autor refiere a que un uso adecuado de la determinación del valor en aduana de las mercancías permitirá una gestión óptima en la empresa en materia de comercio exterior, en suma podemos señalar que una adecuada forma de determinación del valor ayudara a mejorar la gestión empresarial, optimizando costos y un adecuado planeamiento tributario.

2.1. Bases teóricas.

Gallardo (2006) sostiene que:

La valoración aduanera es un elemento esencial de la técnica aduanera, cuya función es determinar la metodología para determinar la base imponible de los derechos arancelarios o aduaneros, que viene a ser el valor en aduanas sobre la cual recae la obligación tributaria aduanera (p. 176).

Esto quiere decir que el término valoración y base imponible juegan un rol insoslayable, pues es esta valoración lo que va a poder determinar la verdadera base imponible para aplicar los impuestos a la importación, de tal manera que se pueda conocer a qué valor ha sido pactada la venta de dichas mercancías entre operadores ávidos de transar, por lo tanto, valoración y base imponible juega un rol preponderante.

VALORACIÓN  **BASE IMPONIBLE**

Cosio (2007) sostiene que “la base imponible en el cual se sustenta el valor de la mercancía es el aspecto mesurable del tributo, vale decir, la parte del tributo que es susceptible de medida y que se convierte en la base de cálculo” (p. 339).

En síntesis lo que el autor describe es que el tributo mide cuánto vale la mercancía objeto de valoración, dependiendo del valor de dicho bien es cuanto el tributo puede medir su valor.

Adriazola (1999) define que “la base imponible es el primer elemento cuantificable de la relación tributaria, es sobre esta base en que recae el “importe tributario” (p. 118).

Esto quiere decir, que la valoración está supeditada a la correcta determinación de la base imponible y es esta base imponible el que debe ser medible puesto que en él recae la obligación pecuniaria.

ATALIBA mencionado por Adriazola define a “la base imponible como una magnitud apreciable y calculable” (p.121).

La Comunidad Andina en su **resolución N° 1684 (2014)** establece también un concepto sobre valoración, señalando en su numeral 2 del artículo 1° que “el valor en aduanas podrá ser tomado como base gravable para los demás derechos e impuestos a la importación”.

Respecto al impuesto a la renta, vinculado en estricto con la valoración en aduanas tiene también otra vinculación que es la tributaria nacional, en específico con el impuesto a la renta, pues es ésta a través del cual se va a vislumbrar el efecto que tendrá el ajuste practicado por la aduana ya que el importador al intentar recuperar su inversión tendrá que elevar el valor de venta en el país importador y por ende repercutirá en el mayor pago de impuesto a la renta.

Distintos autores han definido el impuesto a la renta, así tenemos:

Bravo (2002) sostiene que:

El impuesto a la renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta (p. 64).

Es decir, el autor nos menciona que el impuesto recae sobre la renta generada ya sea por fuentes pasivas, como el capital colocado con el fin de generar réditos o a través de fuentes activas, el realizar un trabajo o a través de una combinación del elemento activo y pasivo (lo que conocemos como rentas empresariales).

Continúa el autor diciendo que:

El hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada “renta” que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo (p. 64).

García (1978) sostiene que “el impuesto a la renta contiene características puntuales como la de ser un impuesto no trasladable, contemplar la equidad bajo la consigna de capacidad contributiva y, tener un efecto estabilizador” (p.

Sigue el autor mencionando que:

Con referencia a su carácter no trasladable, se interpreta que dicho impuesto al tener incidencia directa sobre la capacidad económica del sujeto incidido debe recaer directamente sobre lo que realmente genera el sujeto del impuesto, gravar directamente la riqueza generada, esto hace que la carga impositiva no se derive a otro sujeto ya que no forma parte de la relación jurídico tributaria.

Respecto a contemplar la equidad bajo la premisa de la capacidad contributiva, menciona el autor:

Se interpreta ésta que la tasa impositiva debe ser equitativo, es decir, respetar la capacidad de generación de riqueza de los sujetos incididos a fin que las tasas no sean exorbitantes y pongan en peligro su patrimonio.

Respecto a su carácter estabilizador, finaliza el autor diciendo:

La tasa impositiva otorga buena flexibilidad al impuesto por cuanto en situaciones de alza de precios, el impuesto, operando a tasas más altas, congela mayores fondos de los particulares, y a la inversa, en épocas de recesión, decreciendo el nivel de ingresos, la tasa baja más rápidamente que la disminución en la base, con lo cual se liberan mayores recursos.

Allemant y Marchessi (2004) sostiene que “la Ley del Impuesto a la Renta peruano establece tres criterios de imposición: el de la renta producto, el de flujo de riqueza y el incremento patrimonial” (p. 1).

Continúa el autor diciendo:

Como es sabido, la teoría de la renta producto proviene de una concepción de renta desde el punto de vista económico y objetivo. De acuerdo a dicha teoría, se considera renta gravada a aquella proveniente del capital, el trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que se derivan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (p. 1).

Avanza el mencionado autor diciendo:

Que, respecto a la teoría del flujo de riqueza, se utiliza un criterio más amplio en la medida que se considera renta el total de la riqueza que fluye de terceros hacia el contribuyente en un periodo determinado. Bajo esta teoría constituye renta cualquier ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros, sin importar que éstos provengan de una fuente durable (p. 2).

En síntesis, el autor conceptualiza al impuesto a la renta como un tributo que grava los ingresos procedentes de las actividades de trabajo y las del capital, entendiéndose que la combinación de ambos factores constituirá renta empresarial (en el caso de la teoría del flujo de riqueza).

Armas (2016) sostiene que:

El impuesto a la renta tiene las siguientes características, como son el de tener un carácter no trasladable, equidad, capta mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio, puede ser de tipo global o cédular (p. 13).

Villanueva (2004) sostiene que:

Los contribuyentes del impuesto a la renta pueden dividirse en dos grandes grupos: las personas naturales (o personas físicas) y las personas jurídicas (o personas morales). Ambos grupos de contribuyentes son capaces de desarrollar actividades generadoras de rentas, las cuales pueden ser señaladas por el legislador como indicadores de capacidad contributiva y, por ello, gravadas con el impuesto a la renta (p. 1).

Lo que el autor menciona es que tanto persona natural o jurídica es capaz de generar riqueza, sea a través de la puesta de un capital para que ésta se desarrolle y genere excedentes, o en el caso contrario, las personas naturales a través de su trabajo personal sea independiente o dependiente.

En síntesis, podemos concluir que el impuesto a la renta es el tributo que grava la riqueza económica de los que la generan, sea a través de un trabajo personal o a

través de la puesta de un capital para que genere rentas, sea de una o de otra manera estas fuentes deben ser habilitadas para generar superávit, es decir, superar a la fuente que la produce, con ello se evidenciará la capacidad contributiva del sujeto incidido.

Para efectos aduaneros, si bien el impuesto a la renta no interviene directamente en el ajuste de valor su intervención tendrá en una etapa posterior en esta materia debido, como ya se manifestó líneas arriba, el importador al pagar un mayor dinero por una ajuste se verá en la imperiosa necesidad de recuperar esa inversión y es a través de la enajenación de dicho bien ya importado y trasladarlo a un valor superior de lo que había estimado, obviamente en el momento de determinar su impuesto a la renta a pagar tendrá que hacer frente a una mayor carga impositiva, al vender a un mayor valor tendrá mayor ingreso y eso devengará en un mayor pago de impuesto a la renta, todo ello debido al ajuste practicado en un principio por la administración aduanera.

Respecto al IGV – crédito fiscal, distintos autores han conceptualizado dicho tributo, así tenemos:

Grupo Verona (2019) define al Impuesto General a las Ventas como:

Un impuesto al consumo, el cual grava el valor agregado que está inmerso en las diversas etapas del proceso productivo, de distribución y finalmente de comercialización de bienes y servicios que los diversos agentes económicos colocan en el mercado. En este sentido, la determinación del impuesto viene dada por la participación de un elemento fundamental, como lo es el crédito fiscal.

Continúa el grupo diciendo:

El crédito fiscal básicamente está compuesto por el Impuesto General a las Ventas (IGV) señalado por separado en el comprobante de pago que sustente la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción o el que se pague en la importación del bien o finalmente la utilización de servicios

prestados por no domiciliados. En este sentido, sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, la prestación y utilización de servicios, contratos de construcción o las importaciones que sean permitidos como un gasto o costo de la empresa, de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, sin importar si se está afecto o no al Impuesto a la Renta y cuando sean destinados para la realización de operaciones por las cuales se deba pagar el Impuesto.

Luque (2003) sostiene que:

El Impuesto General a las Ventas es un impuesto con vocación de neutralidad respecto de la conformación de los precios y la configuración de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios, cuya estructura ofrece además como ventaja el de servir como excelente instrumento de recaudación, considerando que la necesaria descarga del impuesto que afecta a las adquisiciones conmina a los contribuyentes a involucrarse directamente en las labores de control del impuesto (p. 174).

La Ley del IVA mexicano (1978) en su artículo 1° señala que:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, importación de bienes.

Al hacer un símil con la ley peruana podemos observar que existen similitudes entre la ley mexicana y la peruana, pues grava actividades como el traslado de bienes, llámese enajenación, la prestación de servicios, importación de bienes.

En síntesis, podemos ver que el IGV es un impuesto plurifásico no acumulativo que grava todas las fases del proceso de producción y distribución, contiene dos fases, la compra y la venta. El IGV pagado en la compra se conoce como "crédito fiscal", y el IGV que se cobra por la venta se conoce como "débito fiscal" o impuesto bruto.

2.2. Marco conceptual.

2.2.1.Comercio internacional.

El comercio internacional es una actividad que ha estado siempre en la actividad humana. Desde tiempos inmemorables dicha actividad se ha ido desarrollando conjuntamente con el ser humano como una de sus tantos quehaceres económicos.

Huesca (2012) señala que:

El estudio del Comercio internacional tiene un origen antiguo que se remonta a las primeras civilizaciones organizadas, donde las civilizaciones del mediterráneo aprovecharon su situación geográfica, para comercializar sus excedentes con otros pueblos. Los fenicios destacaron entre estos pueblos ya que ellos fueron los más desarrollados de su tiempo, al comenzar el estudio de la náutica y la cartografía, cuestión que les valió en su tiempo para crear rutas marítimas comerciales (p. 5).

Esto quiere decir que los fenicios fueron quienes relanzaron las actividades de compra venta de especias, telas del oriente, fragancias en la zona de Europa continental, cuatro fueron las principales ciudades-puerto que destacaron en aquellos tiempo: Biblos, Tiro, Sidón, Cártago.

Podemos decir que el comercio se fue desarrollando a lo largo de la historia, pasando por la edad antigua, edad media donde destacó el comercio por tierra llegando a Asia y regresando con diversos productos del oriente; la edad moderna con la conquista y el comercio desde tierras de ultramar, hasta la etapa en la que nos encontramos donde tanto el comercio internacional como las diversas formas de control de ingreso – salida de bienes, personas y medios de transporte han alcanzado sofisticación con el devenir de los años. Todo ello conforma el comercio internacional.

Asimismo la autora define al comercio internacional como:

El conjunto de transacciones comerciales realizadas entre privados, residentes en distintos países. A diferencia del comercio interior, donde las

transacciones comerciales se efectúan dentro de un espacio económico, monetario y jurídico relativamente homogéneo, las transacciones comerciales internacionales se realizan entre operadores comerciales privados situados en diferentes ordenamientos jurídicos y con acentuadas diferencias económicas y sociales (p. 14).

Como lo señala Huesca el comercio internacional es el conjunto de transacciones donde los partícipes son entes privados ubicados cada uno en territorios diferentes, podemos agregar que el comercio internacional se realiza en tres fases. Negociación, celebración y ejecución, cada uno con sus respectivas características.

Asimismo, remarca que:

El concepto de comercio internacional guarda diferencias con el término *comercio exterior*, mientras que el comercio internacional se da entre privados, el *comercio exterior* se da entre bloques económicos, para negociar el ingreso – salida de bienes considerados necesarios en cada uno de los estados partícipes (p. 14).

Por ende, la autora sintetiza diciendo que “el comercio internacional cobra importancia puesto que contribuye a aumentar la riqueza de los países y de sus pueblos, riqueza que medimos a través del indicador de la producción de bienes y servicios que un país genera anualmente” (p. 15).

En síntesis tanto el comercio internacional como el comercio exterior contribuyen a la generación de oportunidades en pro del desarrollo de los estados y entes privados intervinientes.

De la Hoz (2013) en un artículo publicado señala que “el comercio internacional estudia las causas y leyes que gobiernan los intercambios de bienes y servicios entre los habitantes de los diferentes países en su interés por satisfacer sus necesidades de bienes escasos” (p. 15).

El autor somete el concepto de comercio internacional a su legislación jurídica destacando que ésta es gobernada por leyes que indican cual son los

procedimientos que deben seguir los operadores de comercio internacional para que pueda darse el tráfico internacional de manera legal.

2.1.3. Actividades del tráfico internacional.

Conocido ya que significa comercio internacional y su diferencia con el comercio exterior señalaremos cuáles son las actividades previas al traslado de bienes a través de las fronteras nacionales.

- a) Negociación;** en esta primera etapa se van a negociar, tratar qué tipos de productos son lo que van a transarse, en cuanto a tres elementos básicos: características físicas, calidad y prestigio comercial, además de otras condiciones para su transferencia (plazo de entrega, costo de la mercancía, otros gastos, etc.)

Uno de los temas que saltan a la vista es en función al traslado de los bienes al país de importación, y es ahí donde surge la figura de los INCOTERMS.

La Cámara de Comercio de Bogotá (2008), señala que:

Los INCOTERMS son un conjunto de reglas conjunto de reglas internacionales para la interpretación de las condiciones y responsabilidades en que se vende o se compra a un cliente o proveedor extranjero. El empresario, que conoce su significado cuenta con mejores herramientas para superar inconvenientes culturales que pueden surgir en una negociación, en la medida en que con ellos se definen con precisión las responsabilidades del comprador y el vendedor en una operación de intercambio internacional de mercancías con relación al costo de la transacción y las responsabilidades (p. 4).

Es decir, los *INTERNATIONAL COMERCIAL TERMS* (sus siglas en inglés), son cláusulas que establecen de manera sucinta, detallada y concisa cuáles van a ser las responsabilidades del comprador como la del vendedor en cuanto a traslado, plazo, seguros, etc. Repartiéndose los costos que están involucrados en dicha actividad.

Domen (2017) sostiene que:

Los incoterms se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los elementos que la componen, es importante poder determinar el incoterm a contratar ya que este influye sobre el costo del contrato, así como la determinación de los tipos de cambio a utilizar para la determinación del costo de importación (p. 42).

En síntesis, se señala que los incoterms son cláusulas de precio, pues la elección de un incoterm influirá decisivamente en toda la operación comercial, en todo su costo, desde el traslado a un almacén del país de exportación, su despacho, el traslado al país importador y el desaduanaje respectivo, todo ese costo dependerá del incoterm elegido.

Alvarenga et al. (2009) señalan que el “vocablo INCOTERMS Términos Internacionales de Comercio, expresan el conjunto de reglas aplicadas a la interpretación de los términos comerciales internacionales, dándoles un sentido unívoco, comúnmente aceptado, dentro de la discrecionalidad facultativa de su utilización” (p. 16).

Señala el autor entonces que los INCOTERMS no solo son reglas vacías, si no que éstas tienen una función interpretativa, cuya interpretación busca uniformizar criterios y la adecuada aplicación de los términos.

INCOTERMS versión 2010 fue la última actualización en esta materia, y de acuerdo a esta versión estos términos son:

a.1. En términos E

- EX WORK; en fábrica

a.2. En términos F

- FCA (Free carrier); franco transportista, lugar convenido
- FAS (Free along side shipe); franco al costado del buque.
- FOB (Free on bord); franco a bordo.

a.3. En términos C

- CFR (Cost and freight); costo y flete
- CIF (Cost insurance freight); costo, seguro y flete
- CPT (Carriage paid to); transporte pagado hasta
- CIP (Carriage Insurance paid to); transporte y seguro pagado hasta

a.4. En términos D

- DAT (Delivered at terminal); entrega en el terminal.
- DAP (Delivered at place); entrega en un lugar.
- DDP (Delivered duty paid); entrega con derechos pagados.

Esta versión de INCOTERMS 2010 trae consigo once términos que establecen de manera específica las obligaciones del vendedor como comprador, con el fin de acelerar el tráfico de mercancías hasta el lugar de importación.

Para la empresa mencionada los incoterms CIF y FOB son los más usuales. En términos CIF el vendedor asume el costo de la mercancía desde su país de origen y asume el seguro y flete internacional hasta el puerto de importación, sin despacharla en el puerto de desembarque. A partir de la llegada del medio de transporte al lugar de importación es el importador quien debe asumir los costos desde el desaduanaje hasta su traslado a almacén.

En términos FOB (free in bord) el vendedor cumple con entregar la mercancía cuando la despacha para la exportación en su país de origen, y colocando la mercancía a bordo, en el buque señalado por el importador, por ello dice “franco a bordo”.

b) Celebración; a partir de esta etapa se da la concreción de lo negociado, aquí las partes deciden expresar su voluntad de efectivizar los acuerdos.

C) Ejecución; a partir de aquí empieza a accionar todo lo acordado por el vendedor y el comprador, la mercancía es trasladada el medio de transporte que se encargará de llevar la mercancía al puerto de destino.

d) Llegada a territorio nacional; en esta etapa el medio de transporte llega a territorio aduanero es aquí donde es sometida a los primeros controles aduaneros.

Es aquí cuando dichas mercancías sujetas al despacho ordinario ingresan a un almacén aduanero para sus respectivos controles.

El **Decreto Legislativo N° 1053** – LEY GENERAL DE ADUANAS, en su artículo 2° señala que el almacén aduanero es un local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Los almacenes aduaneros tienen la finalidad de custodiar aquellas mercancías procedentes del extranjero mientras dure su despacho aduanero hasta el otorgamiento del levante. Una vez almacenada la mercancía el importador o consignatario somete su mercancía a despacho,

En la etapa de control aduanero la mercancía es sometida a reconocimiento físico y documentario.

Respecto al reconocimiento documentario, la administración aduanera requerirá al importador tres documentos: la factura comercial, el documento de transporte y la póliza de seguro. En el caso del documento de transporte, éstas puede variar dependiente de la vía que haya tomado, tratándose de transporte por mar le corresponde el conocimiento de embarque, tratándose de vía terrestre le corresponde la carta porte y si es vía aérea la guía aérea.

Estos documentos si bien son los más importantes no son los únicos, pues en una acción de fiscalización la administración aduanera puede solicitar la presentación de otros documentos para dar fiabilidad a la transacción realizada.

Parte de ese control es el reconocimiento físico de la mercancía y el reconocimiento documentario, este último se realiza con la finalidad de verificar el valor a que viene declarado la mercancía en la factura comercial o en el contrato de compra venta.

Ocurre que en diversas ocasiones el valor que viene manifestado en la factura comercial es mucho más bajo que el que posee la administración aduanera en su Sistema de Verificación de Precios, por lo que origina “dudas” respecto al valor expresado en ella, el cual trae como consecuencia duda razonable y por ende ajustes de valor.

Nos centramos en el meollo del asunto, cuando un importador trae de exterior una mercancía a un determinado precio y al llegar a territorio aduanero éste no se ajusta a los precios de referencia que posee la administración aduanera y es aquí cuando la administración practica el ajuste correspondiente. La pregunta que salta a la vista es *¿Qué consecuencias trae el ajuste de valor a nivel de impuesto a la renta y en el IGV en una empresa?* Si en materia nos centramos en el impuesto a la renta *¿qué consecuencias tendría una determinación de valor y ajuste respectivo en un mayor pago?*

En materia de IGV *¿Qué consecuencias traería la valoración y los ajustes en cuanto a crédito fiscal en una importación? ¿Disminuiría el crédito fiscal? ¿Aumentaría el crédito fiscal?*

- **Porqué se producen los ajustes.**

Las interrogantes a esta investigación consisten en determinar por qué la administración aduanera realiza ajustes al valor declarado por el importador.

Vásquez (2014) sostiene:

La determinación del valor de una mercancía para efectos aduaneros significa la determinación de la base imponible de importación, esto es la base sobre la cual se van a calcular los tributos que van a gravar el ingreso de una mercancía en territorio peruano (p. 1).

Esto quiere decir que mediante un procedimiento de ajuste la administración aduanera va a determinar la base imponible del tributo y a partir de una adecuada determinación se podrá imponer los tributos correspondientes.

A nivel peruano, tenemos el Reglamento Nacional de Valoración, previsto en el Decreto Supremo N° 186-99-EF aplicable a partir del año 2000, que en su artículo 11° menciona que *“cuando haya sido presentada una Declaración y SUNAT tenga motivos para dudar del valor declarado o de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, podrá pedir al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o de la aceptación de la garantía señalada en el Artículo 12 del presente Decreto Supremo, prorrogable por una sola vez por el mismo plazo, sustente o proporcione una explicación complementaria así como los documentos u otras pruebas que acrediten que el valor declarado representa el pago total realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, ajustado, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC”*.

Esto quiere decir que cuando la aduana del país importador tenga dudas respecto al valor declarado podrá pedir información complementaria al importador en un determinado plazo y si ésta no es absuelta dentro del plazo establecido la aduana procederá a aplicar *DUDA RAZONABLE* y ajustar el valor a los de su referencia de precios establecidos en el SIVEP (Sistema de Verificación de Precios).

En síntesis, la administración aduanera practica ajustes debido a que el valor declarado por el importador puede estar por debajo de los precios referenciales que posea la aduana en su SIVEP, en ocasiones llegan productos al territorio nacional con un valor subvaluado o por el contrario sobrevaluados con el fin de obtener beneficios tributarios. Si hablamos de subvaluación tal vez el objetivo intrínseco del importador es pagar menos tributos al tener una menor base imponible; por el contrario, si el producto viene sobrevaluado tal vez el objetivo intrínseco del importador sea obtener algún beneficio tributario.

Sea por subvaluación o sobrevaluación el ente perjudicado sería el Estado que dejaría de percibir los tributos correspondientes, es por ello para evitar productos con precios que pudieran repercutir negativamente en la economía nacional la legislación nacional permite que la administración aduanera practique ajustes al

valor declarado por el importador, con el fin de adecuarlo a los precios establecidos en su SIVEP.

- **Precio efectivamente pagado por el importador.**

Por el lado del Estado la legislación nacional le permite realizar ajustes para adecuarlos a los precios comunes de mercado, pero ocurre que en múltiples transacciones el importador al traer un producto del extranjero paga un precio real, efectivo, sin ningún tipo de descuento y lo trae a territorio nacional pero al llegar a él se enfrenta a una administración aduanera férrea que al detectar un precio por debajo de los establecidos en su SIVEP procede a cuestionar el valor declarado y consecuentemente ajusta el valor.

Veamos un ejemplo: Un importador se contacta con su proveedor para que le venda un auto marca Toyota modelo Yaris nuevo a un precio de \$ 13 000.00, al llegar a territorio peruano la aduana procede a hacer el control respectivo y al momento de valorar dicho vehículo encuentra que el auto Toyota modelo Yaris nuevo tiene un valor estándar de \$ 16 000.00 a \$ 16 500.00, la aduana al observar el precio del Yaris traído por el importador duda de su valor y requiere al mismo información complementaria y por qué lo ha importado al precio de \$ 13 000.00, el importador responde que a ese precio se lo vendió su proveedor y niega que se le haya concedido descuentos, la transacción se dio en condiciones de libre competencia, no hubo restricciones en la venta, no hubo condiciones en la venta, ni reversiones ni mucho menos hay vinculación entre el importador y el proveedor, en síntesis, la venta se realizó ordenadamente.

Pese a ello la administración aduanera procede a ajustar el valor declarado y lo estima en \$ 15 000.00, o sea \$ 2 000.00 más de lo que pagó realmente, esto trae como consecuencia que por esos \$ 2 000.00 más deba pagar mayores tributos, flaqueando indudablemente el efectivo de la empresa importadora.

Indudablemente los ajustes de valor a un producto de importación trae como consecuencia que todo importador deba pagar mayor tributo, en un primer momento en la importación esto devengará en un mayor pago de IGV y cuando se pretenda

recuperar ese dinero invertido el importador tendrá que elevar su valor de venta y colocar un margen de ganancia que podría ocasionarle pérdida de clientes, al tener que vender un mayor valor en su estado de resultado se mostrará que al tener utilidades más altas tendrá que pagar mayor impuesto a la renta, flaqueando su caja en muchas ocasiones al no poder hacerle frente a los compromisos que se puedan suscitar posteriormente.

Todo ello nos invita a la reflexión y analizar que los ajustes al valor aduanero de las mercancías ocasionan salidas de efectivo que podrían desestabilizar a una empresa que poco a poco iría perdiendo su posición en el mercado hasta llegar el punto de desaparecer.

- **Tributos a la importación.**

Cuando una mercancía llega del exterior debe ser sometida a control aduanero, esto es el reconocimiento físico y documentario de la misma (salvo en el reconocimiento físico se le obvie por ser considerado contribuyente de *bona fides*) ésta es ingresada a un almacén aduanero para el desaduanaje respectivo. Es allí cuando dicha mercancía es sometida al control mencionado donde se va a determinar a qué impuestos está sujeto dicha mercancía.

La afectación a determinados impuestos quedará sujeto al tipo de mercancía que se trate (de acuerdo a su volumen, características, peso, etc.). De acuerdo a nuestra legislación los tributos de importación son los siguientes:

- a) **Tributos aduaneros.**

a.1. *Ad valorem*; es el impuesto que se grava sobre el valor de la mercancía.

Gallardo (2007) señala que este impuesto “se aplica sobre el valor en aduana de las mercancías, determinado conforme a las reglas del Sistema de Valoración de la OMC” (p. 172).

De acuerdo a este autor, los derechos *ad valorem* toman en consideración el valor de la mercancía, es decir, parte del valor que viene manifestado en la

factura comercial, lo toma como base y a partir de allí se aplica el impuesto designado.

El valor en aduana está constituido por el valor de la mercancía, el flete y el seguro, todo ello da como resultado el valor CIF aduanero, a partir de la sumatoria de estos tres conceptos se determina la base imponible y a partir de allí se aplica las tasas de ad valorem de acuerdo al tipo de mercancía.

a.2. Derechos específicos; este impuesto se aplica sobre productos agropecuarios, como arroz, trigo, leche, maíz.

Gallado (2007) sostiene que “este impuesto se expresa en cantidades determinadas de unidades monetarias, que se aplican en función de cada unidad o múltiplo de unidades físicas, expresada en medidas de longitud, superficie, capacidad, peso, grado alcohólico o de cuenta” (p. 174).

a.3. Derechos antidumping; es un impuesto que tiene como finalidad proteger la industria nacional, contra productos venidos del exterior traídos a bajo costo que podrían competir deslealmente contra los productos nacionales.

PORTAL SUNAT establece que los derechos antidumping se aplican a determinados bienes cuyos precios 'dumping' causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana.

Es decir, la lógica de esta multa administrativa tiene la tendencia de salvaguardar la producción nacional, frente a productos del extranjero que debido a su bajo costo podría competir con mejores prerrogativas que el de los productos nacionales, por lo tanto esta multa se aplica solo en aquellos casos en que los precios de productos extranjeros puedan causar un perjuicio a la producción nacional. Hay que recordar que para considerar un producto como perjudicial es necesario que haya una resolución expresa del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

a.4. Régimen de percepción del IGV; este impuesto constituye un sistema de pago adelantado del IGV aplicable a las importaciones para el consumo, obviamente bienes afectos al IGV, por el cual el importador hace un pago adelantado por las operaciones que realizará a futuro. Como detalle es de mencionar que la liquidación de dicho impuesto se hace en moneda nacional a diferencia de los otros tributos aplicables a la importación que se liquidan en dólares americanos. Finalizando este punto, la percepción del IGV consta un documento llamado *Liquidación de Cobranza* donde se expresa dicho impuesto.

b) Tributos nacionales.

b.1. Impuesto de promoción municipal; grava con la tasa del 2% a las operaciones afectas al IGV. De acuerdo al PORTAL SUNAT, este impuesto fue creado a favor de las municipalidades.

b.2. Impuesto general a las ventas; como es sabido, este impuesto grava la transferencia de bienes a título oneroso, los servicios, contratos de construcción, primera venta de inmuebles y por supuesto la importación de bienes. En materia de importación de bienes, este impuesto se calcula sobre el valor CIF, más el ad valorem más la sobretasa y derechos específicos. Su tasa es del 16% sobre el valor CIF.

b.3. Impuesto selectivo al consumo; grava las operaciones afectas al IGV, pero para ciertos productos con el fin de desincentivar su consumo, como cigarrillos, licores, gaseosas, etc.

Estos son los tributos a los que está afecto una importación, por medio del cual la administración aduanera podrá requerir el pago de los mismos, salvo que el importador presente garantía por el valor de las mercancías, solo así se podrá otorgar el levante respectivo.

Aterrizando en materia, la empresa Lico Moda E.I.R.L. es una empresa importadora de prendas de vestir y afines, de acuerdo a su información contable ésta se dedica a la importación de cárdigan, polos, blusas, sweater, etc. Por la importación de

dichos productos la empresa Lico Moda E.I.R.L. está afectada a los siguientes tributos: Ad valorem, IGV, IPM y Percepción del IGV.

¿Cuál es la repercusión de los ajustes aduaneros en la importación de dichos productos?

La empresa Lico Moda E.I.R.L. como ya se mencionó líneas arriba se dedica a la importación de los productos señalados, los trae a un determinado precio, precio que pagó en el exterior, sin rebajas ni descuentos, es decir, un pago cierto, real. Sin embargo llegando a territorio nacional es sometida a reconocimiento físico y documentario y es allí cuando se origina la duda razonable y es cuando la administración aduanera ajusta el valor a un precio más arriba de lo que pagó la empresa pues ésta pago realmente el precio manifestado en factura, sin descuentos de ningún tipo, originándole el incremento de pagos de tributos arancelarios y ya a nivel de tributos.

Lico Moda E.I.R.L. al pagar mayores tributos arancelarios tendrá que vender sus productos importados a un mayor valor para recuperar su inversión, por lo que repercutirá en una mayor determinación de impuesto a la renta.

2.2. Definición de términos básicos.

Valor en aduanas: es el valor determinado por la administración aduanera.

Valor comercial: es el valor concertado entre el importador y el proveedor extranjero, aquí no interviene la administración aduanera.

Territorio aduanero: es el lugar señalado por la legislación de la materia donde es aplicable la legislación aduanera.

Zona primaria: parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

Zona secundaria: Es aquella parte del territorio aduanero que le corresponde a cada aduana en la distribución de que ellos haga el Superintendente Nacional de Aduanas para efectos de la competencia, intervención y obligaciones de cada una.

Base imponible: para efectos aduaneros es el valor declarado más los ajustes practicados por la administración aduanera.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Valor real: a efectos aduaneros es el precio pagado o por pagar por parte del importador por la mercancía de importación.

Duda razonable: procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Valoración mediante el cual se pone en tela de juicio el valor de la mercancía declarado por el importador.

Ajuste aduanero: procedimiento mediante el cual después de confirmar la

duda razonable la administración aduanera ajusta el valor de la mercancía al valor establecido en su SIVEP.

Flete: es el costo representado por el transporte internacional hasta el lugar de importación.

Seguro: son las garantías que se ofrecen para que el producto de importación al sufrir algún percance pueda solventar dicho percance.

Logística nacional: todos los servicios de desaduanaje en el país de importación, incluyen flete nacional, agente de aduanas y otros, con el objetivo de colocar el producto importado en el almacén del importador.

Competencia desleal: acto mediante el cual se compete de forma desigual eludiendo los controles fiscales, impuestos, con la finalidad de obtener mayores utilidades.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

Resolución n° 1684: resolución emitida por la CAN sobre Reglamento Comunitario sobre Aplicación del Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas al Territorio Aduanero Comunitario.

INCOTERMS: Términos de Comercio Internacional, sus siglas en inglés “INTERNATIONAL COMERCIAL TERMS”.

Decreto legislativo N° 1053: Ley General de Aduanas.

Control aduanero: procedimiento mediante el cual la administración aduanera fiscaliza física y documentariamente todo lo referido a la importación de mercancías.

Tributos aduaneros: imposiciones monetarias a las importaciones.

Impuesto a la renta: tributo a los excedentes, utilidades, al superávit.

Impuesto general a las ventas: aplicable a la venta de bienes muebles, prestación y utilización de servicios, contratos de construcción, primera venta de inmuebles e importación de bienes.

Crédito fiscal: el IGV de las adquisiciones, en el presente caso, obtenido de las importaciones de bienes.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES.

3.1. Hipótesis general.

El ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria en la empresa Lico Moda E.I.R.L.

3.2. hipótesis específicos.

- a) El ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal de la empresa Lico Moda E.I.R.L.
- b) El ajuste aduanero impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

3.2. Definición conceptual de variables.

3.2.1. Variable independiente.

Ajuste aduanero; procedimiento mediante el cual la administración aduanera eleva el valor de la mercancía declarado en la factura comercial, el cual elevará los costos de importación.

3.2.2. Variable dependiente.

- a) **Crédito fiscal;** al momento de la importación, al ajustarse el valor declarado genera el incremento de saldo de crédito fiscal.
- b) **Impuesto a la renta:** impuesto a las ganancias, al superávit, a la riqueza.

3.3. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE.		
Ajuste aduanero	Costos de importación	Ad valorem
V. DEPENDIENTE.		
Determinación tributaria	Crédito fiscal	Acumulado
	Impuesto a la renta	Utilidad

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO.

4.1. Tipo y diseño de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo aplicada.

Vargas (2008) sostiene que “la investigación aplicada es una forma de conocer las realidades con una prueba científica” (p. 155).

Esto quiere decir que en una investigación aplicada el objetivo es conocer la realidad en donde se va a desenvolver la investigación, a partir de una realidad se podrá establecer las soluciones tentativas.

Hernández (2006) sostiene que “la investigación aplicada trata de investigaciones encaminadas a la resolución de problemas, que se caracterizan por su interés en la aplicación y utilización de los conocimientos. Los resultados de estas investigaciones tienen un margen de generalización limitado” (p. 42).

Chávez (2015) sostiene que “la investigación se determina aplicada porque busca el uso de los conocimientos que se obtienen. En la investigación aplicada o empírica, lo que le concierne al investigador, primordialmente, son los resultados obtenidos” (p. 17).

Lozada (2014) sostiene que “la investigación aplicada tiene por objetivo la generación de conocimiento con aplicación directa y a mediano plazo en la sociedad o en el sector productivo” (p. 34).

En síntesis, lo que se busca con una investigación aplicada es resolver problemas, utilizando conocimientos previos. Es aplicada pues tiene aplicación al problema real a que se intenta resolver.

4.1.2. Diseño de investigación.

El diseño de la presente investigación es de tipo **no** experimental.

Fernández (2014) sostiene que los diseños no experimentales se pueden definir como:

La investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (p. 152).

4.2. Método de investigación.

La presente investigación es de tipo correlacional y explicativo.

Cancela (2010) sostiene que:

Comprenden aquellos estudios en los que estamos interesados en descubrir o aclarar las relaciones existentes entre las variables más significativas, mediante el uso de los coeficientes de correlación. Estos coeficientes de correlación, son indicadores matemáticos que aportan información sobre el grado, intensidad y dirección de la relación entre variables (p. 8).

Cazau (2006) sostiene que:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, buscan establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad cuán correlacionadas están (p. 27).

Por lo tanto, podemos establecer que la presente investigación usa el método correlacional por que la variable ajuste aduanero tiene una relación estrecha con la variable impuesto a la renta y con la variable crédito fiscal.

Respecto al ajuste aduanero con el impuesto a la renta, el ajuste practicado por la administración aduanera determina que la empresa tenga que vender dicho producto a un mayor valor, por lo que consecuentemente determinará un mayor pago de impuesto a la renta.

Respecto al ajuste aduanero con el crédito fiscal, la importación es una operación gravada con el IGV, por lo tanto en el momento de la entrada al territorio aduanero se determinará un pago de tributos aduaneros y también de IGV, sin embargo al practicar los ajustes implica el pago de mayor IGV, lo que genera un aumento de saldo de crédito fiscal en las próximas importaciones.

A la vez, el método es de tipo explicativa.

Cazau (2006) sostiene que:

Este método va más allá tratando de encontrar una explicación del fenómeno en cuestión, para lo cual busca establecer, de manera confiable, la naturaleza de la relación entre uno o más efectos o variables dependientes y una o más causas o variables independientes (p. 28).

Hernández (2006) sostiene que “el método explicativo va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales” (p. 66).

Por lo tanto, podemos decir que el método aplicado al trabajo de investigación es de tipo explicativo puesto que con el trabajo de investigación se busca explicar el hecho suscitado, comprender los efectos de los ajustes aduaneros en la importación, explicar las causas y los efectos de los ajustes respectivos.

4.3. Población y muestra.

4.3.1. Población.

La población a tomar en cuenta será la empresa Lico Moda E.I.R.L. dedicada a la comercialización e importación de prendas de vestir y afines.

4.3.2. Muestra.

- Kárdex, ejercicios 2016, 2017 y 2018.

4.4. Lugar de estudio.

4.4.1. Lugar de estudio

Empresa Lico Moda E.I.R.L. es una empresa dedicado a la comercialización e importación de productos textiles y afines.

En materia de importación la empresa trae del extranjero prendas de vestir como cárdigan, sweater, polos, blusas, faldas.

Desde sus inicios dicha empresa se ha dedicado a la comercialización e importación de los productos señalados, sin embargo, debido al volumen de productos que trae su crédito fiscal ha ido aumentando y a la fecha aún conserva dicho saldo sin poder utilizarlo.

Esto debido a que productos de los ajustes al valor de las mercancías la empresa ha ido pagando en cada importación IGV y éstos se han ido acumulando en el tiempo, además que dichos ajustes han determinado un mayor pago de impuesto a la renta.

Lo usual sería que la empresa utilice dicho crédito fiscal pero no lo puede hacer debido a que en ningún mes tiene deuda por concepto de IGV por ello no puede utilizar el saldo, es decir, cada vez que importa acumula crédito y así ha sucedido en el tiempo.

Por el lado de devoluciones tampoco puede solicitarla debido a que dicha figura

no existe en el ordenamiento legal, tampoco puede compensarla contra el impuesto a la renta, por lo tanto la empresa se encuentra atada de manos acumulando crédito a la vez que paga mayor monto de impuesto a la renta debido a los ajustes practicados por la administración aduanera.

4.4.2. Periodo desarrollado

El periodo que será objeto de estudio será 2016, 2017 y 2018.

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.

4.5.1. Técnica.

Para el trabajo de investigación la técnica utilizada será la de **análisis documental**.

4.5.2. Instrumentos.

Esquemas comparativos.

4.6. Análisis y procesamiento de datos.

4.6.1. Procesamiento de datos.

Para el procesamiento de datos se utilizó: Excel 2015

4.6.2. Análisis de datos.

Para el análisis de datos se utilizó:

Tablas

Gráficos descriptivos.

Interpretación

5.2. Otros resultados.

Flujos de caja por las importaciones de los periodos 2016 al 2018.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Resultados descriptivos

Para el desarrollo de los resultados se usó el Excel 2015 de liquidación de las compras del mes donde suscitaron las referidas importaciones.

5.1.1. Hipótesis específica 1

Tabla 1

IGV y crédito a favor ejercicios 2016 al 2018

IGV Y CRÉDITO A FAVOR PERIODOS	SIN AJUSTE	CON AJUSTE	SIN AJUSTE	CON AJUSTE	SIN AJUSTE	CON AJUSTE
	2016	2016	2017	2017	2018	2018
IMPUESTO BRUTO	32,194.98	35,469.11	27,148.74	32,719.89	26,858.74	32,331.85
CRÉDITO FISCAL	31,394.75	101,032.00	26,069.98	82,284.17	25,883.66	81,099.56
	800.23	-65,562.89	1,078.76	-49,564.28	975.08	-48,767.71

Fuente: Tablas 9, 12, 13 (ejercicio 2016), 21, 24, 25 (ejercicio 2017), 33, 36, 37 (ejercicio 2018)

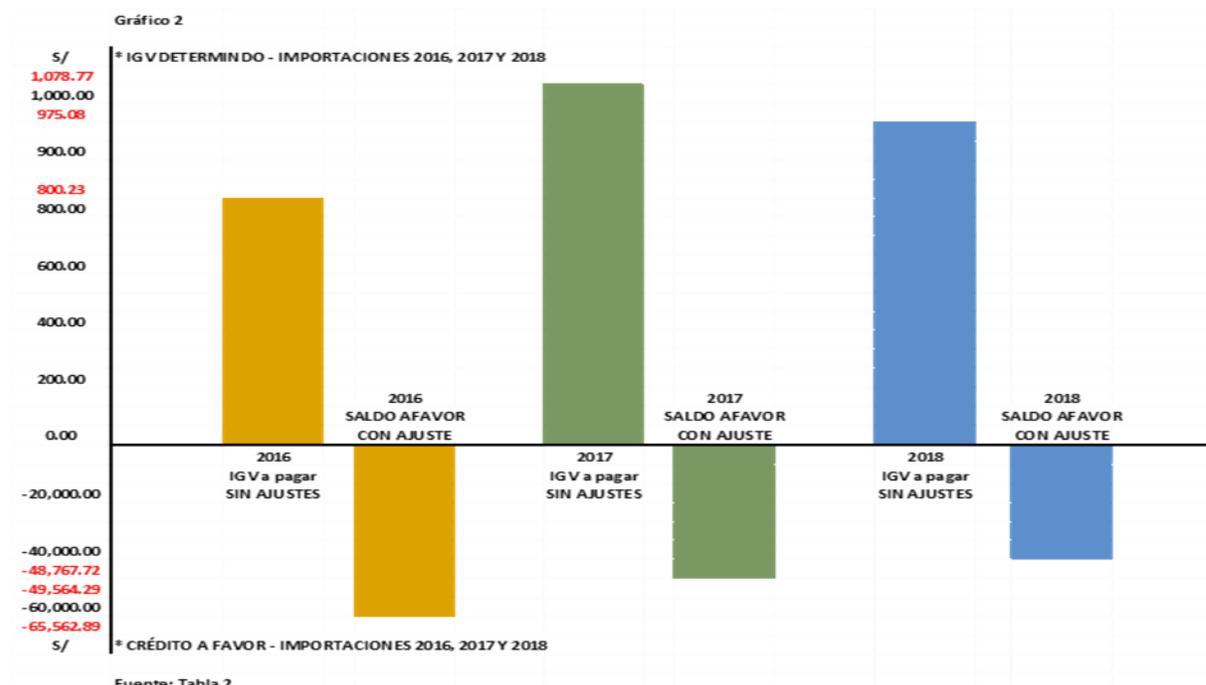


Gráfico 1 – IGV y crédito a favor ejercicios 2016 al 2018

Fuente: Tabla 1

Interpretación; se determinó que el IGV desde el ejercicio 2016 al 2018 han sido fluctuantes, no ha habido ni alzada ni bajada, sin embargo en materia de crédito este se ha ido acumulando de manera tal que no puede compensarlo puesto que siempre en cada importación obtiene crédito y éste se acumula.

Para llegar a los siguientes resultados se desarrollaron las siguientes tablas y gráficos de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

- **IMPORTACIÓN EJERCICIO 2016**

DUA IMPORTACIÓN

FECHA **20/05/2016**

T.C. VENTA **3.342**

Tabla 2

Invoice N° CLL-1604001

INVOICE N° CLL-1604001			
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	TOTAL \$
cárdigan	9492	1.5	14,238.00
sweater	9875	1.3	12,837.50
blusa	6535	1.2	7,842.00
polo	6120	1.1	6,732.00
falda	3450	1.1	3,795.00
PRECIO FOB			45,444.50
FLETE			500
TOTAL			45,944.50

Fuente: Anexo 1

Tabla 3**Costos incurridos ejercicio 2016**

* OPERACIONES...		\$	
a) Ad valorem - reporte DUA		5,172.00	
b) Flete extranjero - Hoja C		500.00	
c) Seguro extranjero - Hoja C		1,023.63	SIN
d) Logística integral - fact. 0001-000611			AJUSTE
2163		647.22	
3.342	647.217235		
e) Serv. Recepción contenedor - fact. F120-0007793		218.00	
f) Serv. Manipuleo, descarga - fact. F156-00007908		505.00	
* TOTAL			
		\$ 8,065.85	
* OPERACIONES...		\$	
a) Ad valorem - reporte DUA		5,172.00	38.29%
b) Ajuste ad valorem - hoja autoliq. Aduanera			
Ad valorem	270.00 5,172.00	5,442.00	40.29%
IPM	55.00 1,044.00		
IGV	436.00 8,350.00		CON
c) Flete extranjero - Hoja C		500.00	3.70% AJUSTE
d) Seguro extranjero - Hoja C		1,023.63	7.58%
e) Logística integral - fact. 0001-000611			
2163		647.22	4.79%
3.342	647.217235		
f) Serv. Recepción contenedor - fact. F120-0007793		218.00	1.61%
g) Serv. Manipuleo, descarga - fact. F156-00007908		505.00	3.74%
* TOTAL			
		\$ 13,507.85	100.00%

Fuente: Anexo 2 al 6

De la tabla 3 se observó que los ajustes elevaron el costo total de importación, posteriormente se pasó a distribuirlos de la siguiente manera, determinando el factor de distribución:

Tabla 4
Determinación factor de distribución ejercicio 2016

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
DETERMINACIÓN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN...		DETERMINACIÓN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN...	
FACTOR DE DISTRIB. =	COSTOS/ PRECIO FOB	FACTOR DE DISTRIB. =	COSTOS/ PRECIO FOB
FACTOR DE DISTRIB. =	8,065.85 45,444.50	FACTOR DE DISTRIB. =	13,507.85 45,444.50
FACTOR DE DISTRIB. =	0.17748786	FACTOR DE DISTRIB. =	0.297238329

Fuente: Elaboración propia

Una vez determinado dichos factores se pasará a distribuir los costos incurridos, tanto del primer y segundo cuadro (con ajustes):

Tabla 5
Distribución costos ejercicio 2016

DISTRIBUCIÓN COSTOS...					
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	FACT. DISTR. 0.17748786	SUMATORIA \$	
cárdigan	9492	1.5	0.27	1.77	SIN
sweater	9875	1.3	0.23	1.53	
blusa	6535	1.2	0.21	1.41	AJUSTE
polo	6120	1.1	0.2	1.3	
falda	3450	1.1	0.2	1.3	
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	FACT. DISTR. 0.29723833	SUMATORIA \$	
cárdigan	9492	1.5	0.45	1.95	CON
sweater	9875	1.3	0.39	1.69	
blusa	6535	1.2	0.36	1.56	AJUSTE
polo	6120	1.1	0.33	1.43	
falda	3450	1.1	0.33	1.43	

Fuente: Elaboración propia

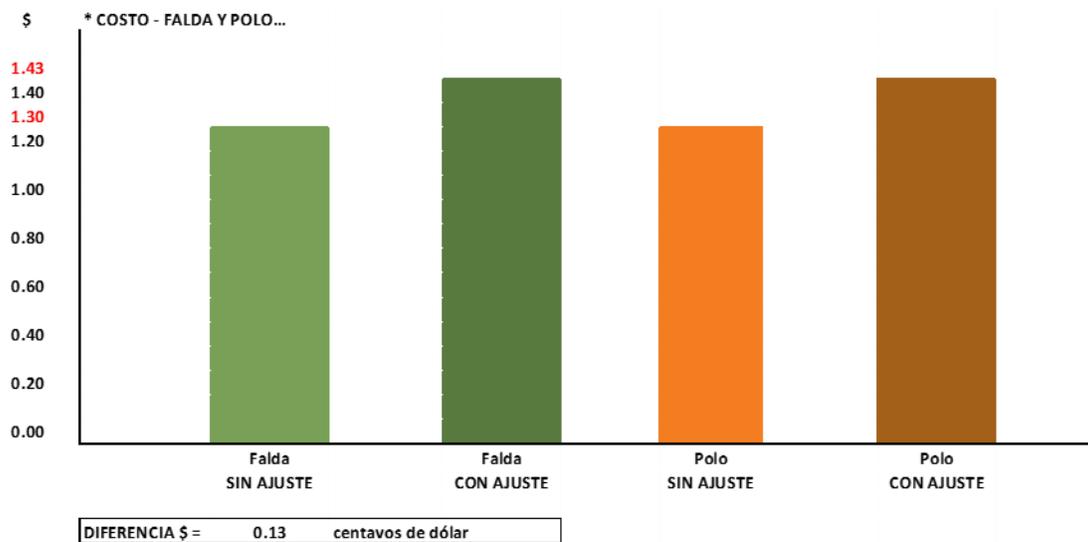


Gráfico 2 – Distribución costos falda y polo ejercicio 2016

Fuente: Tabla 5

Interpretación: En el caso de la falda y polo, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.13 centavos de dólar.

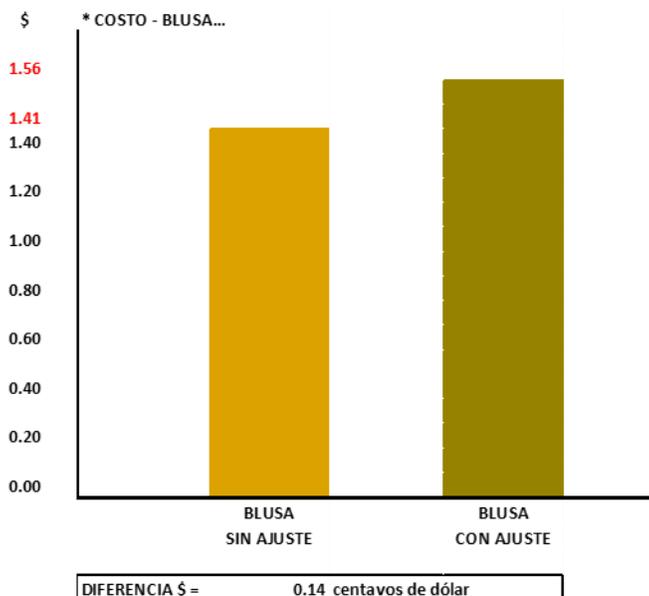


Gráfico 3 – Distribución costos blusa ejercicio 2016

Fuente: Tabla 5

Interpretación; Para el caso de la blusa, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.14 centavos de dólar.

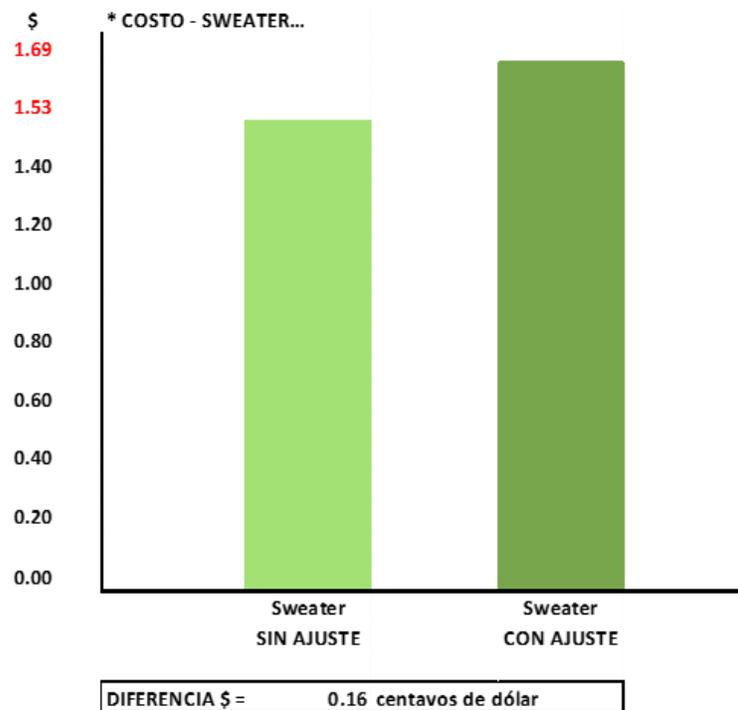


Gráfico 4 – Distribución costos sweater ejercicio 2016

Fuente: Tabla 5

Interpretación: Para el caso del sweater, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.16 centavos de dólar.

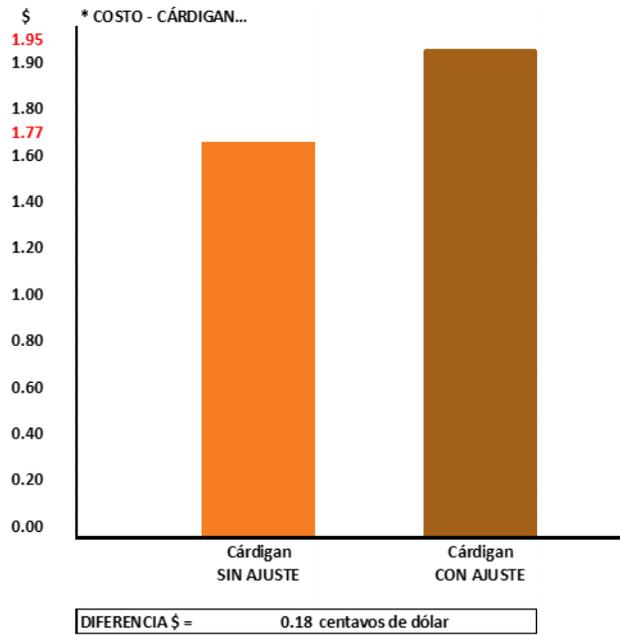


Gráfico 5 – Distribución costos cárdigan ejercicio 2016

Fuente: Tabla 5

Interpretación: Para el caso del cárdigan, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.18 centavos de dólar.

En síntesis, los ajustes practicados han generado distintos factores de distribución, lo que ha ocasionado que al distribuirlos se evidencien diferencias por cada producto, elevando el valor de cada unidad importada.

A continuación pasaremos a convertir los montos de importación a moneda nacional según el tipo de cambio a la fecha de la DUA o DAM:

Tabla 6

Conversión al tipo de cambio fecha DAM 3.342

SIN AJUSTE			CON AJUSTE		
CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL...			CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL...		
PRODUCTO	\$	T.C.	PRODUCTO	\$	T.C.
cárdigan	1.77	5.9	cárdigan	1.95	6.5
sweater	1.53	5.12	sweater	1.69	5.64
blusa	1.41	4.72	blusa	1.56	5.2
polo	1.3	4.33	polo	1.43	4.77
falda	1.3	4.33	falda	1.43	4.77

Fuente: Elaboración propia

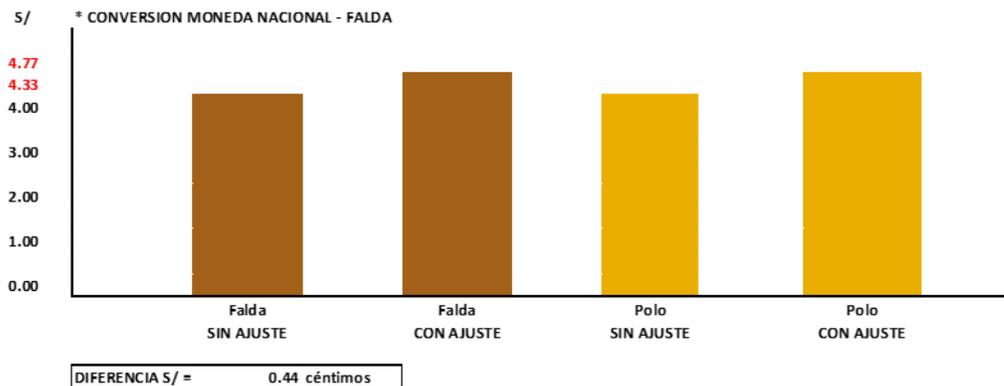


Gráfico 6 – Conversión tipo de cambio falda

Fuente: Tabla 6

Interpretación: Para el caso de la falda y polo, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.44 céntimos.

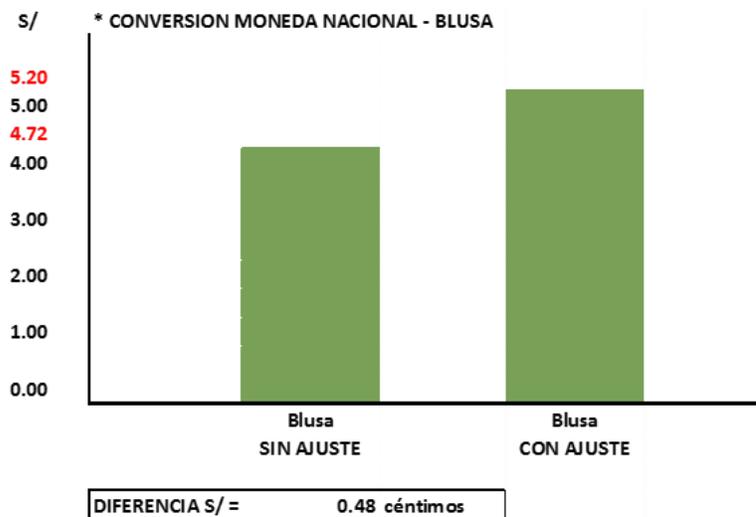


Gráfico 7 – Conversión tipo de cambio blusa

Fuente: Tabla 6

Interpretación: Para el caso de la blusa, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.48 céntimos.

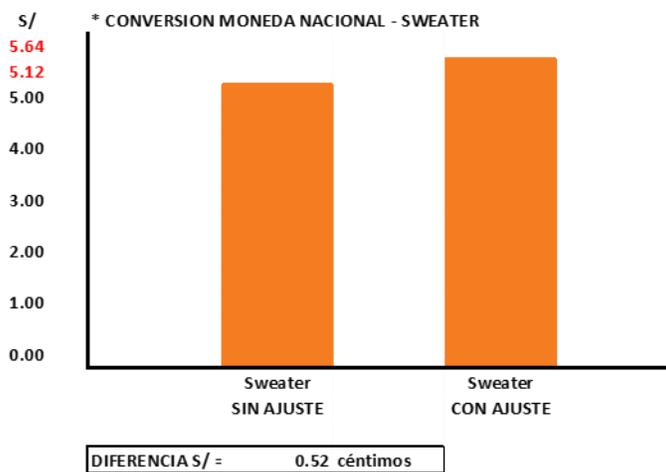


Gráfico 8 – Conversión tipo de cambio sweater

Fuente: Tabla 6

Interpretación: Para el caso del sweater, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.52 céntimos.

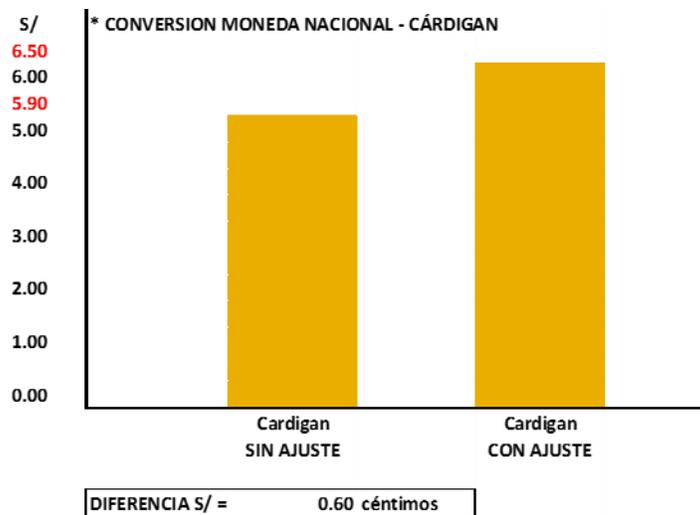


Gráfico 9 – Conversión tipo de cambio cárdigan

Fuente: Tabla 6

Interpretación: Para el caso del cárdigan, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.60 céntimos.

Una vez convertido a moneda nacional, se pasó a determinar el costo de adquisición por cada unidad importada.

Tabla 7

Determinación costo de adquisición a moneda nacional

DETERMINACIÓN COSTO DE ADQUISICIÓN...				
PRODUCTO	S/	CANTIDAD	COSTO DE ADQUISICIÓN	
cárdigan	5.9	9492	56,028.87	SIN
sweater	5.12	9875	50,517.67	
blusa	4.72	6535	30,859.56	AJUSTE
polo	4.33	6120	26,491.53	
falda	4.33	3450	14,933.95	
PRODUCTO	S/	CANTIDAD	COSTO DE ADQUISICIÓN	
cárdigan	6.5	9492	61,727.01	CON
sweater	5.64	9875	55,655.32	
blusa	5.2	6535	33,997.98	AJUSTE
polo	4.77	6120	29,185.71	
falda	4.77	3450	16,452.73	

Fuente: Elaboración propia

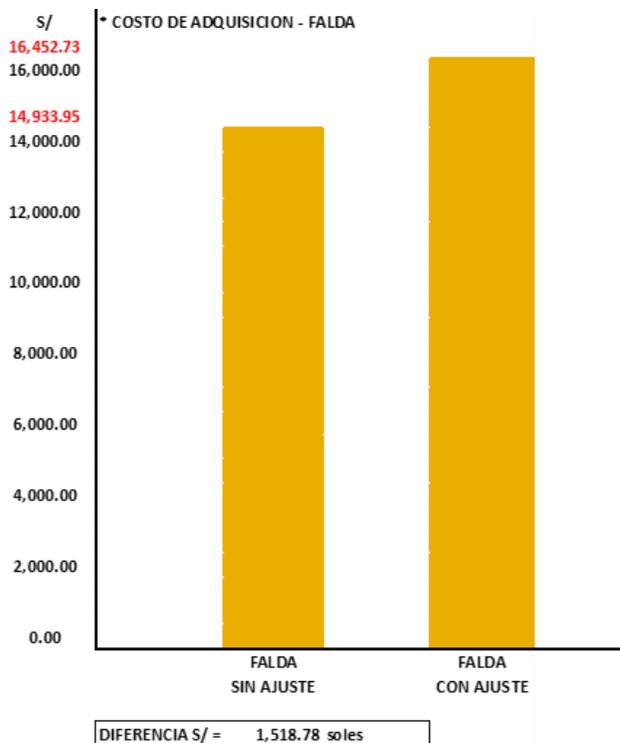


Gráfico 10 – Costo de adquisición falda

Fuente: Tabla 7

Interpretación: Para el caso de falda, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 1 518.78 más por este producto.

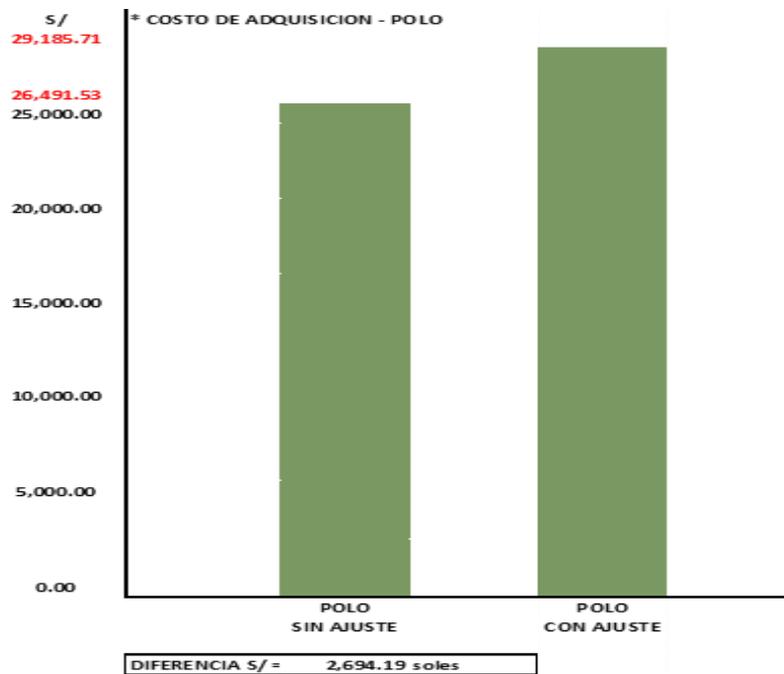


Gráfico 11 – Costo de adquisición polo

Fuente: Tabla 7

Interpretación: Para el caso del polo, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 2 694.19 más por este producto.

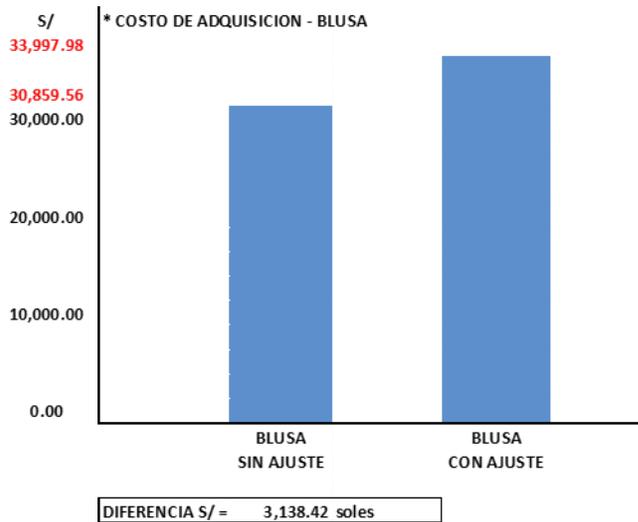


Gráfico 12 – Costo de adquisición blusa

Fuente: Tabla 7

Interpretación: Para el caso de la blusa, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 2 694.19 más por este producto.

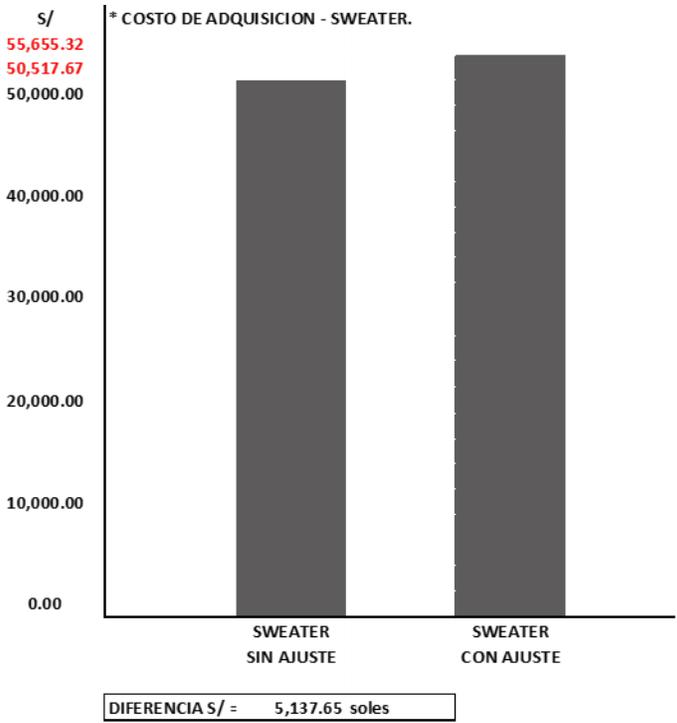


Gráfico 13 – Costo de adquisición sweater

Fuente: Tabla 7

Interpretación: Para el caso del sweater, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 5 137.65 más por este producto.

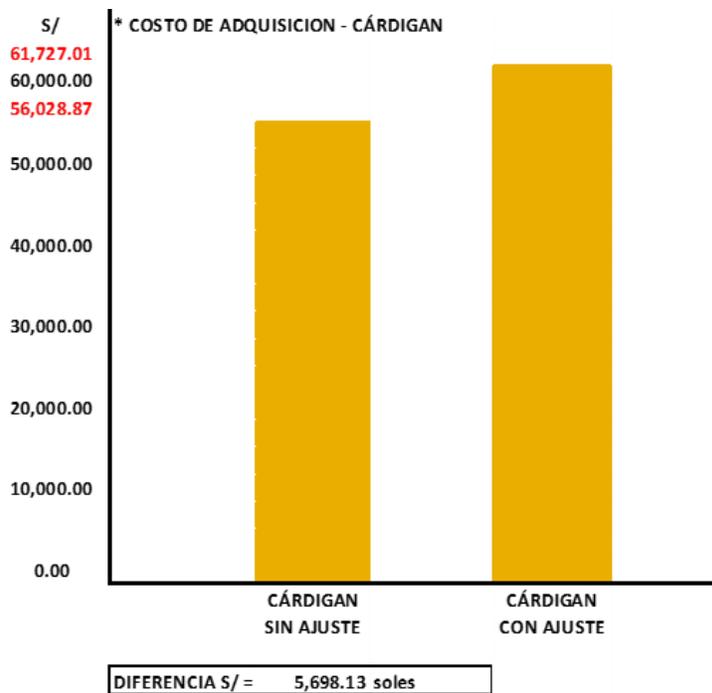


Gráfico 14 – Costo de adquisición cárdigan

Fuente: Tabla 7

Interpretación: Para el caso del cárdigan, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 5 698.13 más por este producto.

Después de determinar el costo de adquisición, es política de la empresa colocar un margen de ganancia para recuperar su inversión al momento de la venta, se decidió que la misma debe ser el monto de S/ 1.00 por lo tanto:

Tabla 8**Margen de ganancia**

DETERMINACIÓN GANANCIA S/ 1.00		
PRODUCTO	S/	GANANCIA S/
		1
cárdigan	5.9	6.9
sweater	5.12	6.12
blusa	4.72	5.72
polo	4.33	5.33
falda	4.33	5.33
PRODUCTO	S/	GANANCIA S/
		1
cárdigan	6.5	7.5
sweater	5.64	6.64
blusa	5.2	6.2
polo	4.77	5.77
falda	4.77	5.77

Fuente: Elaboración propia

Ya determinado el estimado de lo que se va a ganar por cada venta, se pasó a determinar la base imponible para la venta e intentar recuperar lo invertido en la importación, para ello se suma los montos con su respectiva ganancia más el costo de adquisición, es decir:

Tabla 9

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE - VENTA...						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	6.9	56,028.87	56,035.77	10,086.44	66,122.21	SIN
sweater	6.12	50,517.67	50,523.79	9,094.28	59,618.07	
blusa	5.72	30,859.56	30,865.28	5,555.75	36,421.03	AJUSTE
polo	5.33	26,491.53	26,496.86	4,769.43	31,266.29	
falda	5.33	14,933.95	14,939.28	2,689.07	17,628.35	
TOTALES			178,860.98	32,194.98	211,055.95	

PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	7.5	61,727.01	61,734.51	11,112.21	72,846.72	CON
sweater	6.64	55,655.32	55,661.95	10,019.15	65,681.11	
blusa	6.2	33,997.98	34,004.18	6,120.75	40,124.93	AJUSTE
polo	5.77	29,185.71	29,191.48	5,254.47	34,445.95	
falda	5.77	16,452.73	16,458.50	2,962.53	19,421.03	
TOTALES			197,050.62	35,469.11	232,519.74	

Fuente: Elaboración propia

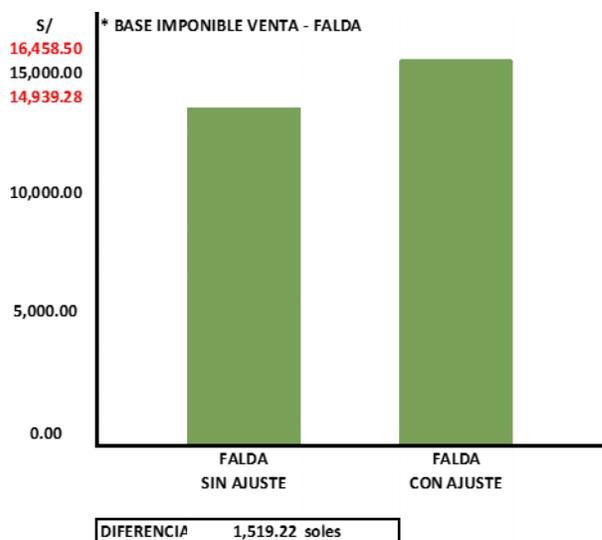


Gráfico 15 – Base imponible venta falda

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso de la falda, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia

de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 1519.22

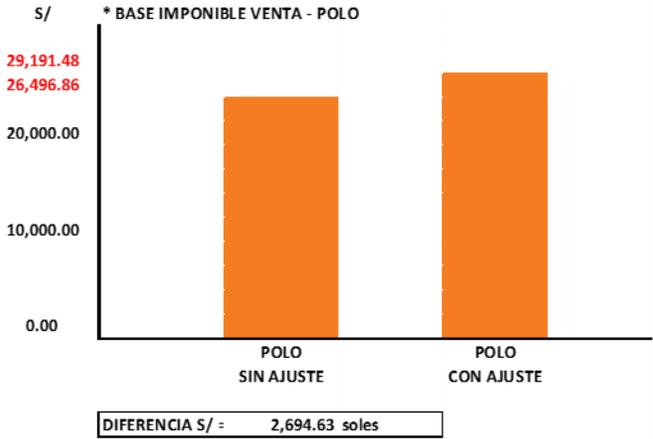


Gráfico 16 – Base imponible venta polo

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso del polo, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 2 694.63

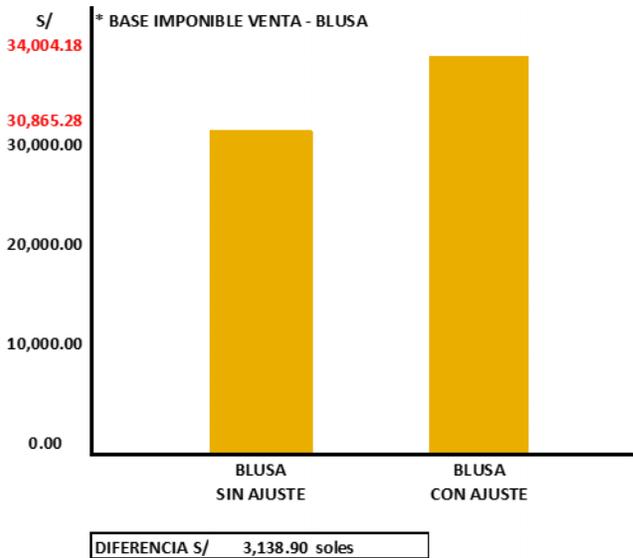


Gráfico 17 – Base imponible venta blusa

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso de la blusa, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 3 138.90

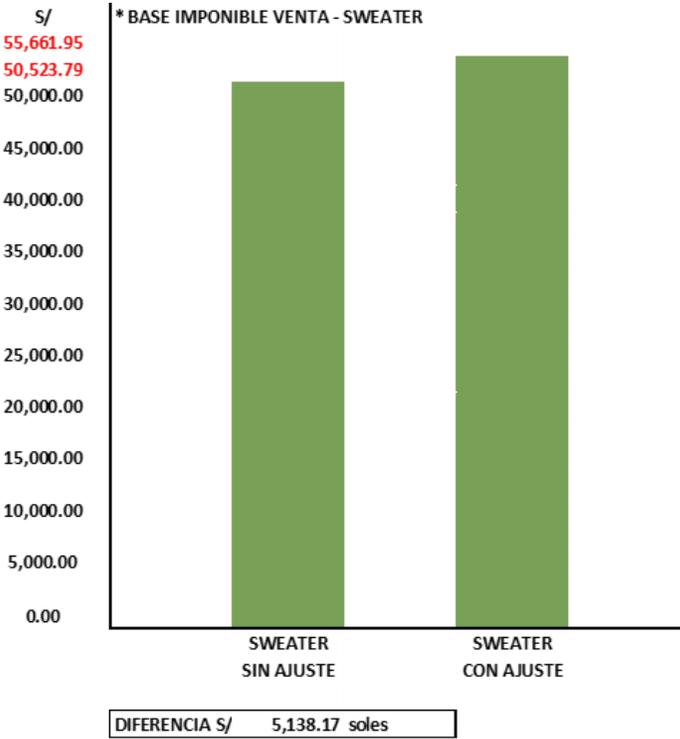


Gráfico 18 – Base imponible venta sweater

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso del sweater, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 5 138.17

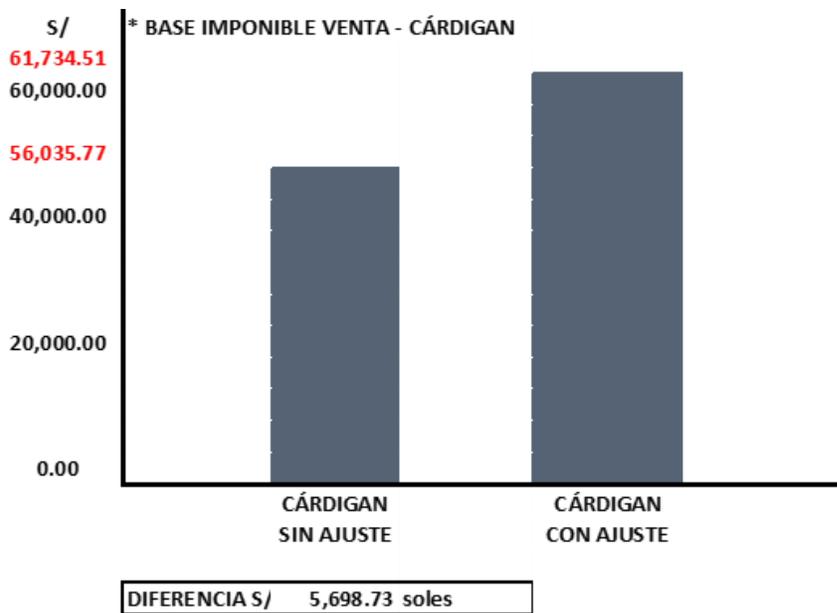


Gráfico 19 – Base imponible venta cárdigan

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso del cárdigan, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 5 698.73

Se llegó a determinar la base imponible venta para cada producto importad, consecuentemente se desarrolló un estado de resultados respecto a esta importación, para ello será necesario determinar el costo de ventas, tomando en cuenta que solo serán aceptados como costos aquellos aceptados tributariamente:

Tabla 10

Costo de ventas

DETERMINACIÓN COSTO DE VENTAS...			
COSTO DE VENTAS = Costos + Precio FOB			
COSTO DE VENTAS =	8,065.85	(+)	45,444.50
	COSTO DE VENTAS =	53,510.35	T.C. 3.342
COSTO DE VENTAS		178,831.58	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Estado de resultados importación ejercicio 2016

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
ESTADO DE RESULTADO		ESTADO DE RESULTADO	
VENTAS	178,860.98	VENTAS	197,050.62
COSTO DE VENTAS	178,831.58	COSTO DE VENTAS	178,831.58
UTILIDAD BRUTA	29.4	UTILIDAD BRUTA	18,219.04
GASTO DE VENTAS	0	GASTO DE VENTAS	0
UAII	29.4	UAII	18,219.04
IMP. RENTA	8.23	IMP. RENTA	5,101.33
UTILIDAD NETA	21.17	UTILIDAD NETA	13,117.71
Impuesto a la renta a pagar	8.23	Impuesto a la renta a pagar	5,101.33

Fuente: Elaboración propia

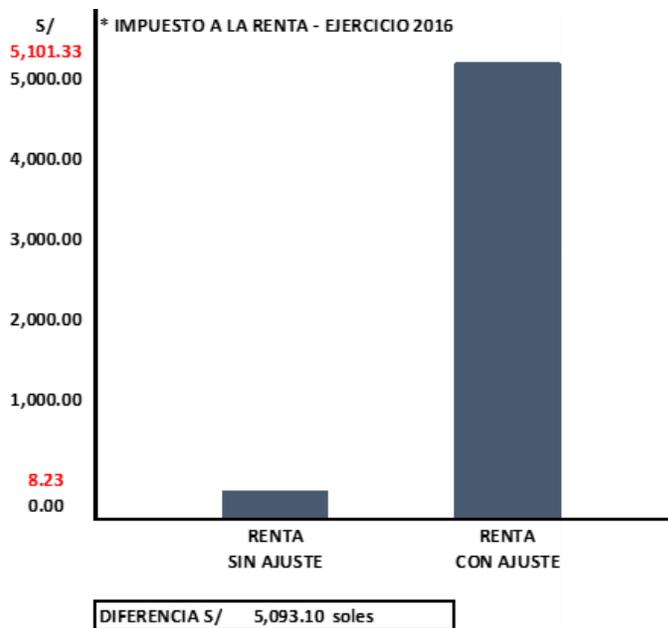


Gráfico 20 – Impuesto a la renta ejercicio 2016

Fuente: Tabla 11

Interpretación: Partiendo de la tabla 9, se tomó la base imponible venta, del cual haciendo un gráfico comparativo resultó que debido a los ajustes exista una diferencia en el impuesto a la renta de S/ 5 093.10

Tabla 12

Determinación crédito fiscal importación ejercicio 2016

SIN AJUSTE		CON AJUSTES			
DETERMINACION CRÉDITO FISCAL...		DETERMINACION CRÉDITO FISCAL...			
REPORTE DUA		REPORTE DUA		HOJA AUTOLIQ. ADUANERA	
3.4 IPM	1044	3.4 IPM	1,044.00	IPM	55 2,261.00
3.5 IGV	8350	3.5 IGV	8,350.00	IGV	436 18,085.00
	9394		9,394.00		491 20,346.00
		T.C.		T.C.	
	9394	3.342		30,231.00	3.342
CRÉDITO FISCAL	31,394.75	CRÉDITO FISCAL	101,032.00		

Fuente: Elaboración propia

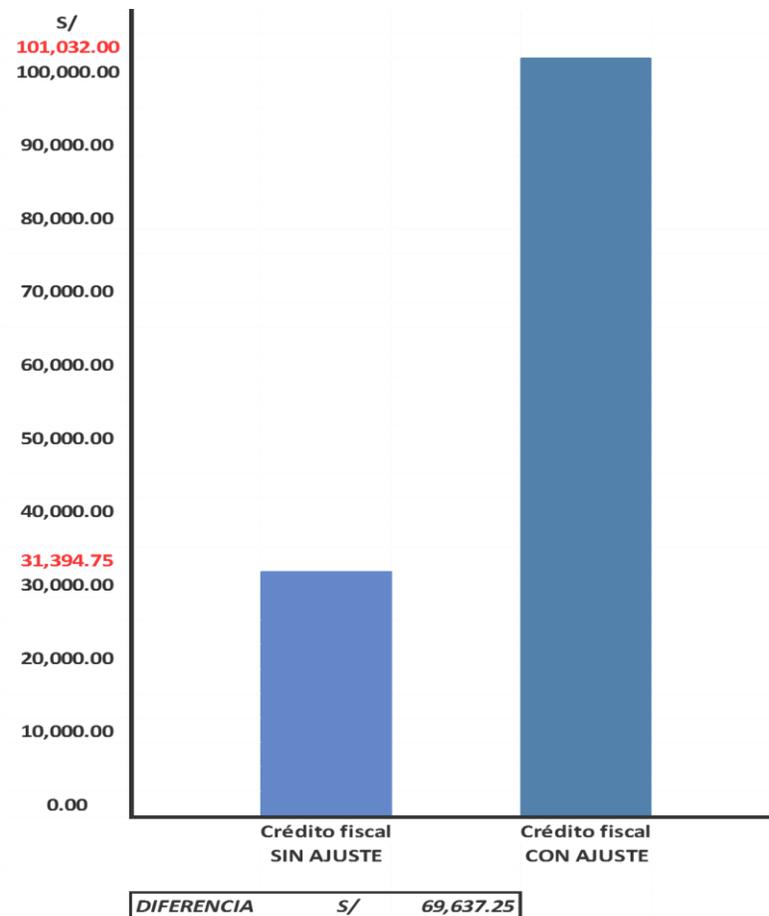


Gráfico 21 – Determinación crédito fiscal importación 2016

Fuente: Tabla 12

Interpretación: Del gráfico resultó que, de la tabla 12 el IGV pagado en la importación se ha incrementado debido a los ajustes realizados (se observa en el cuadro los ajustes están representados en la descripción hoja de autoliquidación aduanera, por ende arroja el monto por crédito fiscal de S/ 101 032, marcando una diferencia de S/ 69 637.25

Tabla 13

Determinación IGV y crédito

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
DETERMINACION IGV...		DETERMINACION IGV...	
IMPUESTO BRUTO	32,194.98	IMPUESTO BRUTO	35,469.11
CRÉDITO FISCAL	31,394.75	CRÉDITO FISCAL	101,032.00
IGV a pagar	800.23	Saldo a favor	-65,562.89

Fuente: Elaboración propia

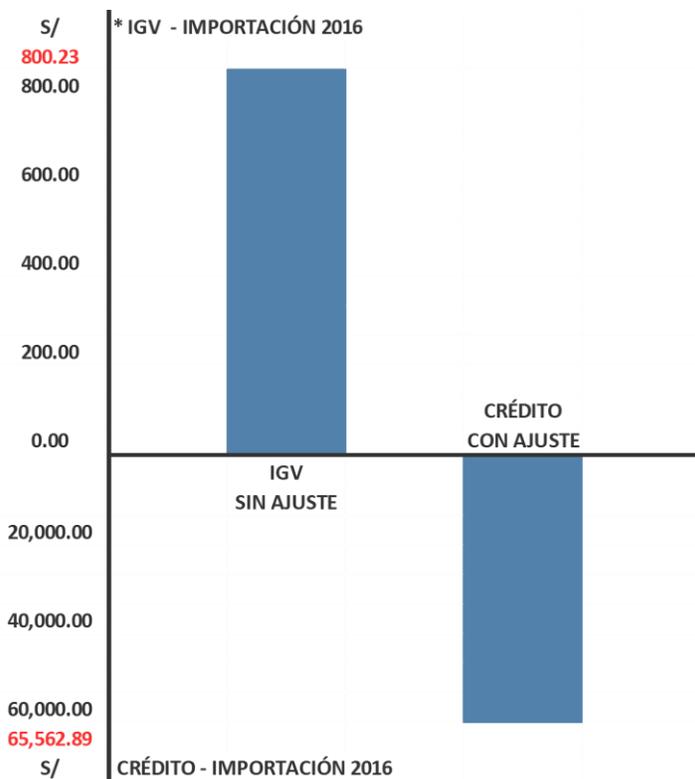


Gráfico 22 – Determinación IGV y crédito

Fuente: Tabla 13

Interpretación: Partiendo de la tabla 13, resultó que producto de los ajustes al crédito fiscal (véase tabla 12 concepto hoja de autoliquidación aduanera) sin los ajustes la empresa determinaría un IGV a pagar de S/ 800.23, sin embargo producto de los ajustes la mencionada empresa acumuló crédito (tabla 13) el cual arrojó el monto de S/ 65 562.89

- **IMPORTACIÓN EJERCICIO 2017**

DUA IMPORTACIÓN

FECHA **06/04/2017**

T.C. VENTA **3.249**

Tabla 14

Invoice N° CLL-1703001

INVOICE N° CLL-1703001			
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U.	TOTAL
		\$	\$
cárdigan	17845	1.5	26,767.50
sweater	4058	1.3	5,275.40
blusa	941	1.2	1,129.20
polo	5040	1.1	5,544.00
PRECIO FOB			38,716.10
FLETE			500
TOTAL			39,216.10

Fuente: Invoice anexo 7

Tabla 16

Determinación factor de distribución importación ejercicio 2017

SIN AJUSTE		SIN AJUSTE	
DETERMINACIÓN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN...		DETERMINACIÓN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN...	
FACTOR DE DISTRIB. =	COSTOS/ PRECIO FOB	FACTOR DE DISTRIB. =	COSTOS/ PRECIO FOB
FACTOR DE DISTRIB. =	7,698.95 38,716.10	FACTOR DE DISTRIB. =	17,223.95 38,716.10
FACTOR DE DISTRIB. = 0.19885646		FACTOR DE DISTRIB. = 0.444878144	

Fuente: Elaboración propia

Una vez determinado dichos factores se pasará a distribuir los costos incurridos, tanto del primer y segundo cuadro (con ajustes):

Tabla 17

Distribución costos ejercicio 2017

DISTRIBUCION COSTOS...					
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	FACT. DISTRIB. 0.198856463	SUMATORIA \$	
cárdigan	17845	1.5	0.3	1.8	SIN
sweater	4058	1.3	0.26	1.56	
blusa	941	1.2	0.24	1.44	AJUSTE
polo	5040	1.1	0.22	1.32	
DISTRIBUCION COSTOS...					
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	FACT. DISTRIB. 0.444878144	SUMATORIA \$	
cárdigan	17845	1.5	0.67	2.17	CON
sweater	4058	1.3	0.58	1.88	
blusa	941	1.2	0.53	1.73	AJUSTE
polo	5040	1.1	0.49	1.59	

Fuente: Elaboración propia

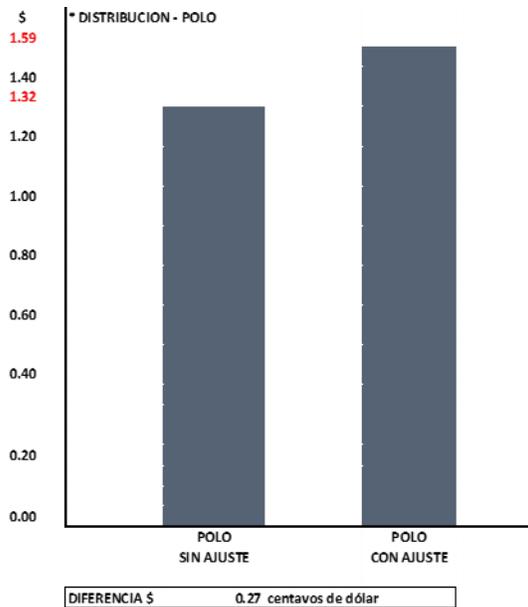


Gráfico 23 – Distribución costos polo ejercicio 2017

Fuente: Tabla 17

Interpretación: Para el caso de polo, los ajustes originaron que se determinaran factores de distribución distintos que, al momento de distribuirlos se percata una diferencia de 0.27 centavos de dólar.

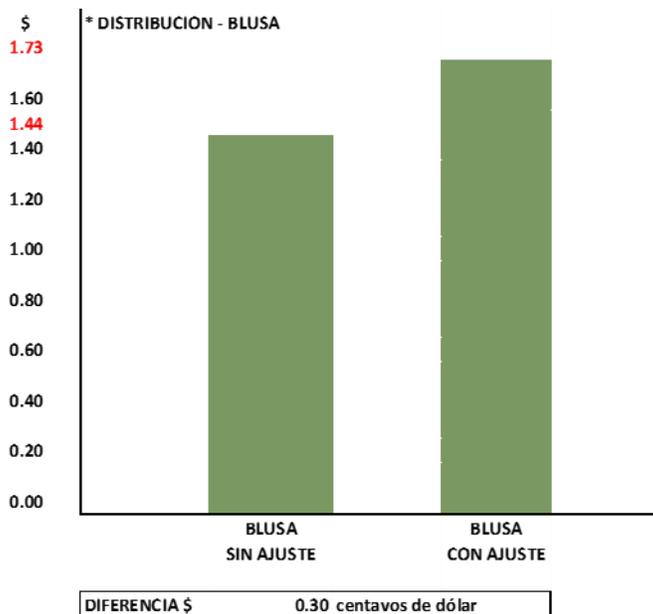


Gráfico 24 – Distribución costos blusa ejercicio 2017

Fuente: Tabla 17

Interpretación: Para el caso de blusa, los ajustes originaron que se determinaran factores de distribución distintos que, al momento de distribuirlos se percata una diferencia de 0.30 centavos de dólar.

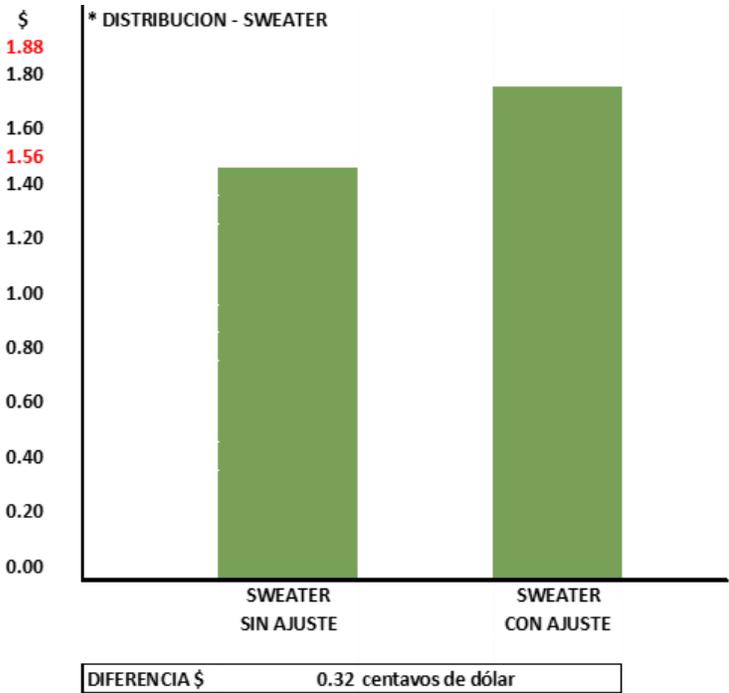


Gráfico 25 – Distribución costos sweater ejercicio 2017

Fuente: Tabla 17

Interpretación: Para el caso de sweater, los ajustes originaron que se determinaran factores de distribución distintos que, al momento de distribuirlos se percata una diferencia de 0.32 centavos de dólar.

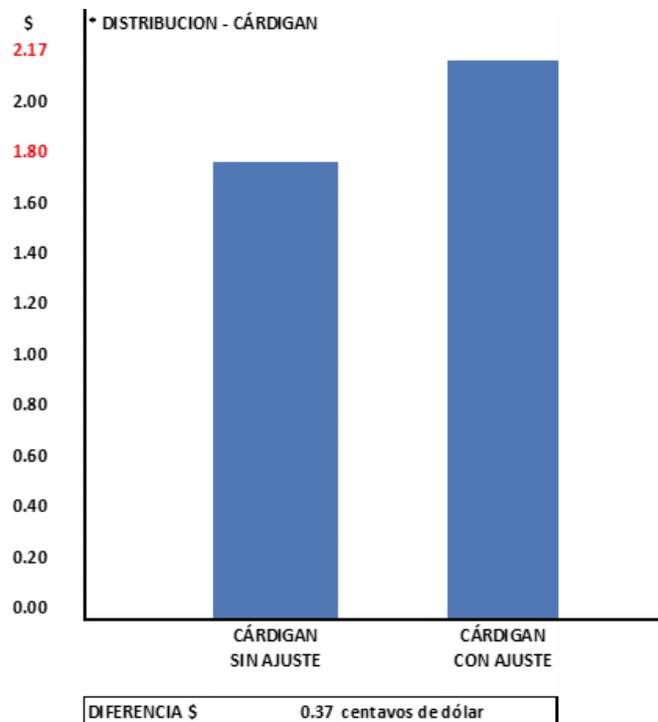


Gráfico 26 – Distribución costos cárdigan ejercicio 2017

Fuente: Tabla 17

Interpretación: Para el caso de cárdigan, los ajustes originaron que se determinaran factores de distribución distintos que, al momento de distribuirlos se percata una diferencia de 0.37 centavos de dólar.

En síntesis, los ajustes practicados han generado distintos factores de distribución, lo que ha ocasionado que al distribuirlos se evidencien diferencias por cada producto, elevando el valor de cada unidad importada.

A continuación pasaremos a convertir los montos de importación a moneda nacional según el tipo de cambio a la fecha de la DUA o DAM:

Tabla 18

Conversión tipo de cambio DAM 3.249

SIN AJUSTE			CON AJUSTE		
CONVERSION A MONEDA NACIONAL...			CONVERSION A MONEDA NACIONAL...		
PRODUCTO	\$	T.C. 3.249	PRODUCTO	\$	T.C. 3.249
cárdigan	1.8	5.84	cárdigan	2.17	7.04
sweater	1.56	5.06	sweater	1.88	6.1
blusa	1.44	4.67	blusa	1.73	5.63
polo	1.32	4.28	polo	1.59	5.16

Fuente: Elaboración propia

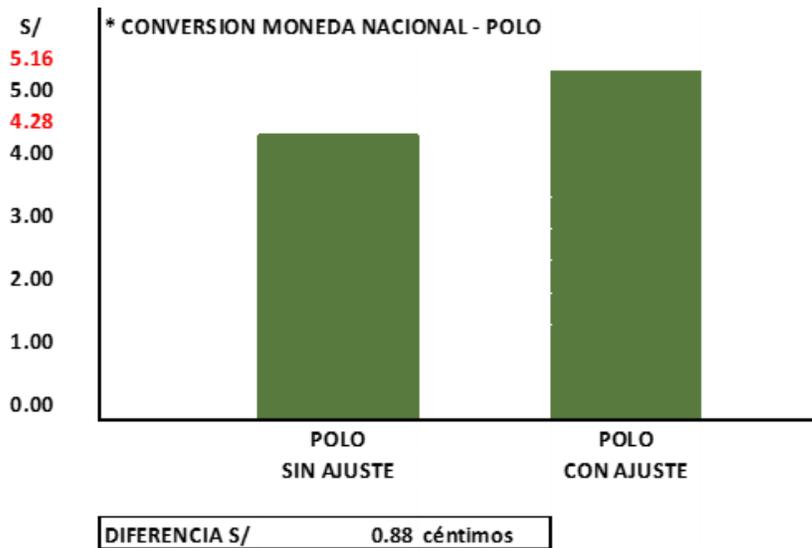


Gráfico 27 – Conversión tipo de cambio polo

Fuente: Tabla 18

Interpretación: Para el caso de polo, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.88 céntimos.

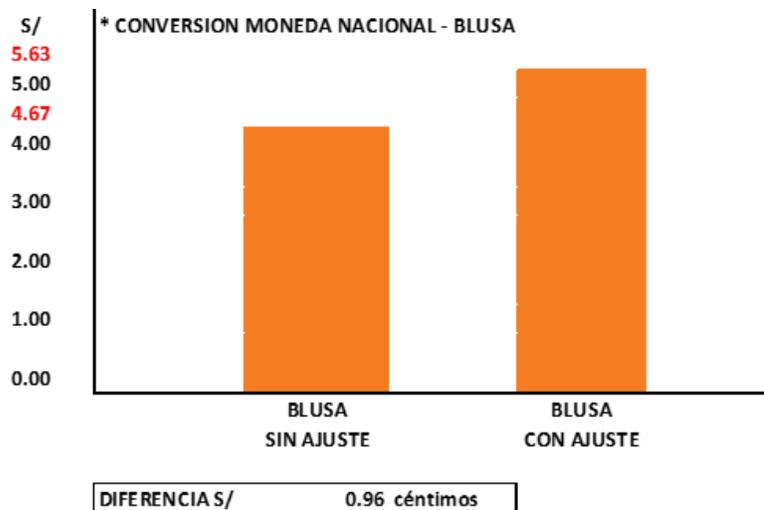


Gráfico 28 – Conversión tipo de cambio blusa

Fuente: Tabla 18

Interpretación: Para el caso de blusa, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.96 céntimos.

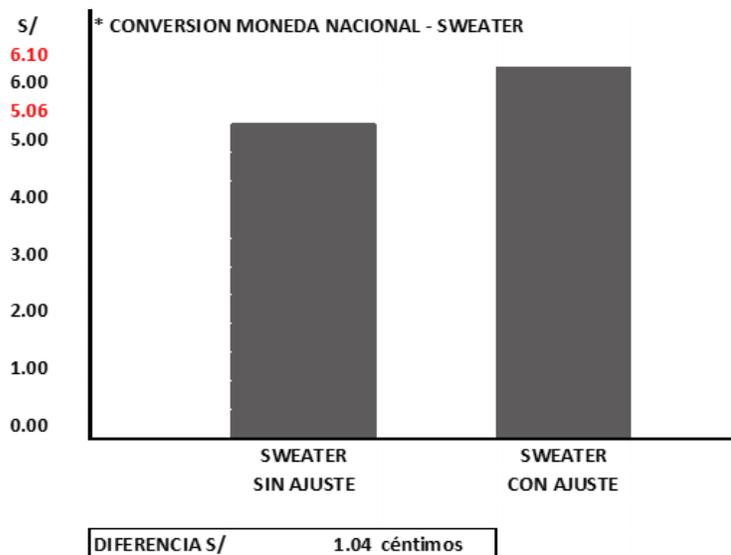


Gráfico 29 – Conversión tipo de cambio sweater

Fuente: Tabla 18

Interpretación: Para el caso de sweater, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de S/ 1.04

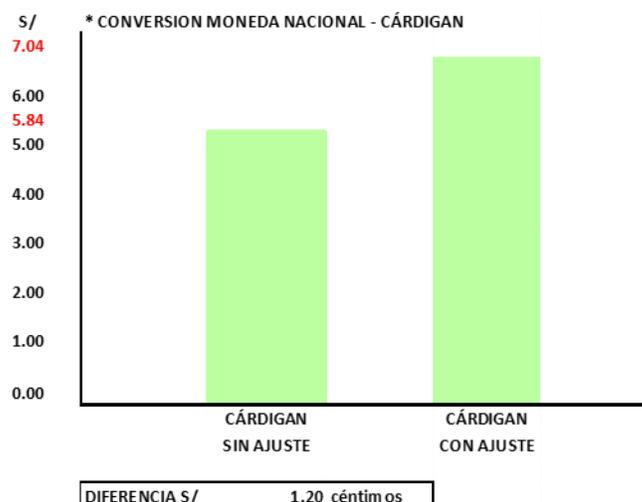


Gráfico 30 – Conversión tipo de cambio cárdigan

Fuente: Tabla 18

Interpretación: Para el caso de cárdigan, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de S/ 1.20. Una vez convertido a moneda nacional, se pasó a determinar el costo de adquisición por cada unidad importada.

Tabla 19

Determinación costo de adquisición moneda nacional

DETERMINACIÓN COSTO DE ADQUISICIÓN...				
PRODUCTO	S/	CANTIDAD	COSTO DE ADQUISICIÓN	
cárdigan	5.84	17845	104,261.68	SIN
sweater	5.06	4058	20,548.13	
blusa	4.67	941	4,398.33	AJUSTE
polo	4.28	5040	21,594.35	

DETERMINACIÓN COSTO DE ADQUISICIÓN...				
PRODUCTO	S/	CANTIDAD	COSTO DE ADQUISICIÓN	
cárdigan	7.04	17845	125,657.60	CON
sweater	6.1	4058	24,764.89	
blusa	5.63	941	5,300.93	AJUSTE
polo	5.16	5040	26,025.80	

Fuente: Elaboración propia

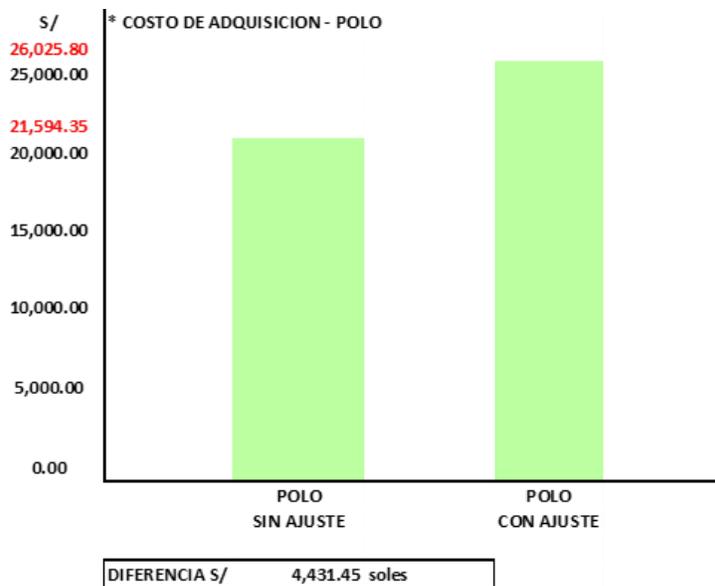


Gráfico 31 – Costo de adquisición polo

Fuente: Tabla 19

Interpretación: Para el caso del polo, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 4 431.45 más por este producto.

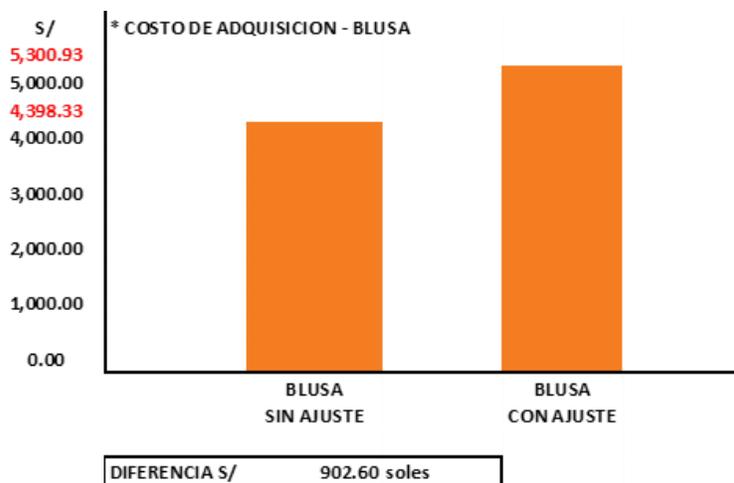


Gráfico 32 – Costo de adquisición blusa

Fuente: Tabla 19

Interpretación: Para el caso de blusa, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 902.60 más por este producto.

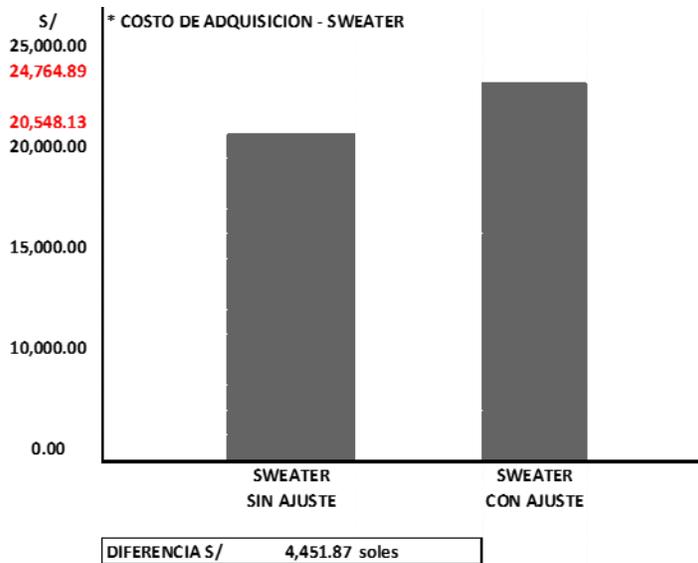


Gráfico 33 – Costo de adquisición sweater

Fuente: Tabla 19

Interpretación: Para el caso de sweater, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 4 451.87 más por este producto.

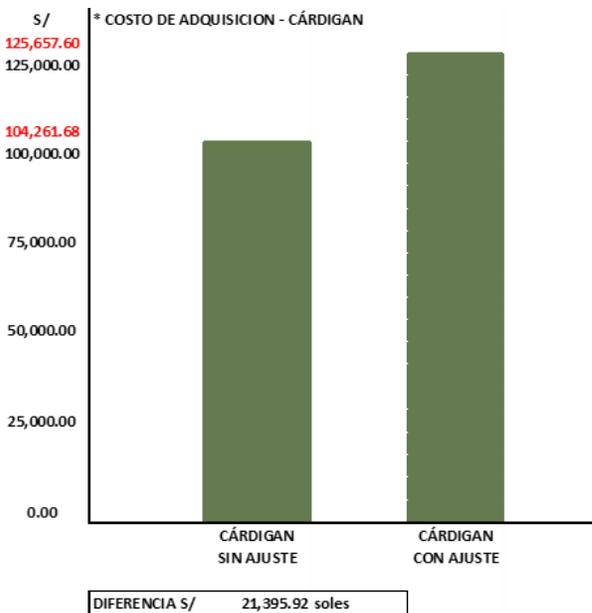


Gráfico 34 – Costo de adquisición cárdigan

Fuente: Tabla 19

Interpretación: Para el caso de cárdigan, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 21 395.92 más por este producto.

Después de determinar el costo de adquisición, es política de la empresa colocar un margen de ganancia para recuperar su inversión al momento de la venta, se decidió que la misma debe ser el monto de S/ 1.00 por lo tanto:

Tabla 20

Margen de ganancia

SIN AJUSTE			CON AJUSTE		
MARGEN DE GANANCIA S/ 1.00			MARGEN DE GANANCIA S/ 1.00		
PRODUCTO	S/	GANANCIA S/	PRODUCTO	S/	GANANCIA S/
		1			1
cárdigan	5.84	6.84	cárdigan	7.04	8.04
sweater	5.06	6.06	sweater	6.1	7.1
blusa	4.67	5.67	blusa	5.63	6.63
polo	4.28	5.28	polo	5.16	6.16

Fuente: Elaboración propia

Ya determinado el estimado de lo que se va a ganar por cada venta, se pasó a determinar la base imponible para la venta e intentar recuperar lo invertido en la importación, para ello se suma los montos con su respectiva ganancia más el costo de adquisición, es decir:

Tabla 21

Determinación base imponible venta ejercicio 2017

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE - VENTA...						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	6.84	104,261.68	104,268.52	18,768.33	123,036.85	SIN
sweater	6.06	20,548.13	20,554.19	3,699.75	24,253.95	
blusa	5.67	4,398.33	4,404.00	792.72	5,196.72	AJUSTE
polo	5.28	21,594.35	21,599.63	3,887.93	25,487.57	
TOTALES			150,826.35	27,148.74	177,975.09	

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE - VENTA...						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	8.04	125,657.60	125,665.64	22,619.81	148,285.45	CON
sweater	7.1	24,764.89	24,771.99	4,458.96	29,230.95	
blusa	6.63	5,300.93	5,307.56	955.36	6,262.92	AJUSTE
polo	6.16	26,025.80	26,031.97	4,685.75	30,717.72	
TOTALES			181,777.15	32,719.89	214,497.04	

Fuente: Elaboración propia

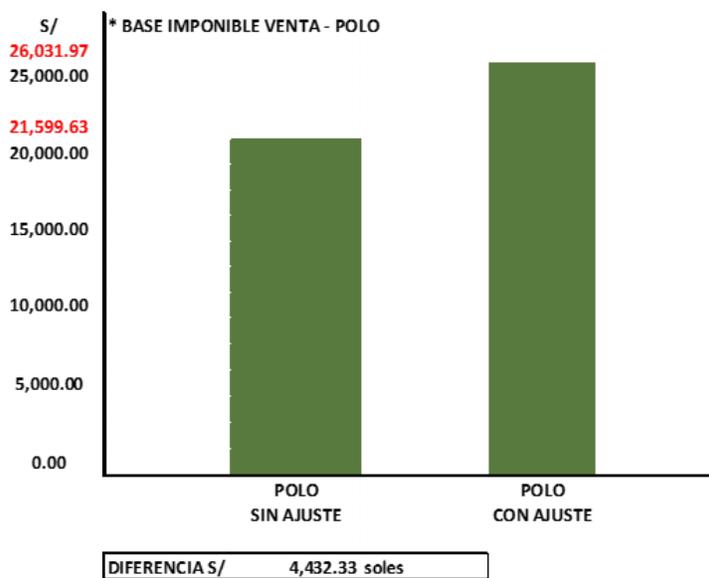


Gráfico 35 – Base imponible venta polo

Fuente: Tabla 21

Interpretación: Para el caso del polo, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 4 432.33

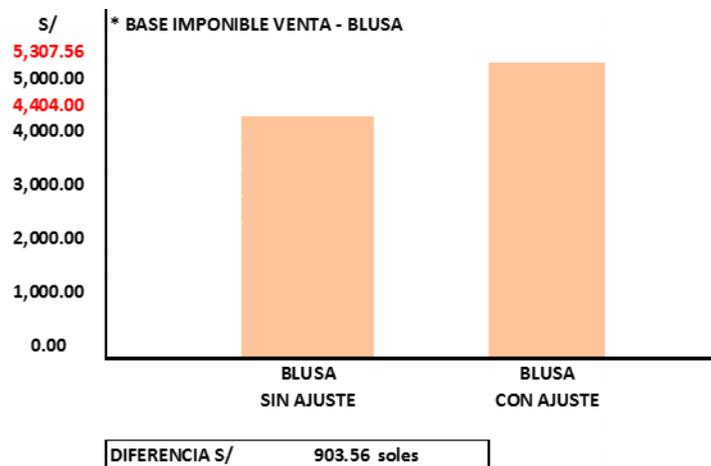


Gráfico 36 – Base imponible venta blusa

Fuente: Tabla 21

Interpretación: Para el caso de blusa, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 903.56

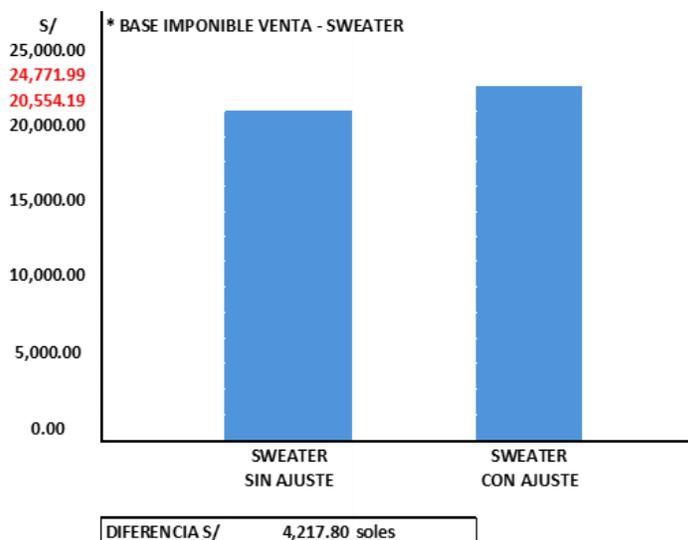


Gráfico 37 – Base imponible venta sweater

Fuente: Tabla 21

Interpretación: Para el caso de sweater, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 4 217.80

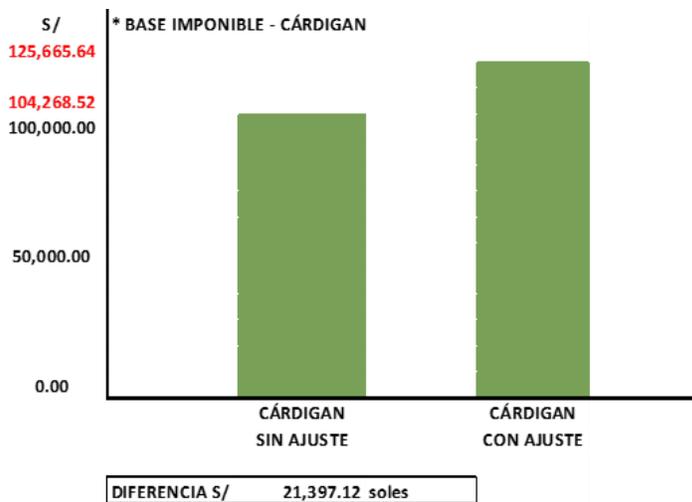


Gráfico 38 – Base imponible venta cárdigan

Fuente: Tabla 21

Interpretación: Para el caso de cárdigan, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 21 397.12

Se llegó a determinar la base imponible venta para cada producto importado, consecuentemente se desarrolló un estado de resultados respecto a esta importación, para ello fue necesario determinar el costo de ventas, tomando en cuenta que solo serán aceptados como costos aquellos aceptados tributariamente:

Tabla 22

Costo de ventas ejercicio 2017

DETERMINACIÓN COSTO DE VENTAS...			
COSTO DE VENTAS = Costos + Precio FOB			
COSTO DE VENTAS =	7,698.95	(+)	38,716.10
	COSTO DE VENTAS =	46,415.05	T.C. 3.249
COSTO DE VENTAS		150,802.49	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 23

Estado de resultado importación ejercicio 2017

SIN AJUSTE		SIN AJUSTE	
ESTADO DE RESULTADOS...		ESTADO DE RESULTADOS...	
VENTAS	150,826.35	VENTAS	181,777.15
COSTO DE VENTAS	150,802.49	COSTO DE VENTAS	150,802.49
UTILIDAD BRUTA	23.86	UTILIDAD BRUTA	30,974.67
GASTO DE VENTAS	0	GASTO DE VENTAS	0
UAI	23.86	UAI	30,974.67
IMP. RENTA	6.68	IMP. RENTA	8,672.91
UTILIDAD NETA	17.18	UTILIDAD NETA	22,301.76
<i>Impuesto a la renta a pagar</i>		<i>Impuesto a la renta a pagar</i>	
	6.68		8,672.91

Fuente: Elaboración propia

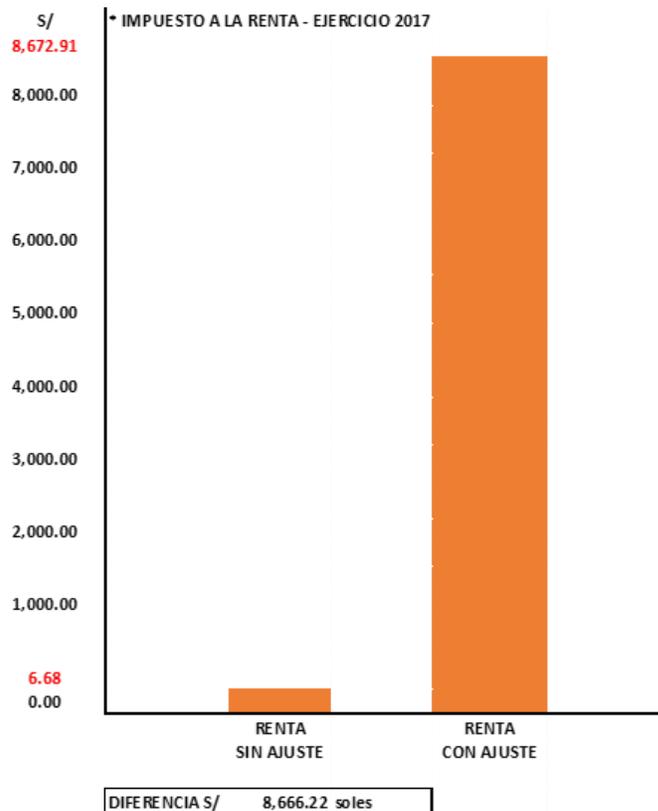


Gráfico 39 – Impuesto a la renta ejercicio 2017

Fuente: Tabla 23

Interpretación: Partiendo de la tabla 21, se tomó la base imponible venta, del cual haciendo un gráfico comparativo resultó que debido a los ajustes exista una diferencia en el impuesto a la renta de S/ 8 666.22

Tabla 24

Determinación crédito fiscal importación 2017

SIN AJUSTE			CON AJUSTE			
DETERMINACION CRÉDITO FISCAL...			DETERMINACION CRÉDITO FISCAL...			
REPORTE DUA			REPORTE DUA		HOJA AUTOLIQ. ADUANERA	
3.4 IPM	892		3.4 IPM	892	IPM	1,923.00
3.5 IGV	7,132.00		3.5 IGV	7,132.00	IGV	15,379.00
	8,024.00			8,024.00		17,302.00
		T.C.				T.C.
	8024	3.249			25,326.00	3.249
CRÉDITO FISCAL	26,069.98		CRÉDITO FISCAL	82,284.17		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 25

Determinación IGV y crédito ejercicio 2017

SIN AJUSTE		SIN AJUSTE	
DETERMINACIÓN IGV...		DETERMINACIÓN IGV...	
IMPUESTO BRUTO	27,148.74	IMPUESTO BRUTO	32,719.89
CRÉDITO FISCAL	26,069.98	CRÉDITO FISCAL	82,284.17
IGV a pagar	1,078.77	Saldo a favor	-49,564.29

Fuente: Elaboración propia

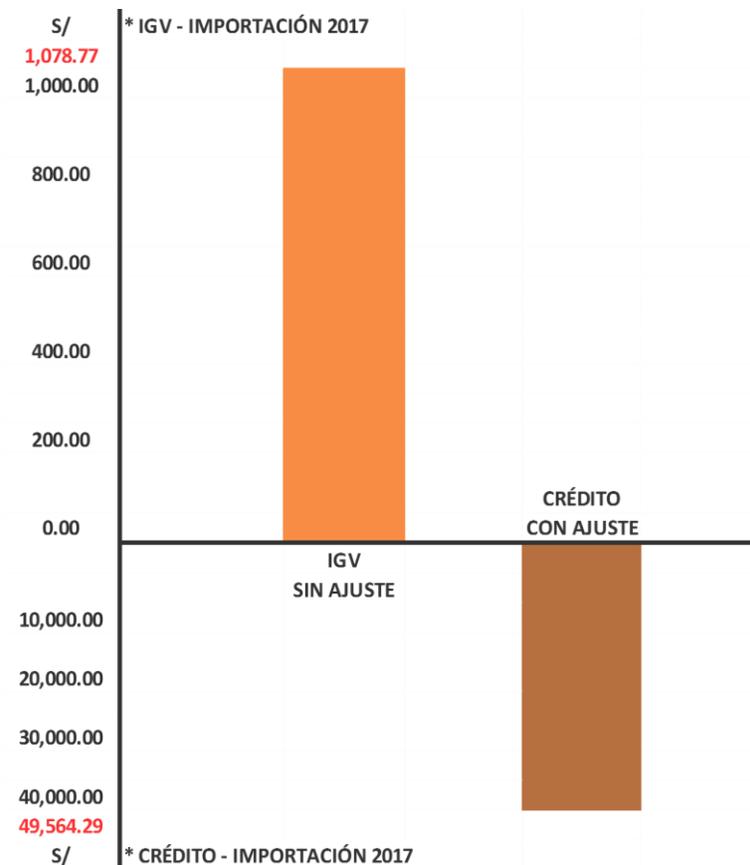


Gráfico 40 – IGV y crédito ejercicio 2017

Fuente: Tabla 25

Interpretación: Partiendo de la tabla 25, resultó que producto de los ajustes al crédito fiscal (véase tabla 24 concepto hoja de autoliquidación aduanera) sin los ajustes la empresa determinaría un IGV a pagar de S/ 1 078.77, sin embargo producto de los ajustes la mencionada empresa acumuló crédito (tabla 25) el cual arrojó el monto de S/ 49 564.29

- **IMPORTACIÓN EJERCICIO 2018**

DUA IMPORTACIÓN

FECHA 16/04/2018

T.C. VENTA 3.229

Tabla 26

Invoice N° CLL-1803001 importación ejercicio 2018

INVOCE N° CLL-1803001			
PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	TOTAL \$
cárdigan	11703	1.5	17,554.50
sweater	10534	1.3	13,694.20
polo	4069	1.1	4,475.90
blusa	780	1.2	936
falda	1440	1.4	2,016.00
PRECIO FOB			38,676.60
FLETE			500
TOTAL			39,176.60

Fuente: Invoice, anexo 16

Tabla 28

Determinación factor de distribución importación 2018

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
DETERMINACIÓN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN		DETERMINACIÓN FACTOR DE DISTRIBUCIÓN	
FACTOR DE DISTRIB. =	COSTOS / PRECIO FOB	FACTOR DE DISTRIB. =	COSTOS / PRECIO FOB
FACTOR DE DISTRIB. =	$\frac{7,525.06}{38,676.60}$	FACTOR DE DISTRIB. =	$\frac{16,940.06}{38,676.60}$
FAC TOR DE DISTRIBUC.	0.194563638	FACTOR DE DISTRIBUC.	0.437992481

Fuente: Elaboración propia

Estos factores determinados pasaran a distribuir las sumas invertidas en la importación de los productos señalados en el invoice:

Tabla 29

Distribución costos ejercicio 2018

PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	FACT. DISTRIB. 0.194563638	SUMATORIA \$	
cárdigan	11703	1.5	0.29	1.79	SIN
sweater	10534	1.3	0.25	1.55	
polo	4069	1.1	0.21	1.31	AJUSTE
blusa	780	1.2	0.23	1.43	
falda	1440	1.4	0.27	1.67	

PRODUCTO	CANTIDAD	C.U. \$	FACT. DISTRIB. 0.437992481	SUMATORIA \$	
cárdigan	11703	1.5	0.66	2.16	CON
sweater	10534	1.3	0.57	1.87	
polo	4069	1.1	0.48	1.58	AJUSTE
blusa	780	1.2	0.53	1.73	
falda	1440	1.4	0.61	2.01	

Fuente: Elaboración propia

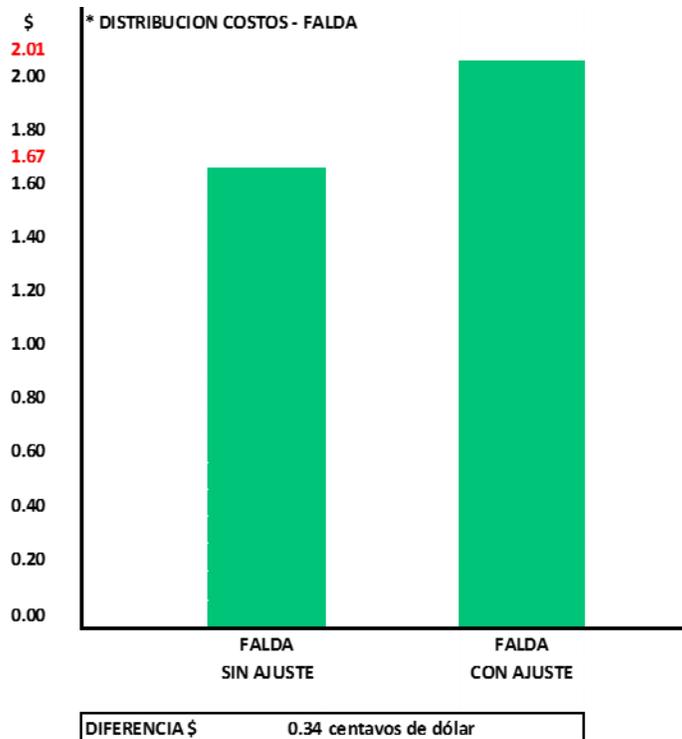


Gráfico 41 – Distribución costos falda ejercicio 2018

Fuente: Tabla 29

Interpretación: En el caso de la falda, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.34 centavos de dólar.

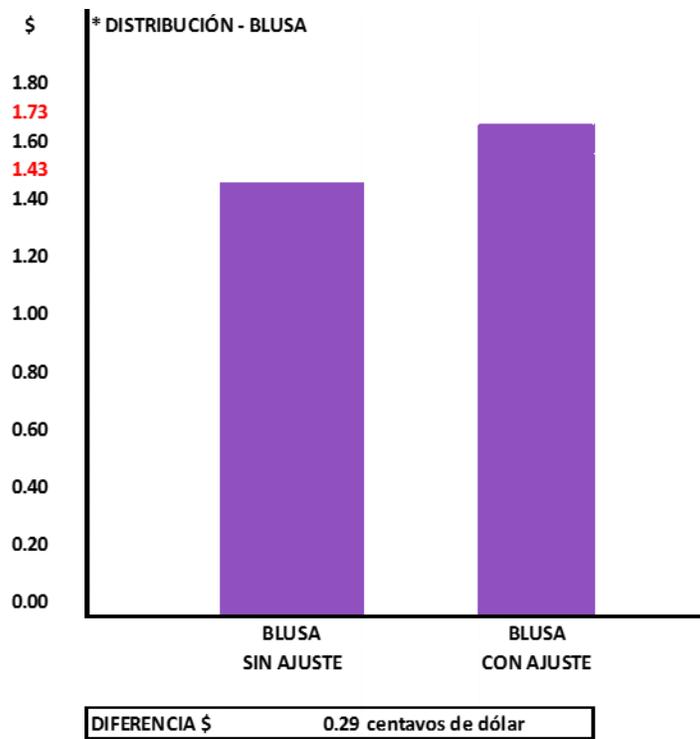


Gráfico 42 – Distribución costos blusa ejercicio 2018

Falda: Tabla 29

Interpretación: En el caso de blusa, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.29 centavos de dólar.

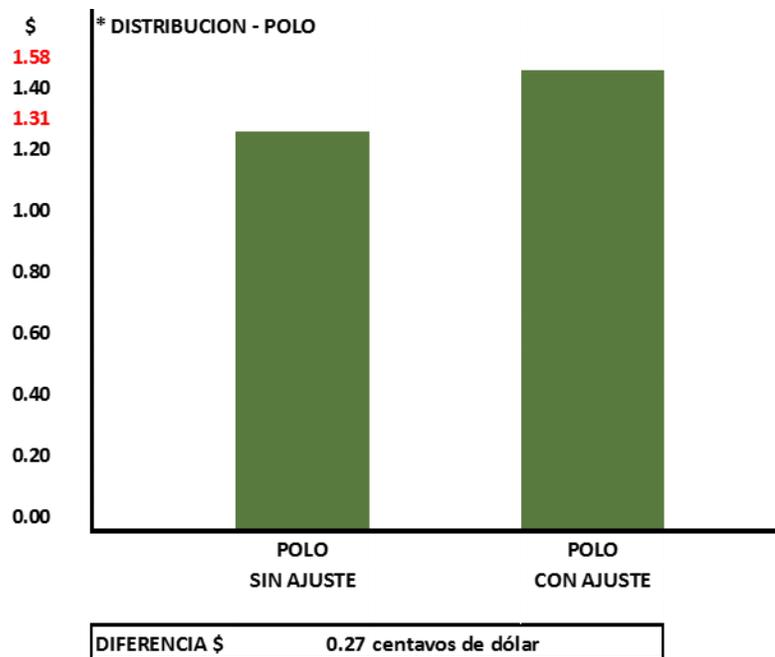


Gráfico 43 – Distribución costos polo ejercicio 2018

Fuente: Tabla 29

Interpretación: En el caso de polo, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.27 centavos de dólar.

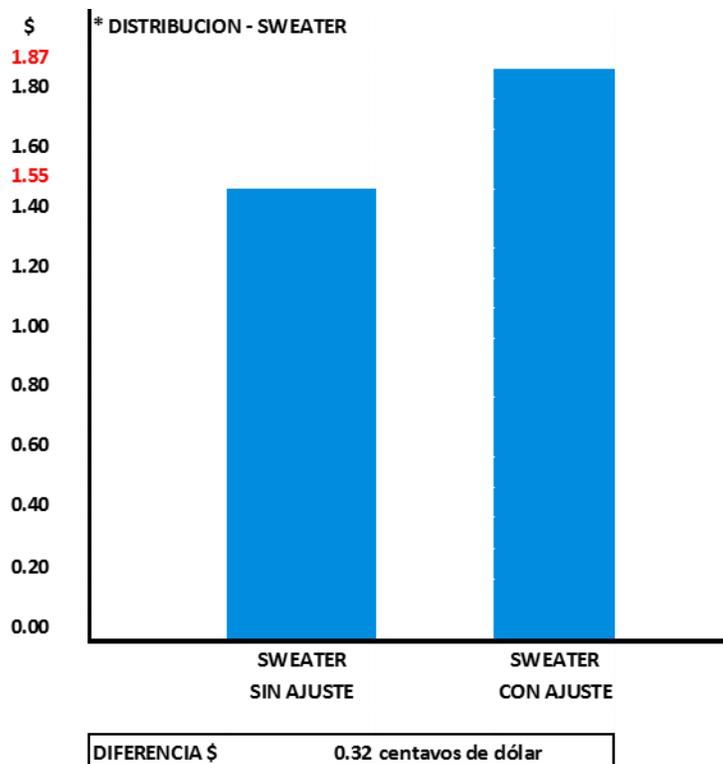


Gráfico 44 – Distribución costos sweater ejercicio 2018

Fuente: Tabla 29

Interpretación: En el caso de sweater, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.32 centavos de dólar.

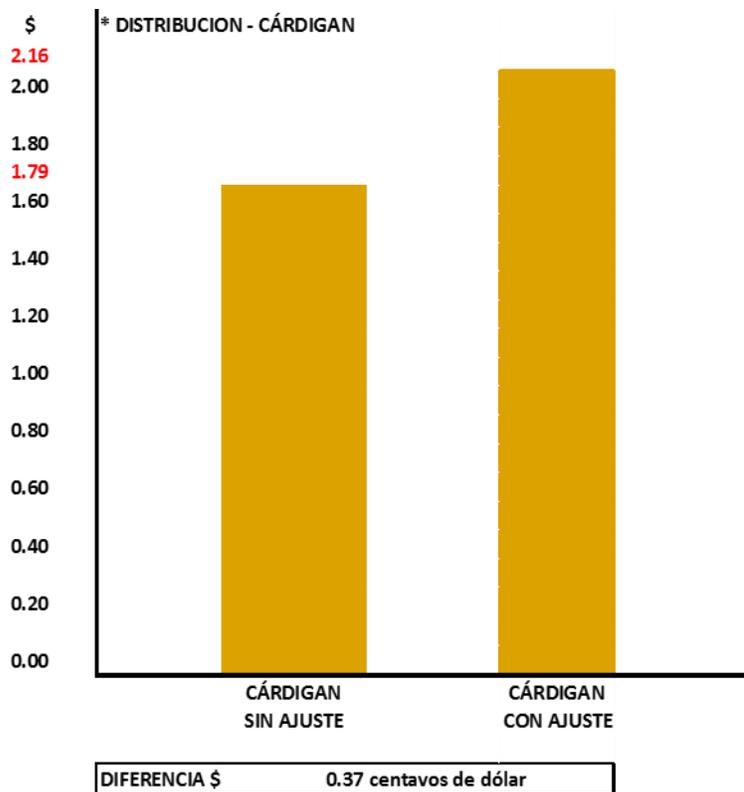


Gráfico 45 – Distribución costos cárdigan ejercicio 2018

Fuente: Tabla 29

Interpretación: En el caso de cárdigan, producto del ajuste y la distribución del costo, el valor del producto se incrementó en 0.37 centavos de dólar.

Por ende, se concluye que los ajustes determinaron incrementos en los precios por cada unidad importada.

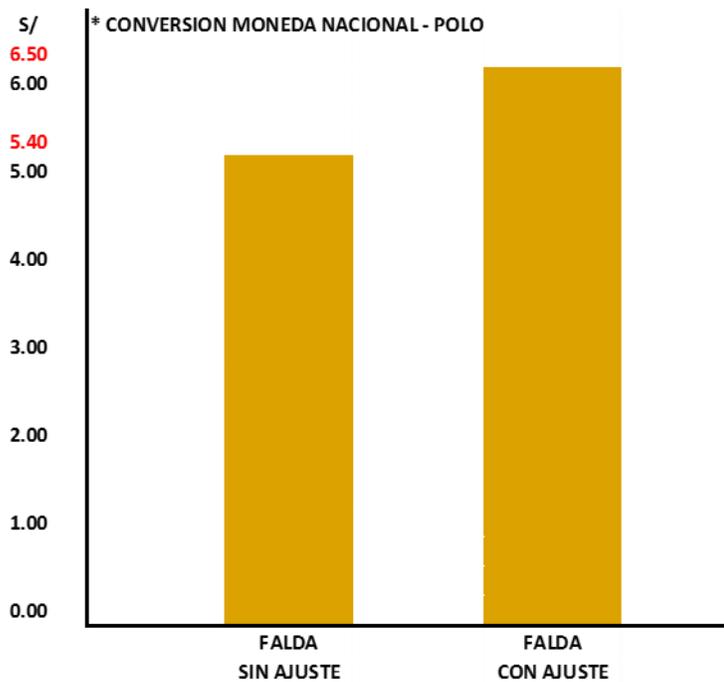
Determinado ello, se pasó a convertir los precios por cada unidad a moneda nacional según el tipo de cambio a la fecha de la DUA o DAM:

Tabla 30

Conversión tipo de cambio DAM 3.229

SIN AJUSTE			CON AJUSTE		
CONVERSIÓN MONEDA NACIONAL			CONVERSIÓN MONEDA NACIONAL		
PRODUCTO	\$	T.C. 3.229	PRODUCTO	\$	T.C. 3.229
cárdigan	1.79	5.79	cárdigan	2.16	6.96
sweater	1.55	5.01	sweater	1.87	6.04
polo	1.31	4.24	polo	1.58	5.11
blusa	1.43	4.63	blusa	1.73	5.57
falda	1.67	5.4	falda	2.01	6.5

Fuente: Elaboración propia

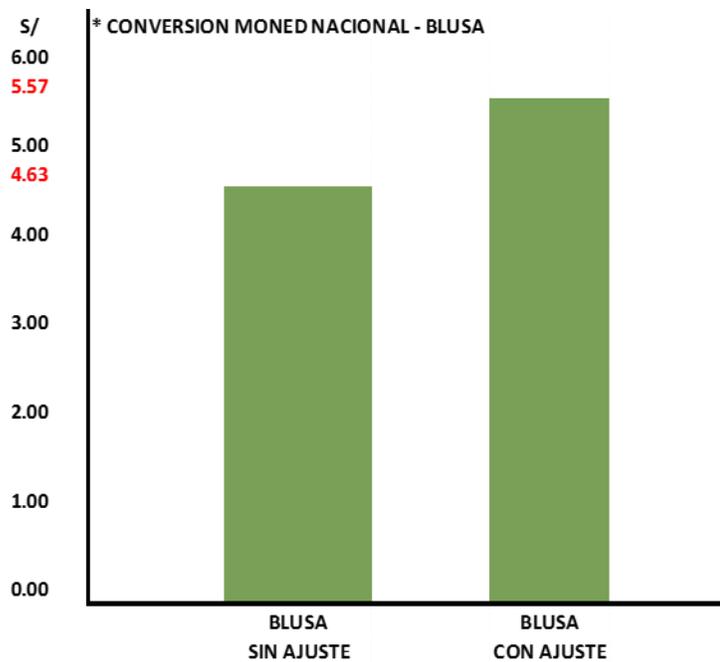


Diferencia S/ 1.10

Gráfico 46 – Conversión tipo de cambio falda

Fuente: Tabla 30

Interpretación: Para el caso de falda, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de S/ 1.10

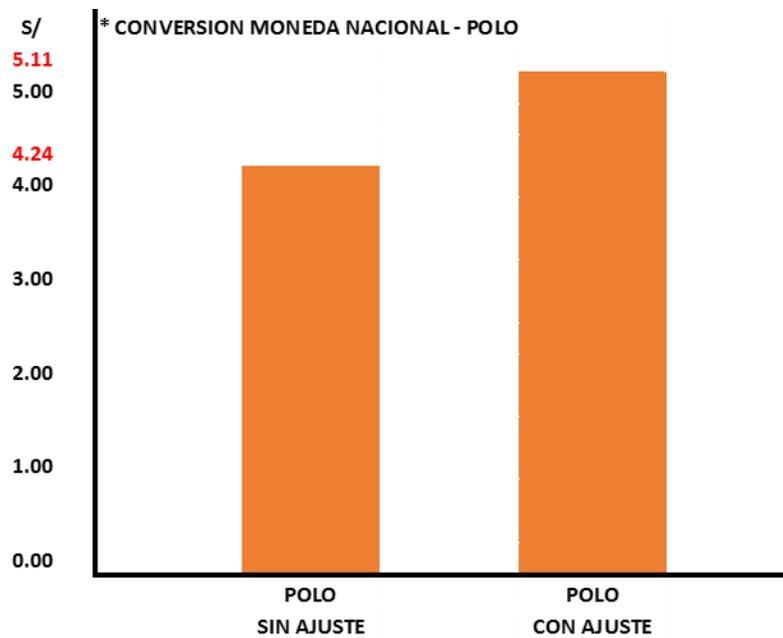


Diferencia S/ 0.94

Gráfico 47 – Conversión tipo de cambio blusa

Fuente: Tabla 30

Interpretación: Para el caso de blusa, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.94 céntimos.

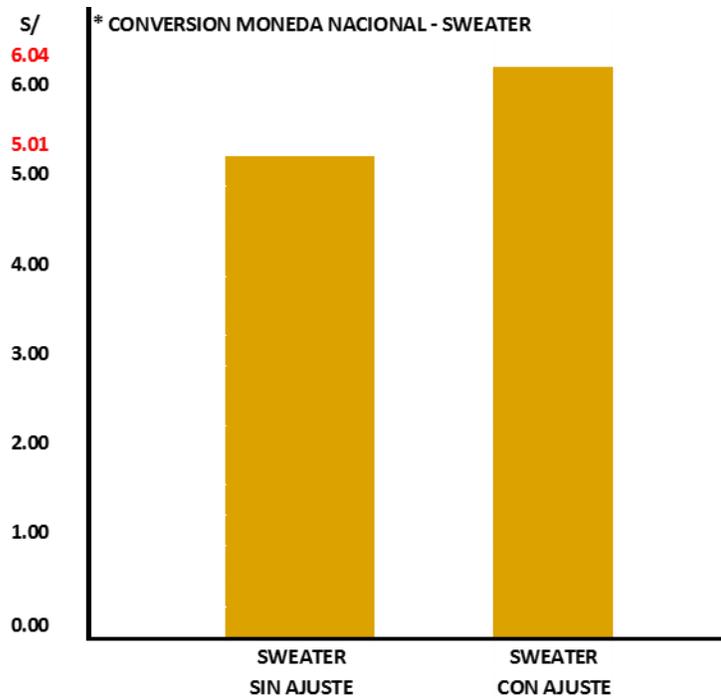


Diferencia S/ 0.87

Gráfico 48 – Conversión tipo de cambio polo

Fuente: Tabla 30

Interpretación: Para el caso de polo, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de 0.87 céntimos.

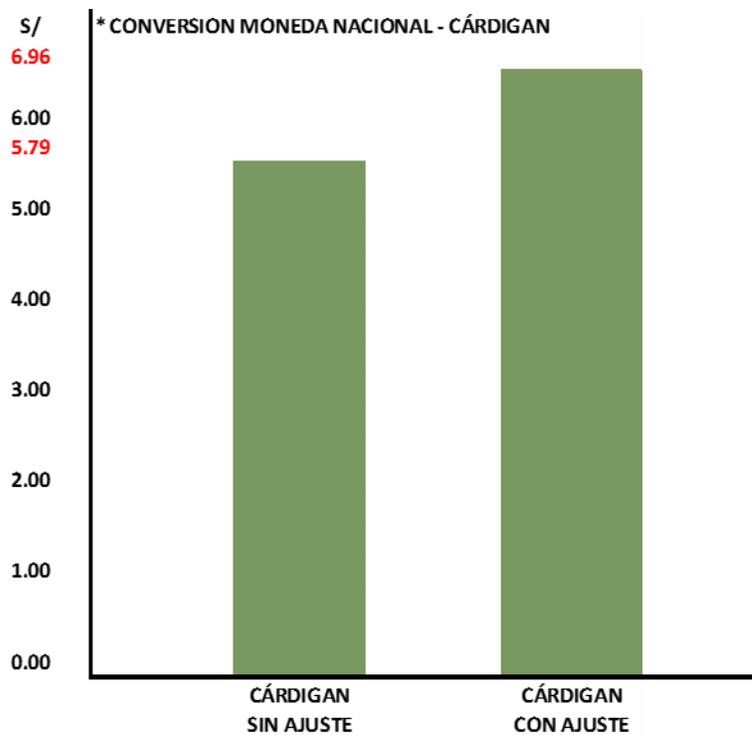


Diferencia S/ 1.03

Gráfico 49 – Conversión tipo de cambio sweater

Fuente: Tabla 30

Interpretación: Para el caso de sweater, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de S/ 1.03



Diferencia S/ 1.17

Gráfico 50 – Conversión tipo de cambio cárdigan

Fuente: Tabla 30

Interpretación: Para el caso de cárdigan, producto del ajuste y convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM se obtuvo una diferencia de S/ 1.17. Una vez convertido a moneda nacional, se pasó a determinar el costo de adquisición por cada unidad importada.

Tabla 31

Determinación costo de adquisición moneda nacional

DETERMINACIÓN COSTO DE ADQUISICIÓN...				
PRODUCTO	CANTIDAD	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	
cárdigan	11703	5.79	67,712.02	SIN
sweater	10534	5.01	52,821.90	
polo	4069	4.24	17,264.65	AJUSTE
blusa	780	4.63	3,610.38	
falda	1440	5.4	7,776.21	

PRODUCTO	CANTIDAD	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	
cárdigan	11703	6.96	81,510.42	CON
sweater	10534	6.04	63,585.97	AJUSTE
polo	4069	5.11	20,782.85	
blusa	780	5.57	4,346.11	
falda	1440	6.5	9,360.85	

Fuente: Elaboración propia

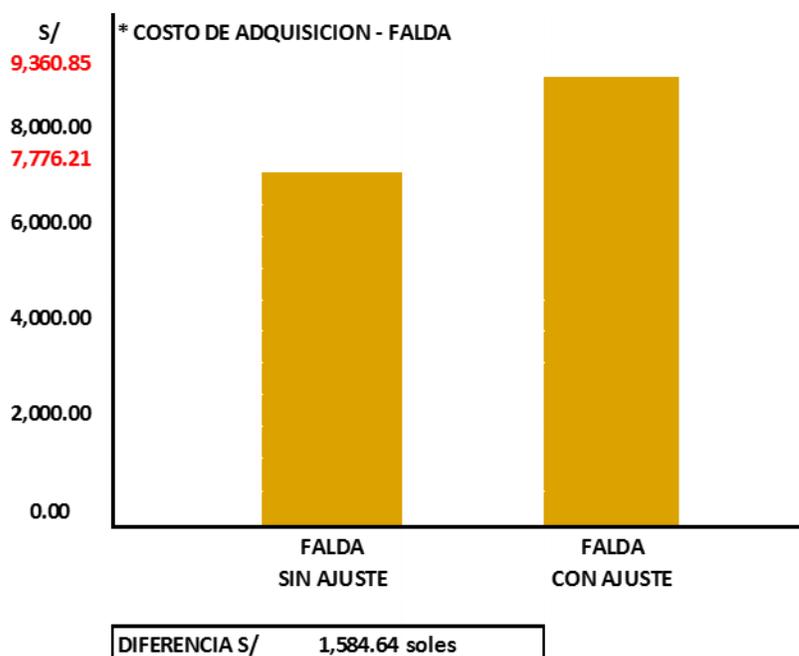


Gráfico 51 – Costo de adquisición falda

Fuente: Tabla 31

Interpretación: Para el caso de falda, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de s/ 1 584.64 más por este producto.

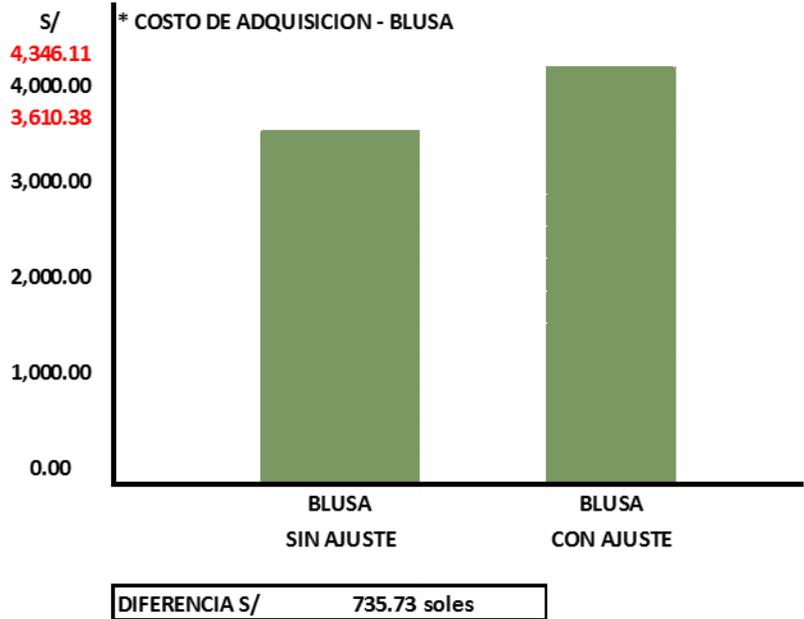


Gráfico 52 – Costo de adquisición blusa

Fuente: Tabla 31

Interpretación: Para el caso de blusa, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de S/ 735.73 más por este producto.

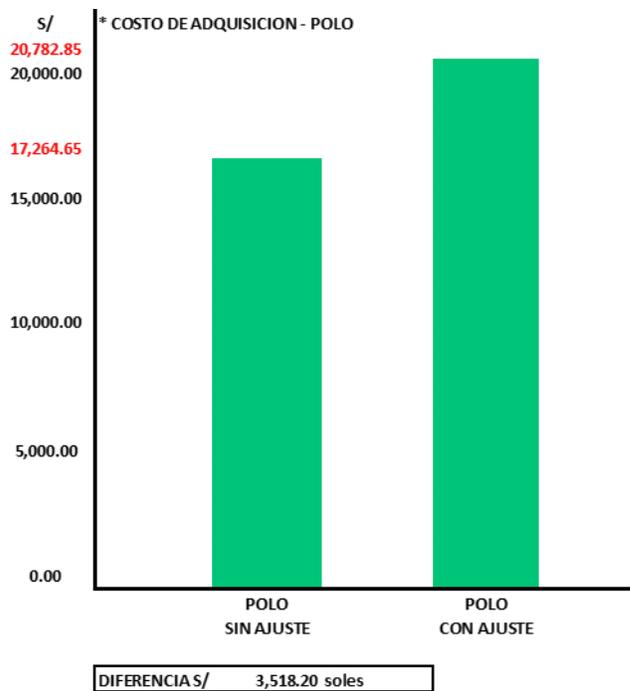


Gráfico 53 – Costo de adquisición polo

Fuente: Tabla 31

Interpretación: Para el caso de polo, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de S/ 3 518.20 más por este producto.

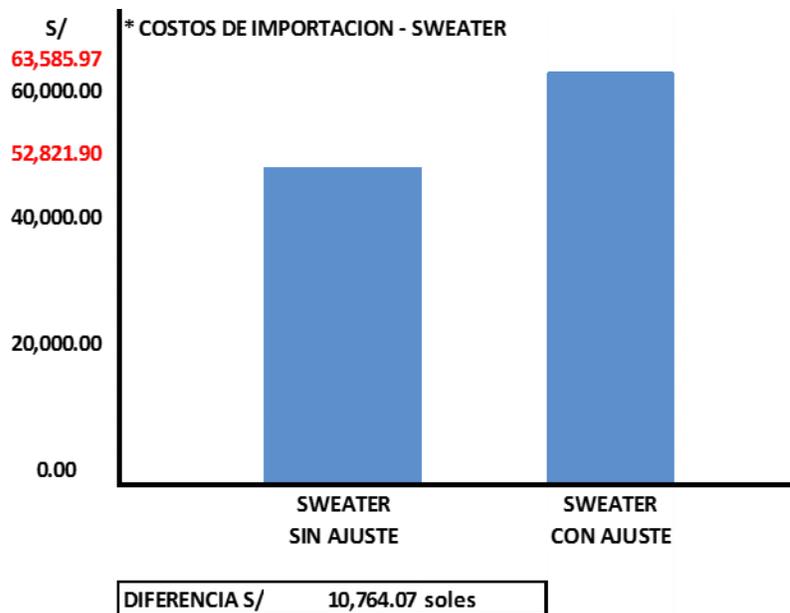


Gráfico 54 – Costo de adquisición sweater

Fuente: Tabla 31

Interpretación: Para el caso de sweater, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de S/ 10 764.07 más por este producto.

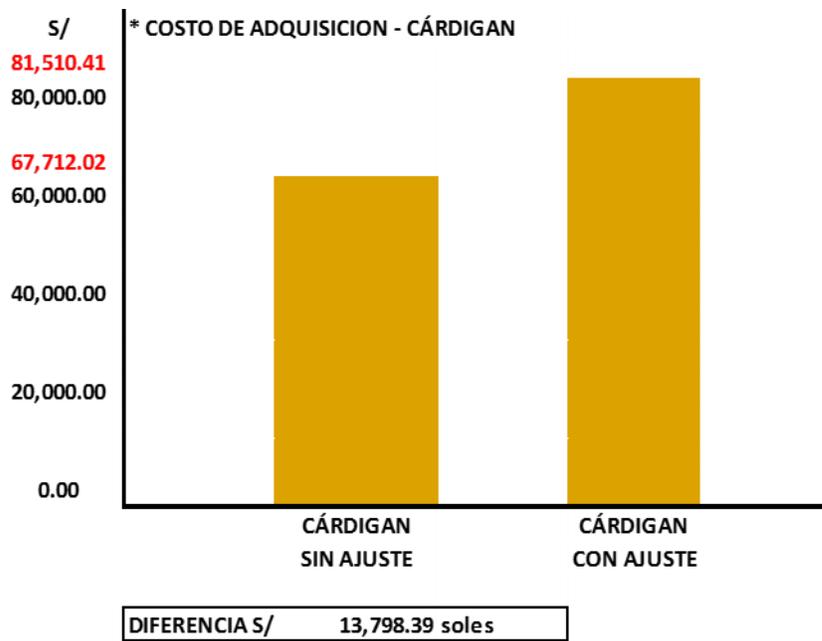


Gráfico 55 – Costo de adquisición cárdigan

Fuente: Tabla 31

Interpretación: Para el caso de cárdigan, al convertirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de la DUA o DAM, la empresa ha tenido que pagar la suma de S/ 13 798.39 más por este producto.

Después de determinar el costo de adquisición, es política de la empresa colocar un margen de ganancia para recuperar su inversión al momento de la venta, se decidió que la misma debe ser el monto de S/ 1.00 por lo tanto:

Tabla 32

Margen de ganancia

SIN AJUSTE			SIN AJUSTE		
MARGEN DE GANANCIA S/ 1.00			MARGEN DE GANANCIA S/ 1.00		
PRODUCTO	S/	GANANCIA S/ 1	PRODUCTO	S/	GANANCIA S/ 1
cárdigan	5.79	6.79	cárdigan	6.96	7.96
sweater	5.01	6.01	sweater	6.04	7.04
polo	4.24	5.24	polo	5.11	6.11
blusa	4.63	5.63	blusa	5.57	6.57
falda	5.4	6.4	falda	6.5	7.5

Fuente: Elaboración propia

A partir de ello, sumaremos la ganancia con el costo de adquisición para de esta manera determinar la base imponible para la venta, entonces:

Tabla 33

Determinación base imponible venta ejercicio 2018

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE VENTA						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	6.79	67,712.02	67,718.81	12,189.39	79,908.20	SIN
sweater	6.01	52,821.90	52,827.91	9,509.02	62,336.94	
polo	5.24	17,264.65	17,269.89	3,108.58	20,378.47	AJUSTE
blusa	5.63	3,610.38	3,616.01	650.88	4,266.89	
falda	6.4	7,776.21	7,782.61	1,400.87	9,183.48	
TOTAL			149,215.23	26,858.74	176,073.97	
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	7.96	81,510.42	81,518.38	14,673.31	96,191.69	CON
sweater	7.04	63,585.97	63,593.01	11,446.74	75,039.75	
polo	6.11	20,782.85	20,788.95	3,742.01	24,530.97	AJUSTE
blusa	6.57	4,346.11	4,352.68	783.48	5,136.16	
falda	7.5	9,360.85	9,368.35	1,686.30	11,054.65	
TOTAL			179,621.38	32,331.85	211,953.22	

Fuente: Elaboración propia

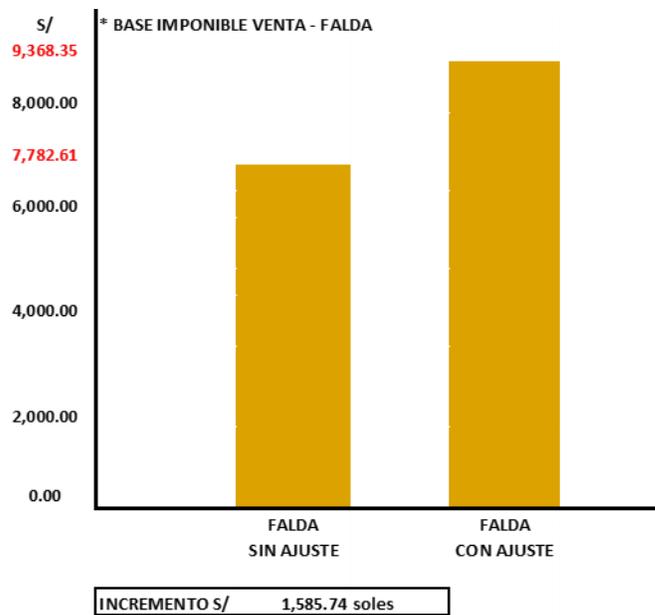


Gráfico 56 – Base imponible venta falda

Fuente: Tabla 33

Interpretación: Para el caso de falda, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 1 585.74 soles.

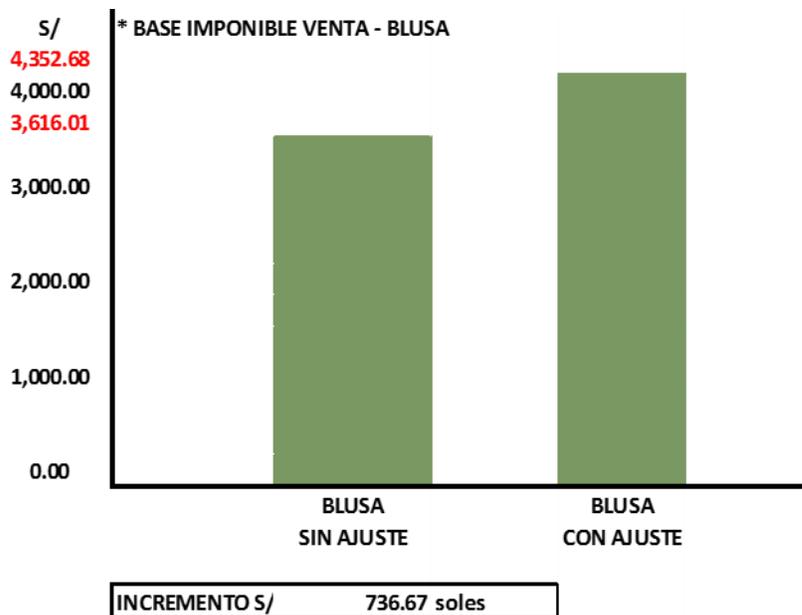


Gráfico 57 – Base imponible venta blusa

Fuente: Tabla 33

Interpretación: Para el caso de blusa, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 736.67

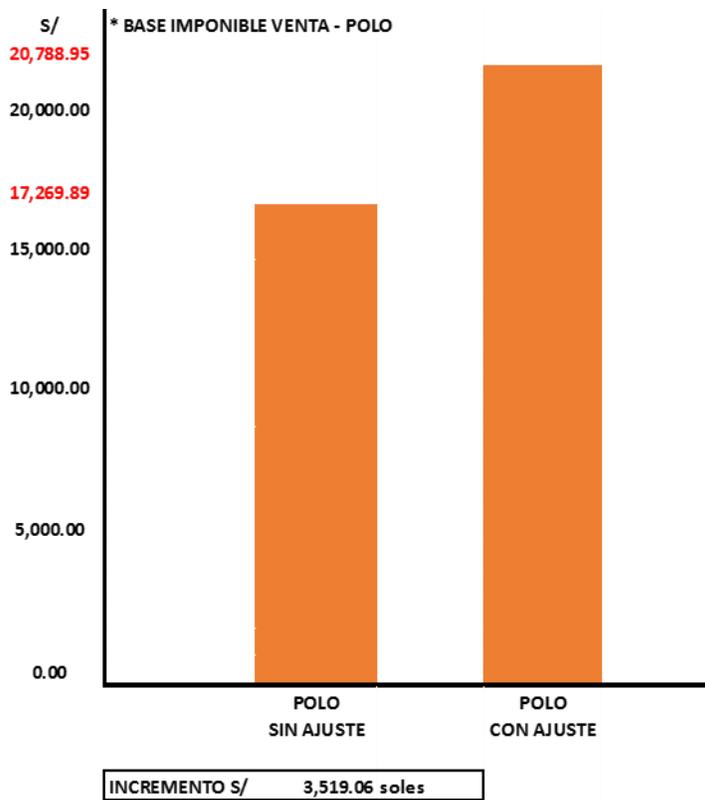


Gráfico 58 – Base imponible venta polo

Fuente: Tabla 33

Interpretación: Para el caso de polo, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 3 519.06

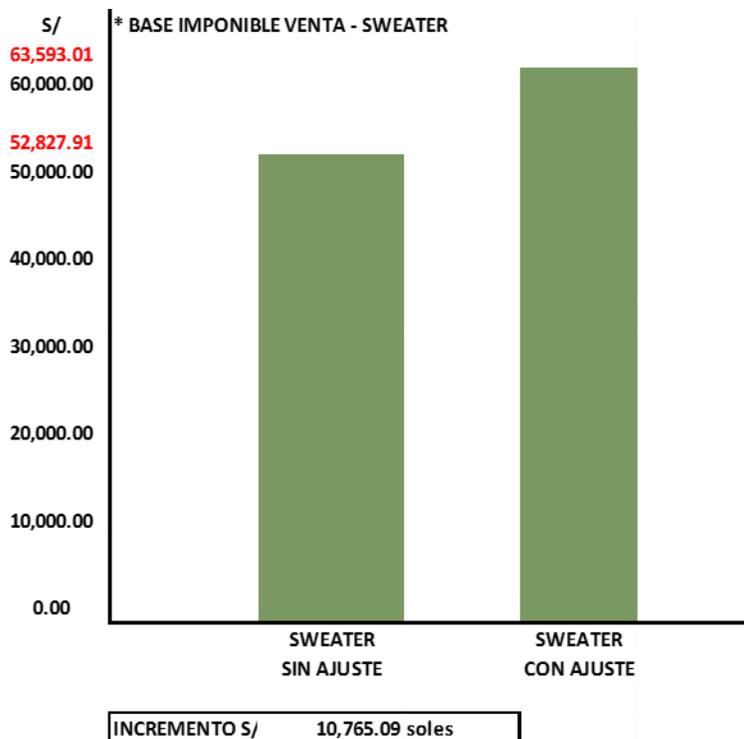


Gráfico 59 – Base imponible venta sweater

Fuente: Tabla 33

Interpretación: Para el caso de sweater, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 10 765.09

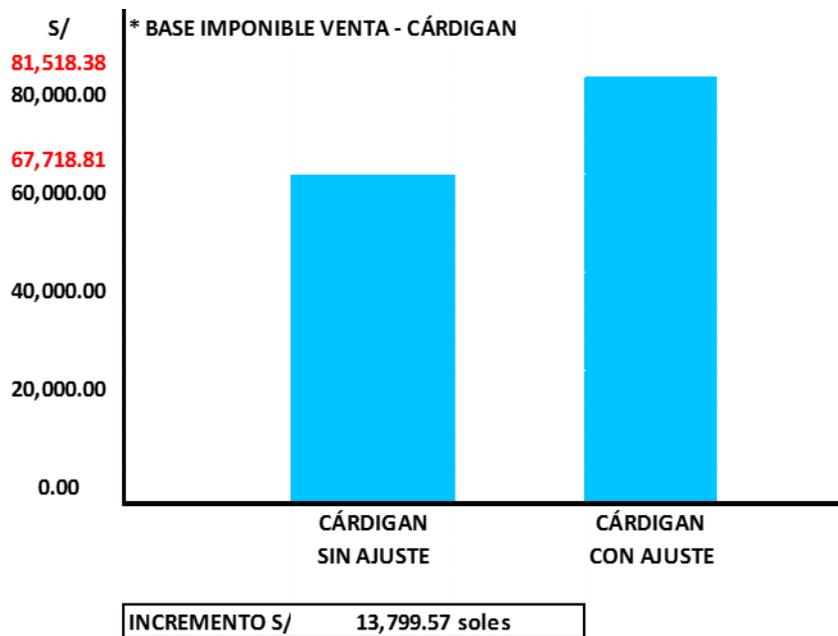


Gráfico 60 – Base imponible venta cárdigan

Fuente: Tabla 33

Interpretación: Para el caso de cárdigan, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 13 799.57

Determinado ya la base imponible se partió de allí para elaborar el estado de resultado respecto a la importación realizada, determinando el costo de ventas como sigue:

Tabla 34

Costo de venta ejercicio 2018

DETERMINACIÓN COSTO DE VENTAS			
COSTO DE VENTAS = Costos + Precio fob			
COSTO DE VENTAS =	7,525.06	(+)	38,676.60
		T.C.	
	46,201.66	3.229	
COSTO DE VENTAS	149,185.16		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 35

Estado de resultado importación ejercicio 2018

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
ESTADO DE RESULTADOS		ESTADO DE RESULTADOS	
VENTAS	149,215.23	VENTAS	179,621.38
COSTO DE VENTAS	149,185.16	COSTO DE VENTAS	149,185.16
UTILIDAD BRUTA	30.07	UTILIDAD BRUTA	30,436.22
GASTO DE VENTAS	0	GASTO DE VENTAS	0
UAII	30.07	UAII	30,436.22
IMUESTO A LA RENTA	8.87	IMUESTO A LA RENTA	8,978.68
UTILIDAD NETA	21.2	UTILIDAD NETA	21,457.53
Impuesto a pagar	8.87	Impuesto a pagar	8,978.68

Fuente: Elaboración propia

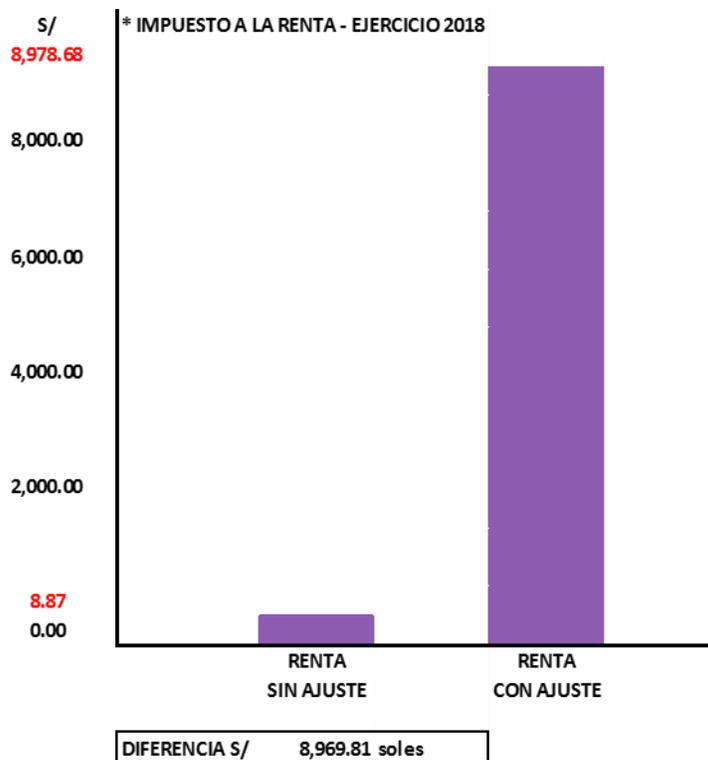


Gráfico 61 – Impuesto a la renta ejercicio 2018

Fuente: Tabla 35

Interpretación: Podemos observar que en el estado de resultados sin ajustes el monto por concepto de impuesto a la renta nos dio la suma de s/ 8.87 en cambio con los ajustes aduaneros la empresa determina un impuesto de s/ 8 978.68 se determina una diferencia de s/ 8 969.81

Respecto al IGV, se toma la información que versa en el reporte DUA o DAM y la hoja de autoliquidación aduanera por dicha importación, así tenemos:

Tabla 36

Determinación crédito fiscal importación 2018

SIN AJUSTE				CON AJUSTE					
DETERMINACIÓN CRÉDITO FISCAL				DETERMINACIÓN CRÉDITO FISCAL					
REPORTE DUA				REPORTE DUA				HOJA DE AUTOLIQ. ADUANERA.	
3.4. IPM	891			3.4. IPM	891			IPM	1,900.00
3.5. IGV	7,125.00			3.5. IGV	7,125.00			IGV	15,200.00
	8,016.00				8,016.00				17,100.00
		T.C.				T.C.			
	8016	3.229		25,116.00		3.229			
CRÉDITO FISCAL 25,883.66				CRÉDITO FISCAL 81,099.56					

Fuente: Elaboración propia

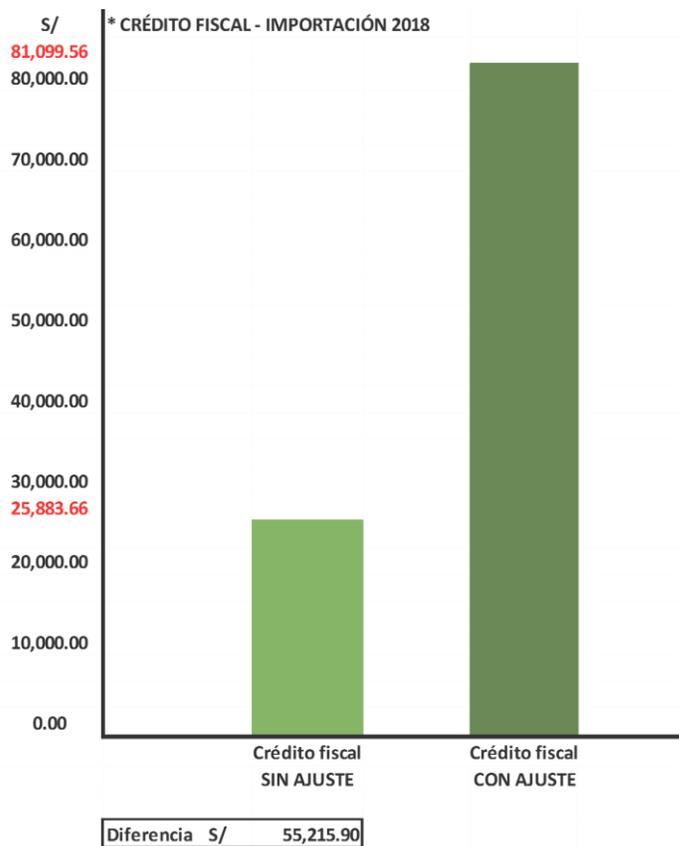


Gráfico 62 – Determinación crédito fiscal importación 2018

Fuente: Tabla 36

Interpretación: Del gráfico resultó que, de la tabla 36 el IGV pagado en la importación se ha incrementado debido a los ajustes realizados (se observa en el cuadro los ajustes están representados en la descripción hoja de autoliquidación aduanera, por ende arroja el monto por crédito fiscal de S/ 81 099.56 marcando una diferencia de S/ 55 215.90

Tabla 37

Determinación IGV y crédito ejercicio 2018

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
DETERMINACIÓN IGV		DETERMINACIÓN IGV	
IMPUESTO BRUTO	26,858.74	IMPUESTO BRUTO	32,331.85
CRÉDITO FISCAL	25,883.66	CRÉDITO FISCAL	81,099.56
IGV a pagar	975.08	Saldo a favor	-48,767.72

Fuente: Elaboración propia

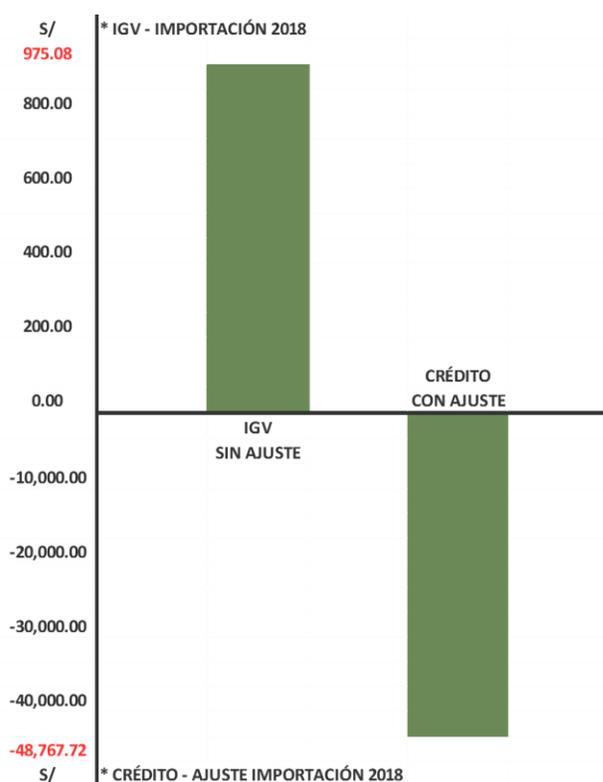


Gráfico 63- IGV y crédito ejercicio 2018

Fuente: Tabla 37

Interpretación: Partiendo de la tabla 37, resultó que producto de los ajustes al crédito fiscal (véase tabla 36 concepto hoja de autoliquidación aduanera) sin los ajustes la empresa determinaría un IGV a pagar de S/ 800.23, sin embargo producto de los ajustes la mencionada empresa acumuló crédito (tabla 13) el cual arrojó el monto de S/ 65 562.89

5.1.2. Hipótesis específica 2

Tabla 38

Impuesto a la renta ejercicios 2016, 2017 y 2018

IMPUESTO A LA RENTA	SIN AJUSTE	CON AJUSTE	SIN AJUSTE	CON AJUSTE	SIN AJUSTE	CON AJUSTE
PERIODO	2016	2016	2017	2017	2018	2018
VENTAS	178,860.98	197,050.62	150,826.35	181,777.15	149,215.23	179,621.37
COSTO DE VENTAS	178,831.58	178,831.58	150,802.49	150,802.49	149,185.16	149,185.16
UTILIDAD BRUTA	29.4	18,219.04	23.86	30,974.66	30.07	30,436.21
GASTO DE VENTAS	0	0	0	0	0	0
UTILIDAD ANTES DE IMP.	29.4	18,219.04	23.86	30,974.66	30.07	30,436.21
IMPUESTO A LA RENTA	8.23	5,101.33	6.68	8,672.90	8.87	8,978.68
UTILIDAD NETA	21.17	13,117.71	17.18	22,301.76	21.2	21,457.53
Impuesto determinado	8.23	5,101.33	6.68	8,672.90	8.87	8,978.68

Fuente: Elaboración propia

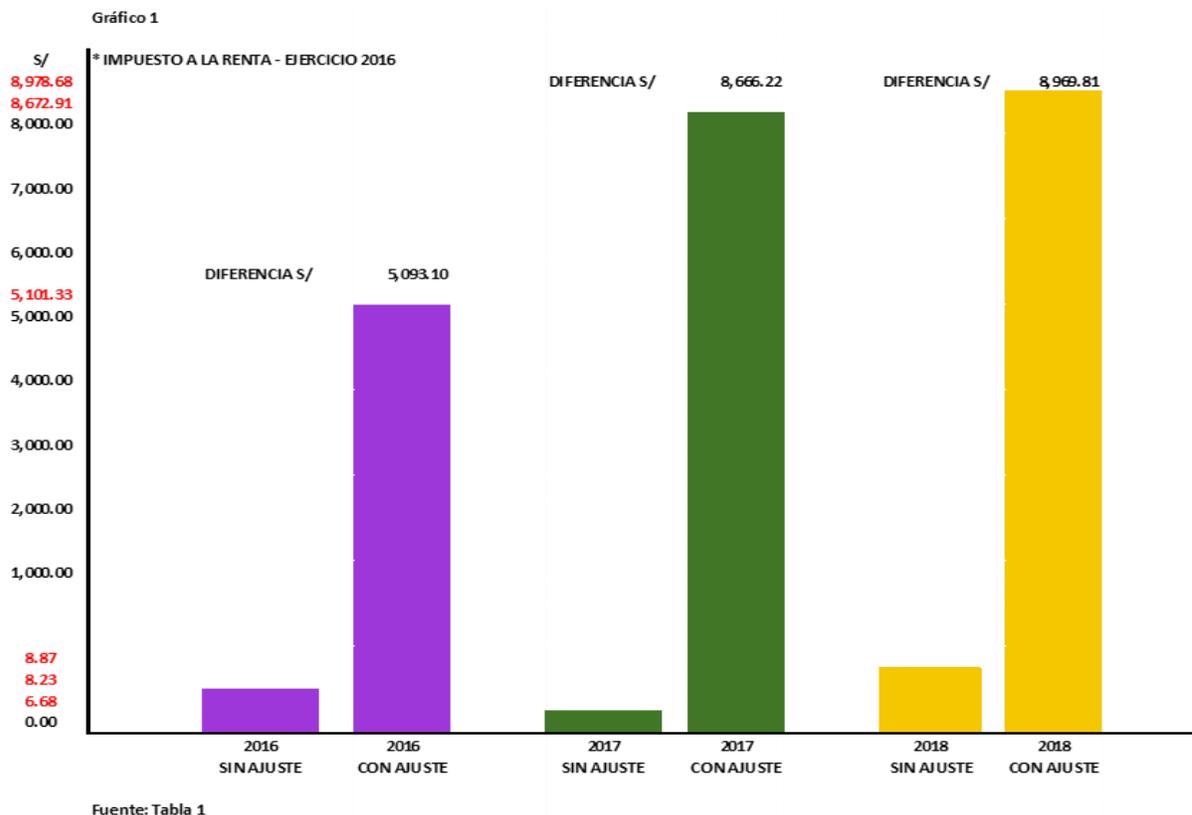


Gráfico 64 – Impuesto a la renta ejercicios 2016, 2017 y 2018

Fuente: Tabla 38

Interpretación: Para efectos del impuesto a la renta se observó que a partir del ejercicio 2016 la renta determinada fue de incremento debido a los ajustes.

Dichos resultados se amparan en las tablas y gráficos que se adjunta a continuación:

• EJERCICIO 2016

Tabla 39

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE - VENTA...						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	6.9	56,028.87	56,035.77	10,086.44	66,122.21	SIN
sweater	6.12	50,517.67	50,523.79	9,094.28	59,618.07	
blusa	5.72	30,859.56	30,865.28	5,555.75	36,421.03	AJUSTE
polo	5.33	26,491.53	26,496.86	4,769.43	31,266.29	
falda	5.33	14,933.95	14,939.28	2,689.07	17,628.35	
TOTALES			178,860.98	32,194.98	211,055.95	
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	7.5	61,727.01	61,734.51	11,112.21	72,846.72	CON
sweater	6.64	55,655.32	55,661.95	10,019.15	65,681.11	
blusa	6.2	33,997.98	34,004.18	6,120.75	40,124.93	AJUSTE
polo	5.77	29,185.71	29,191.48	5,254.47	34,445.95	
falda	5.77	16,452.73	16,458.50	2,962.53	19,421.03	
TOTALES			197,050.62	35,469.11	232,519.74	

Fuente: Tabla 9, ejercicio 2016 para efectos de determinar el estado de resultados

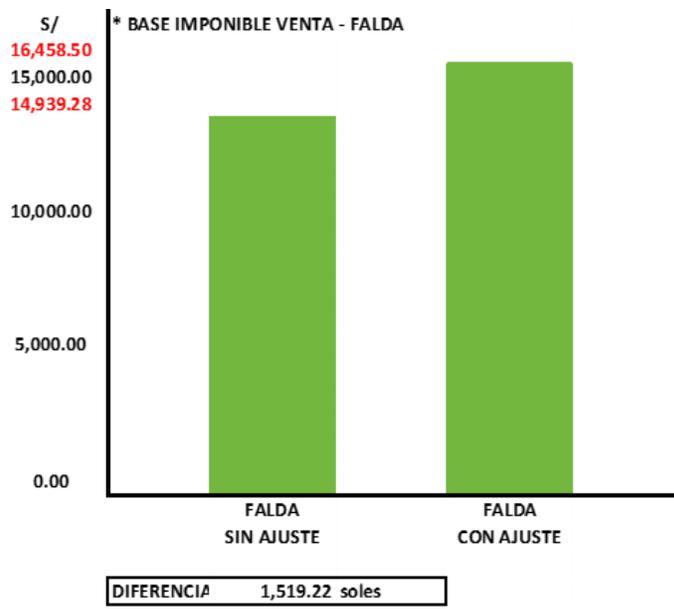


Gráfico 65 – Base imponible venta falda ejercicio 2016

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso de la falda, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 1519.22

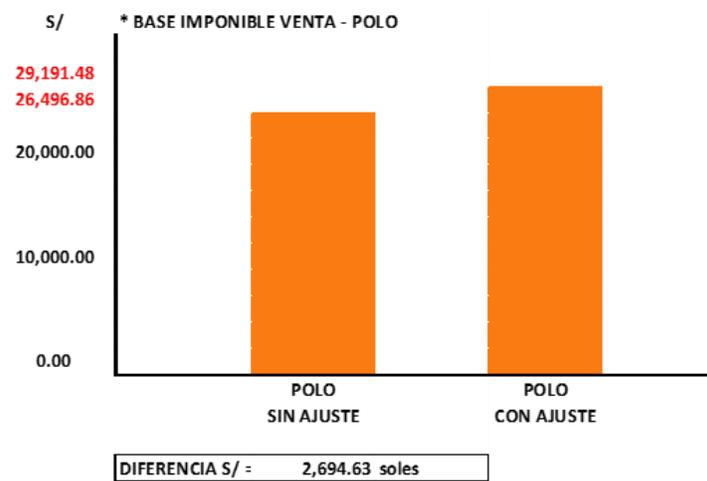


Gráfico 66 – Base imponible venta polo ejercicio 2016

Fuente: Tablas 9

Interpretación: Para el caso del polo, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 2 694.63

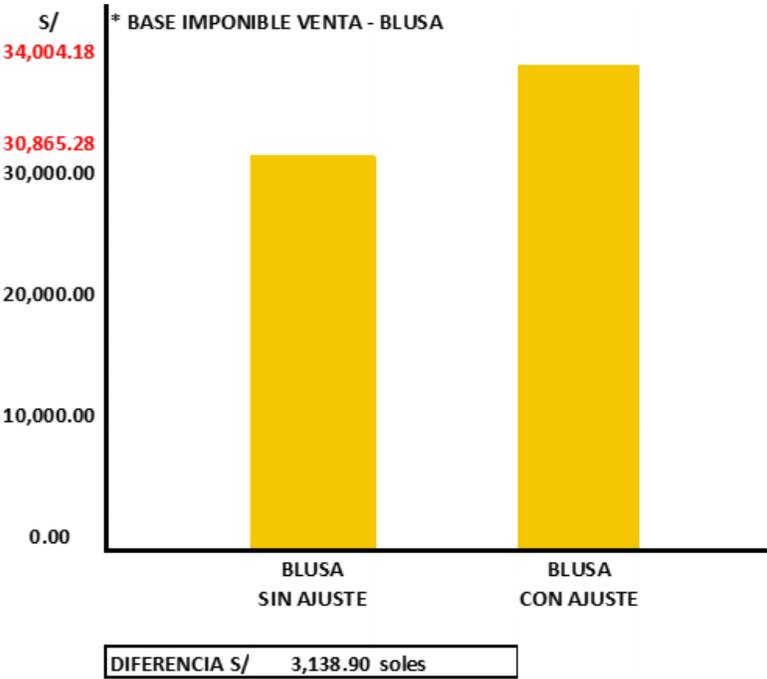


Gráfico 67 – Base imponible venta blusa ejercicio 2016

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso de la blusa, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 3 138.90

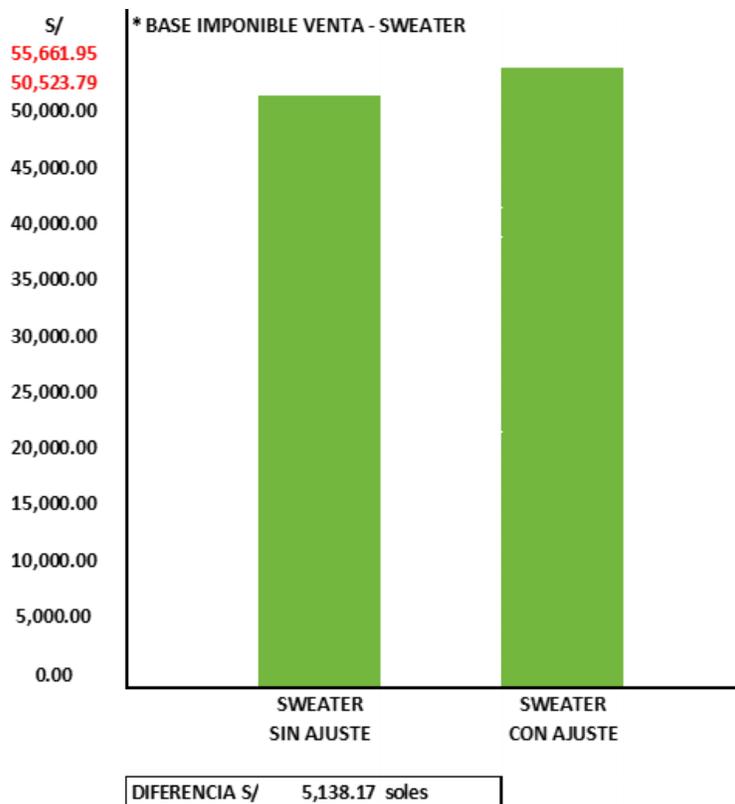


Gráfico 68 – Base imponible venta sweater ejercicio 2016

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso del sweater, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 5 138.17

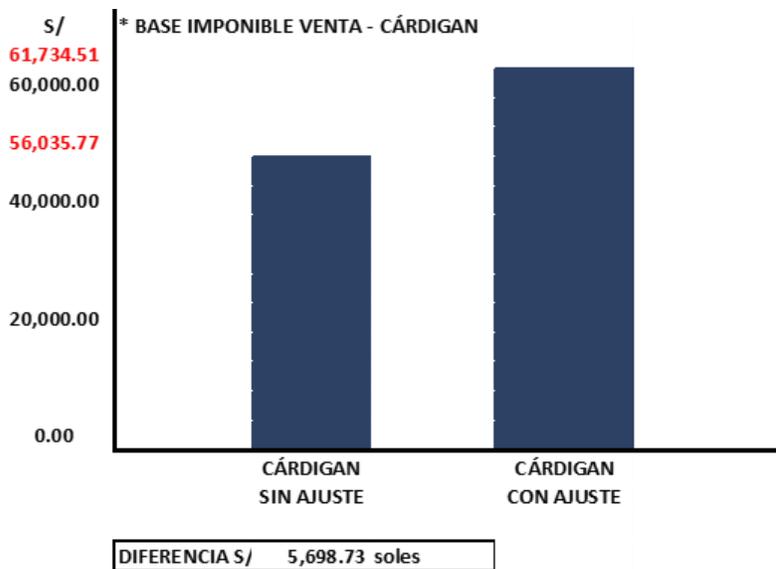


Gráfico 69 – Base imponible venta cárdigan ejercicio 2016

Fuente: Tabla 9

Interpretación: Para el caso del cárdigan, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 5 698.73

Tabla 40**Estado de resultados ejercicio 2016**

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
* ESTADO DE RESULTADOS...		* ESTADO DE RESULTADOS...	
VENTAS	178,860.98	VENTAS	197,050.62
COSTO DE VENTAS	178,831.58	COSTO DE VENTAS	178,831.58
UTILIDAD BRUTA	29.4	UTILIDAD BRUTA	18,219.04
GASTO DE VENTAS	0	GASTO DE VENTAS	0
UAII	29.4	UAII	18,219.04
IMP. RENTA	8.23	IMP. RENTA	5,101.33
UTILIDAD NETA	21.17	UTILIDAD NETA	13,117.71
Impuesto a la renta a pagar	8.23	Impuesto a la renta a pagar	5,101.33

Fuente: Tabla 11**Determinación costo de ventas = 178 831.58****Fuente: Tabla 10, ejercicio 2016**

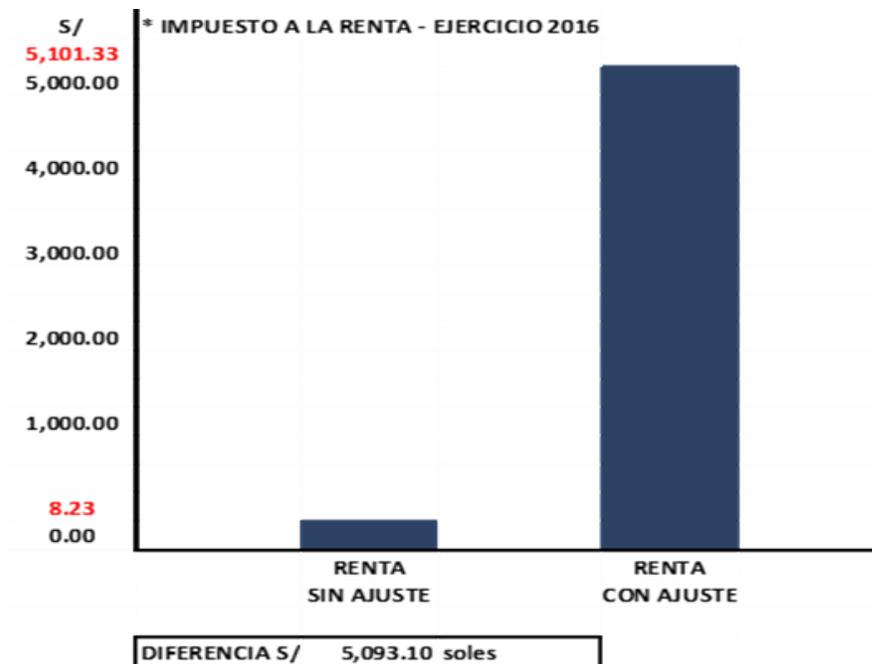


Gráfico 70 – Impuesto a la renta ejercicio 2016

Fuente: Tabla 40

Interpretación: Partiendo de la tabla 43, se tomó la base imponible venta, del cual haciendo un gráfico comparativo resultó que debido a los ajustes exista una diferencia en el impuesto a la renta de S/ 5 093.10

• EJERCICIO 2017

Tabla 41

Determinación base imponible venta ejercicio 2017

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE - VENTA...						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	6.84	104,261.68	104,268.52	18,768.33	123,036.85	SIN
sweater	6.06	20,548.13	20,554.19	3,699.75	24,253.95	
blusa	5.67	4,398.33	4,404.00	792.72	5,196.72	AJUSTE
polo	5.28	21,594.35	21,599.63	3,887.93	25,487.57	
TOTALES			150,826.35	27,148.74	177,975.09	

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE - VENTA...						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	8.04	125,657.60	125,665.64	22,619.81	148,285.45	CON
sweater	7.1	24,764.89	24,771.99	4,458.96	29,230.95	
blusa	6.63	5,300.93	5,307.56	955.36	6,262.92	AJUSTE
polo	6.16	26,025.80	26,031.97	4,685.75	30,717.72	
TOTALES			181,777.15	32,719.89	214,497.04	

Fuente: Tabla 21, ejercicio 2017

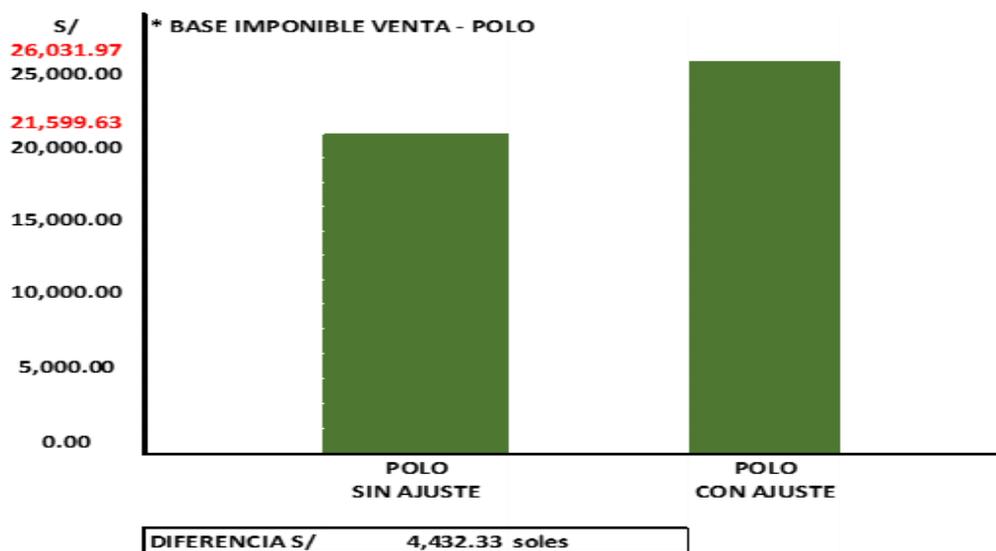


Gráfico 71 – Base imponible venta polo

Fuente: Tabla 21 ejercicio 2017

Interpretación: Para el caso del polo, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 4 432.33

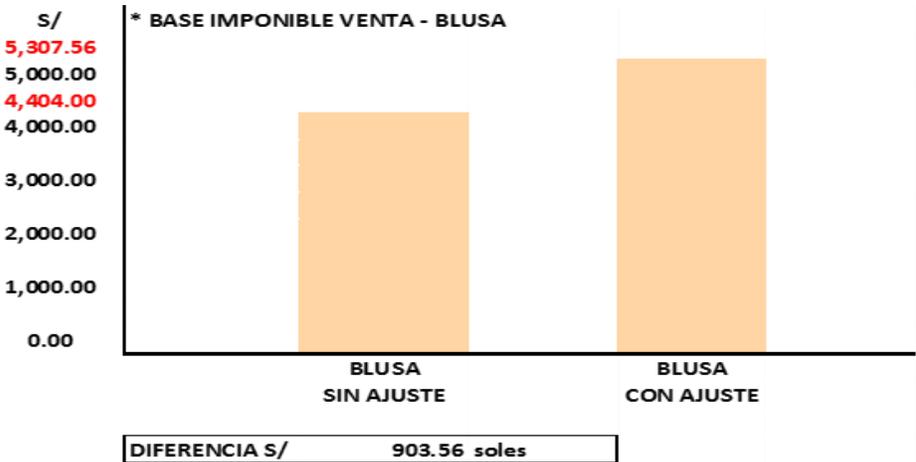


Gráfico 72 – Base imponible venta blusa

Fuente: Tablas 21 ejercicio 2017

Interpretación: Para el caso de blusa, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 903.56

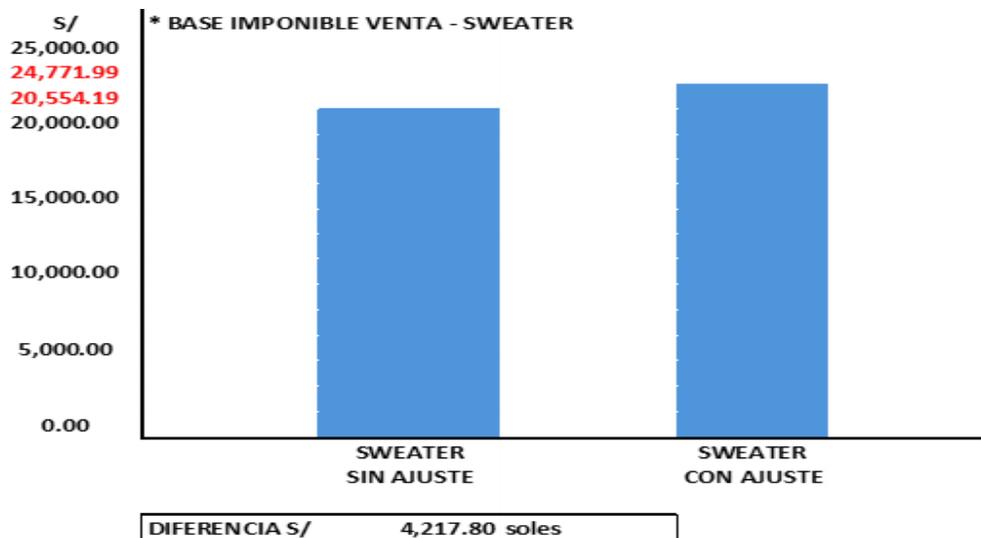


Gráfico 73 – Base imponible venta sweater

Fuente: Tabla 21, ejercicio 2017

Interpretación: Para el caso de sweater, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 4 217.80

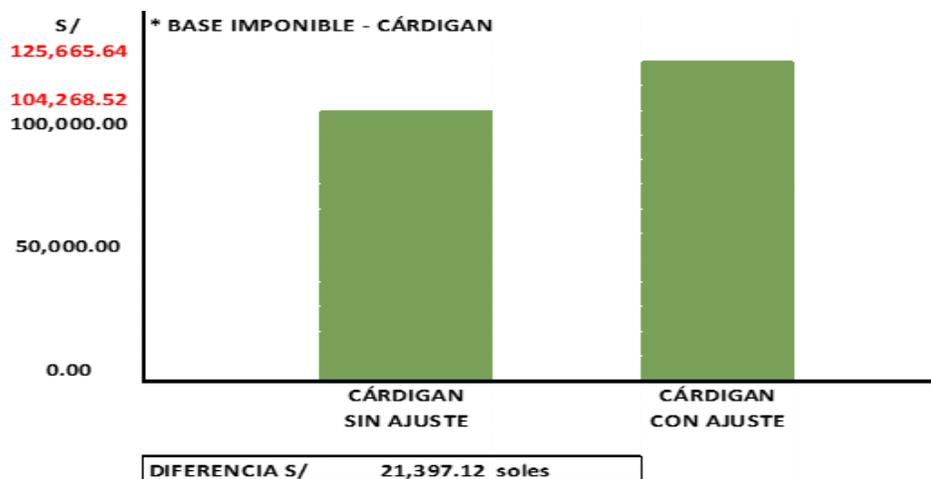


Gráfico 74 – Base imponible venta cárdigan

Fuente: Tabla 21 ejercicio 2017

Interpretación: Para el caso de cárdigan, producto del ajuste y para recuperar lo invertido en la importación la empresa ha tenido que colocar un margen de ganancia de S/ 1.00 lo que ha hecho que la base imponible de venta para este producto se eleve en S/ 21 397.12

Tabla 42**Estado de resultado ejercicio 2017**

SIN AJUSTE		SIN AJUSTE	
ESTADO DE RESULTADOS...		ESTADO DE RESULTADOS...	
VENTAS	150,826.35	VENTAS	181,777.15
COSTO DE VENTAS	150,802.49	COSTO DE VENTAS	150,802.49
UTILIDAD BRUTA	23.86	UTILIDAD BRUTA	30,974.67
GASTO DE VENTAS	0	GASTO DE VENTAS	0
UAI	23.86	UAI	30,974.67
IMP. RENTA	6.68	IMP. RENTA	8,672.91
UTILIDAD NETA	17.18	UTILIDAD NETA	22,301.76
Impuesto a la renta a pagar	6.68	Impuesto a la renta a pagar	8,672.91

Fuente: Tabla 23**Costo de ventas = S/ 150 802.49****Fuente: Tabla 22**

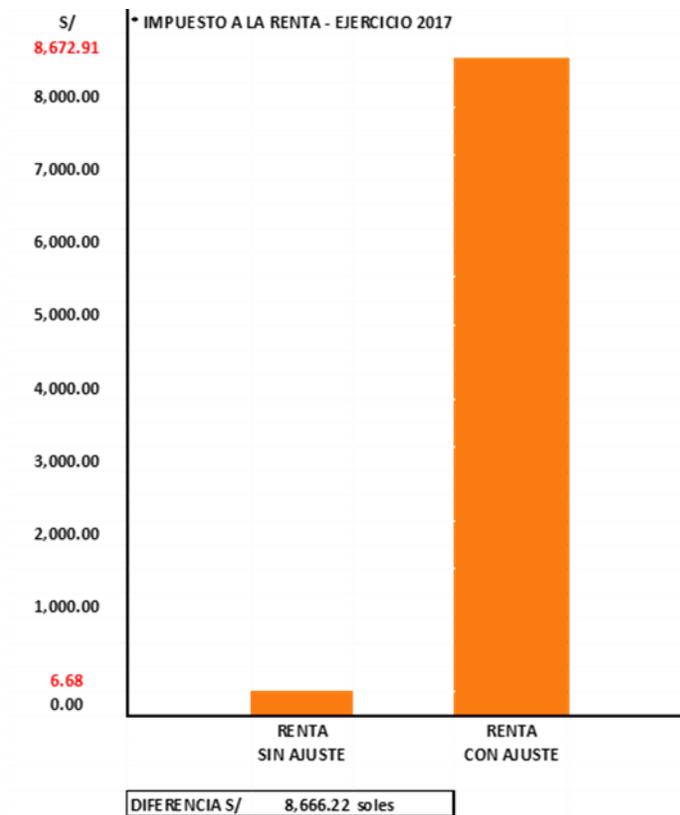


Gráfico 75 – Impuesto a la renta ejercicio 2017

Fuente: Tablas 23, ejercicio 2017

Interpretación: Partiendo de la tabla 45, se tomó la base imponible venta, del cual haciendo un gráfico comparativo resultó que debido a los ajustes exista una diferencia en el impuesto a la renta de S/ 8 666.22

• EJERCICIO 2018

Tabla 43

Determinación base imponible venta ejercicio 2018

DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE VENTA						
PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	6.79	67,712.02	67,718.81	12,189.39	79,908.20	SIN
sweater	6.01	52,821.90	52,827.91	9,509.02	62,336.94	
polo	5.24	17,264.65	17,269.89	3,108.58	20,378.47	AJUSTE
blusa	5.63	3,610.38	3,616.01	650.88	4,266.89	
falda	6.4	7,776.21	7,782.61	1,400.87	9,183.48	
TOTAL			149,215.23	26,858.74	176,073.97	

PRODUCTO	S/	COSTO DE ADQUISICIÓN	BASE IMPONIBLE	IGV 18%	PRECIO DE FACTURA	
cárdigan	7.96	81,510.42	81,518.38	14,673.31	96,191.69	CON
sweater	7.04	63,585.97	63,593.01	11,446.74	75,039.75	
polo	6.11	20,782.85	20,788.95	3,742.01	24,530.97	AJUSTE
blusa	6.57	4,346.11	4,352.68	783.48	5,136.16	
falda	7.5	9,360.85	9,368.35	1,686.30	11,054.65	
TOTAL			179,621.38	32,331.85	211,953.22	

Fuente: Tabla 23

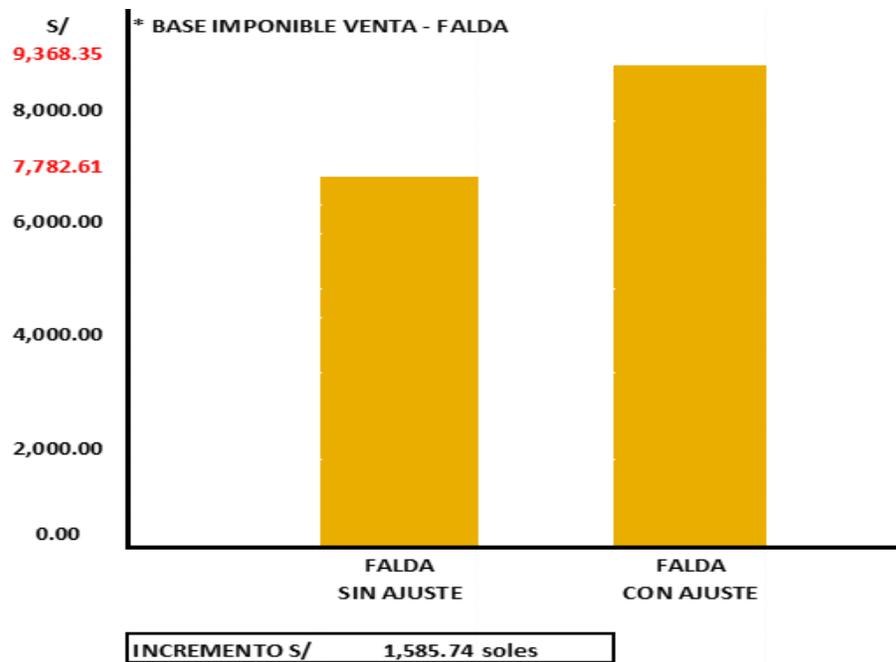


Gráfico 76 – Base imponible venta falda

Fuente: Tabla 43

Interpretación: Para el caso de falda, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 1 585.74 soles.

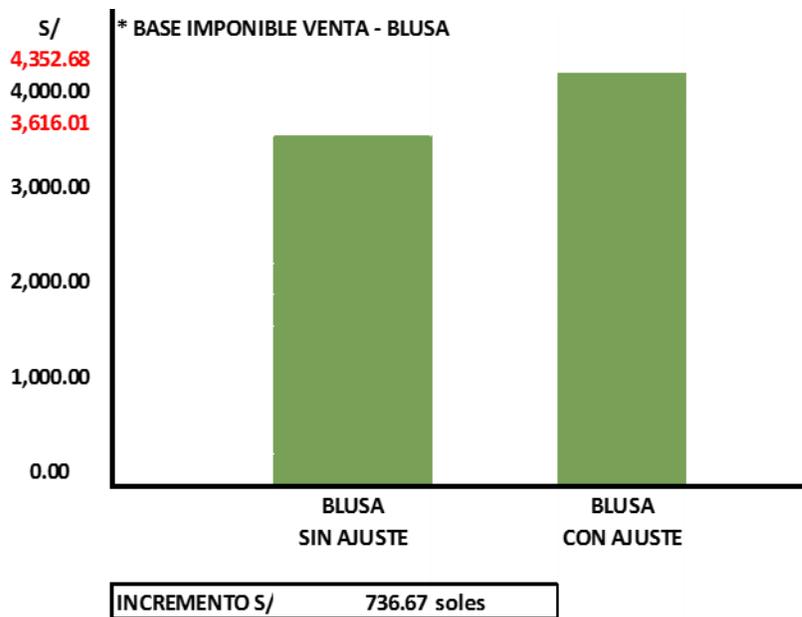


Gráfico 77 – Base imponible venta blusa

Fuente: Tabla 43

Interpretación: Para el caso de blusa, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 736.67

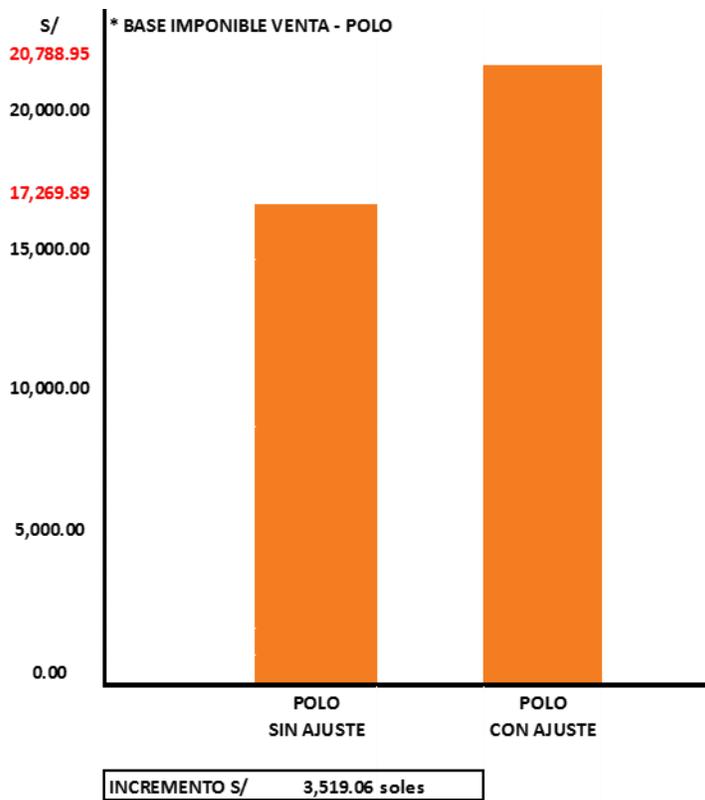


Gráfico 78 – Base imponible venta polo

Fuente: Tabla 43

Interpretación: Para el caso de polo, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 3 519.06

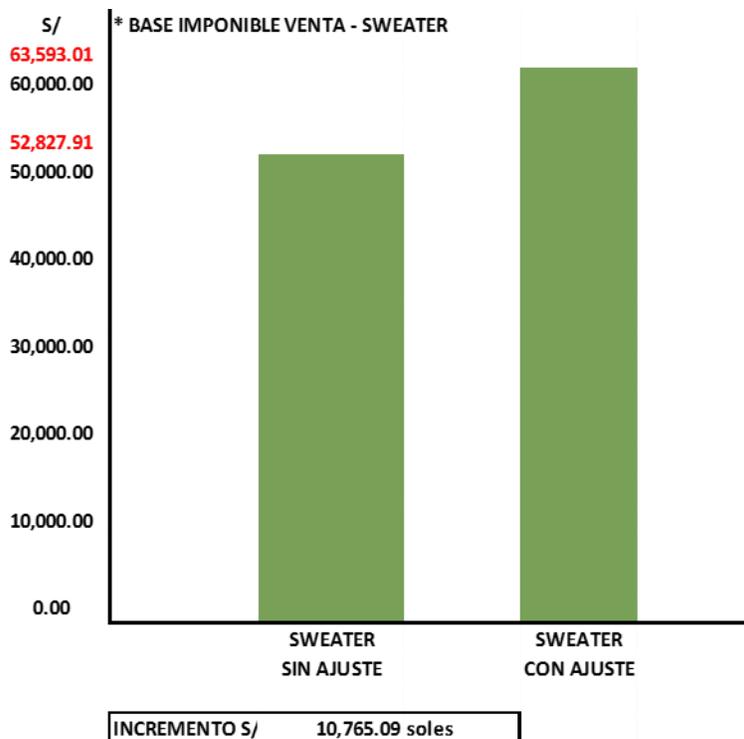


Gráfico 79 – Base imponible venta sweater

Fuente: Tabla 43

Interpretación: Para el caso de sweater, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 10 765.09

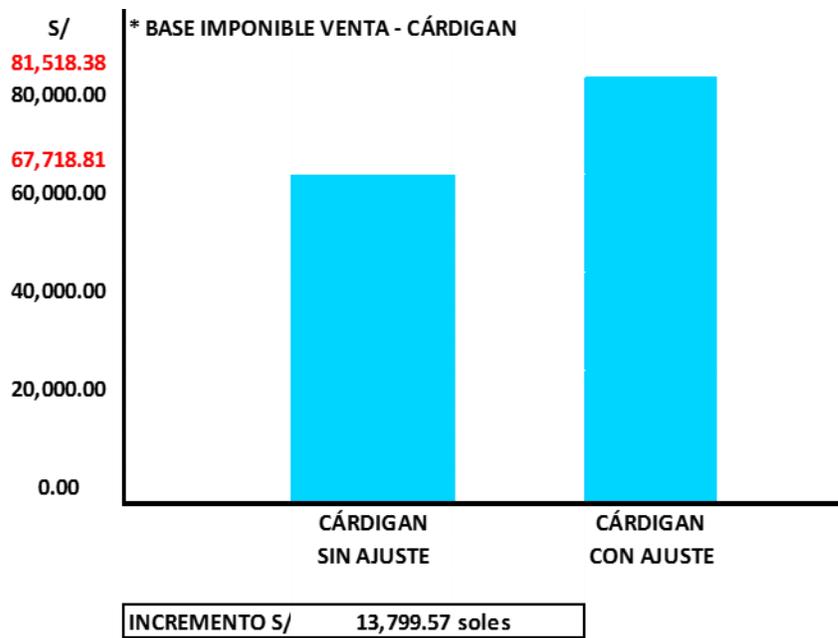


Gráfico 80 – Base imponible venta cárdigan

Fuente: Tabla 43

Interpretación: Para el caso de cárdigan, debido a los ajustes y para recuperar la inversión en la importación la empresa ha tenido que incrementar su base imponible en la venta y por ello generó un aumento de S/ 13 799.57

Tabla 44

Estado de resultado ejercicio 2018

SIN AJUSTE		CON AJUSTE	
ESTADO DE RESULTADOS		ESTADO DE RESULTADOS	
VENTAS	149,215.23	VENTAS	179,621.38
COSTO DE VENTAS	149,185.16	COSTO DE VENTAS	149,185.16
UTILIDAD BRUTA	30.07	UTILIDAD BRUTA	30,436.22
GASTO DE VENTAS	0	GASTO DE VENTAS	0
UAI	30.07	UAI	30,436.22
IMPUESTO A LA RENTA	8.87	IMPUESTO A LA RENTA	8,978.68
UTILIDAD NETA	21.2	UTILIDAD NETA	21,457.53
Impuesto a pagar	8.87	Impuesto a pagar	8,978.68

Fuente: Tabla 43

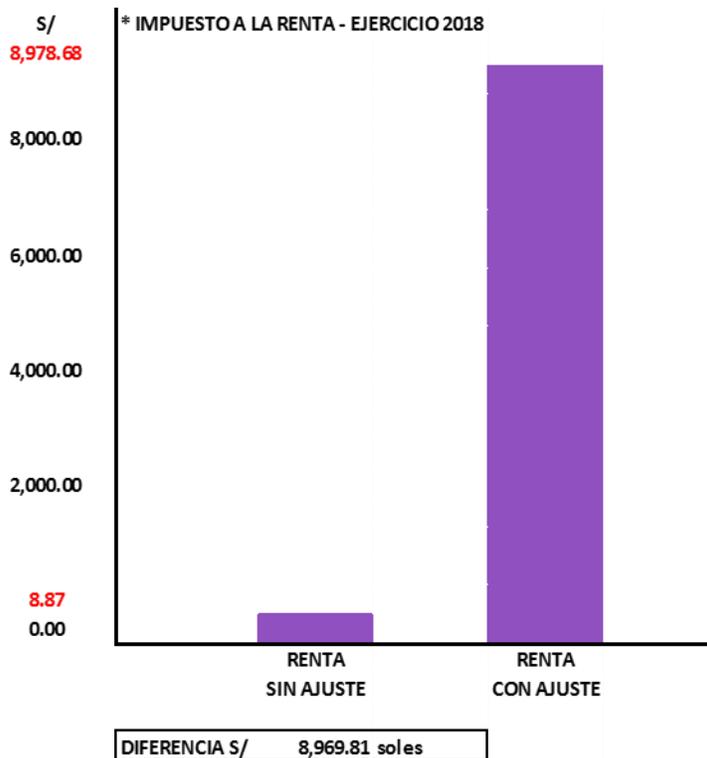


Gráfico 81 – Impuesto a la renta ejercicio 2018

Fuente: Tabla 44

Interpretación: Podemos observar que en el estado de resultados sin ajustes el monto por concepto de impuesto a la renta nos dio la suma de s/ 8.87 en cambio con los ajustes aduaneros la empresa determina un impuesto de s/ 8 978.68 se determina una diferencia de S/ 8 969.81

5.1.3. Hipótesis general

Tabla 45

Costo de importación global ejercicios 2016, 2017 y 2018

COSTOS DE IMPORTACIÓN PERIODOS	SIN AJUSTE 2016	CON AJUSTE 2016	SIN AJUSTE 2017	CON AJUSTE 2017	SIN AJUSTE 2018	CON AJUSTE 2018
Ad valorem - reporte DUA	5,172.00	5,172.00	4,417.00	4,417.00	4,413.00	4,413.00
Ajuste ad valorem	0	5,442.00	0	9,525.00	0	9,415.00
Flete extranjero - Hoja C	500	500	500	500	500	500
Seguro extranjero - Hoja C	1,023.63	1,023.63	872.69	872.69	871.8	871.8
Logística integral	647.22	647.22	515.39	515.39	554.97	554.97
Serv. Recep. Contenedor	218	218	235	235	0	0
Serv. Manipuleo, descarga	505	505	519	519	558	558
Boletín químico - liq. Cob.	0	0	164.97	164.97	151.44	151.44
Container delivery	0	0	321	321	321	321
Transp. Contenedor	0	0	153.89	153.89	154.85	154.85
TOTAL COSTOS	8,065.85	13,507.85	7,698.94	17,223.94	7,525.06	16,940.06

Fuente: Elaboración propia

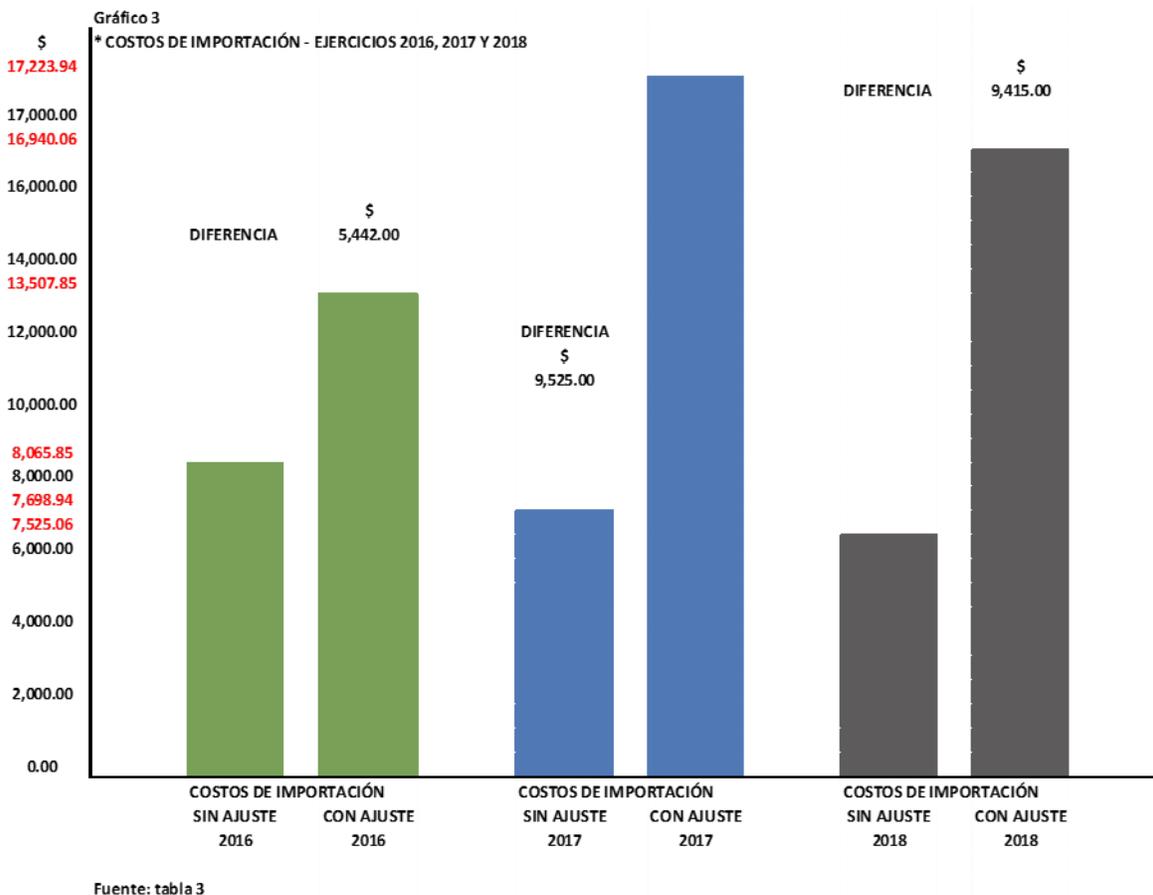


Gráfico 82 – Costos globales 2016, 2017 y 2018

Fuente: Tabla 45

Interpretación: se determinó que los costos de importación desde el ejercicio 2016 al 2018 han fluctuado, los ajustes han hecho que los mismos se incrementaran siendo representativo el ejercicio 2017.

Para llegar a los resultados descritos en la tabla 39 y gráfico 64 se elaboraron las siguientes tablas y gráficos:

Tabla 46**Costos de importación ejercicio 2016**

* OPERACIONES...	SIN AJUSTE 2016	CON AJUSTE 2016
a) Ad valorem - reporte DUA	5,172.00	5,172.00
b) Flete extranjero - Hoja C	500.00	500.00
c) Seguro extranjero - Hoja C	1,023.63	1,023.63
d) Logística integral - fact. 0001-000611		
2163	647.22	647.22
3.342 647.217235		
e) Serv. Recepción contenedor - fact. F120-0007793	218.00	218.00
f) Serv. Manipuleo, descarga - fact. F156-00007908	505.00	505.00
g) Ajuste ad valorem - hoja autoliq. Aduanera	0.00	5,442.00
* TOTAL \$	8,065.85	13,507.85

Fuente: Tabla 3

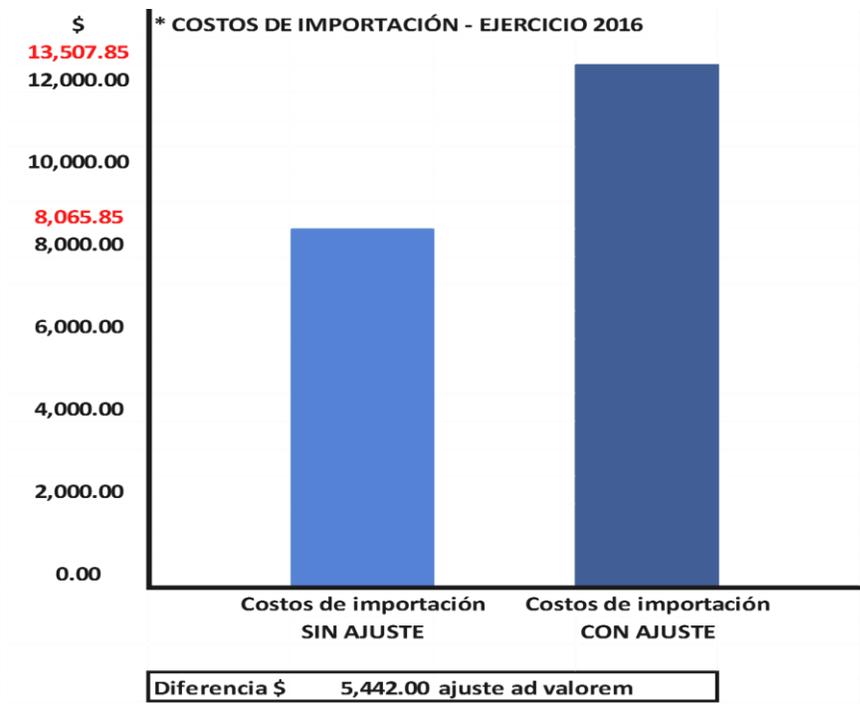


Gráfico 83 – Costos de importación ejercicio 2016

Fuente: Tabla 46

Interpretación: Producto del ajuste en el ad valorem se incrementó el costo total de importación, se adicionó \$ 5 442.00

Tabla 47**Costos de importación ejercicio 2017**

* OPERACIONES...	SIN AJUSTE	CON AJUSTE
	2017	2017
a) Ad valorem - reporte DUA	4,417.00	4,417.00
b) Flete extranjero - Hoja C	500.00	500.00
c) Seguro extranjero - Hoja C	872.69	872.69
d) Logística integral	515.39	515.39
e) Serv. Recepción contenedor	235.00	235.00
f) Serv. Manipuleo, descarga	519.00	519.00
g) Boletín químico	164.97	164.97
h) Container delivery	321.00	321.00
i) Trans. Contenedor	153.89	153.89
j) Ajuste ad valorem	0.00	9,525.00
	* TOTAL \$	7,698.94
		17,223.94

Fuente: Tabla 15

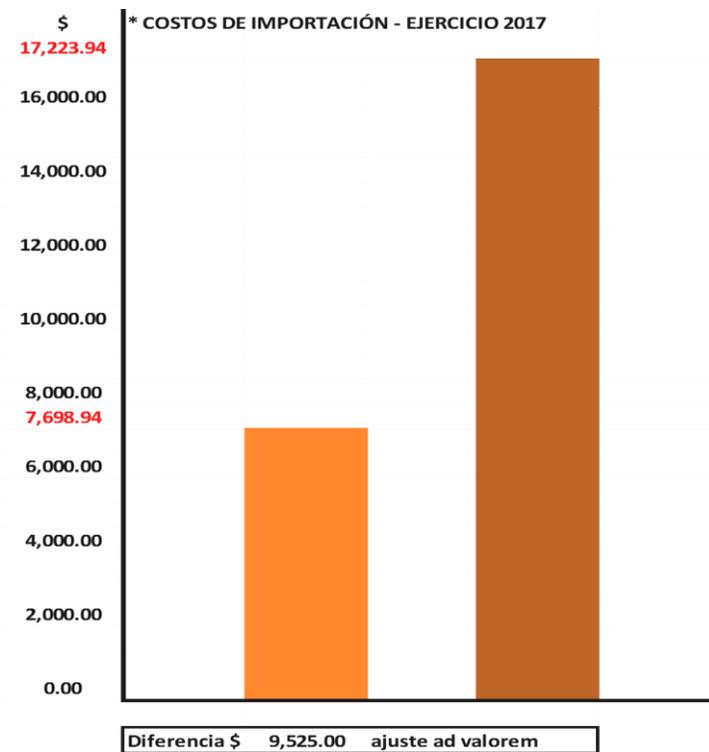


Gráfico 84 – Costos de importación ejercicio 2017

Fuente: Tabla 47

Interpretación: Producto del ajuste en el ad valorem se incrementó el costo total de importación, se adicionó \$ 9 525.00

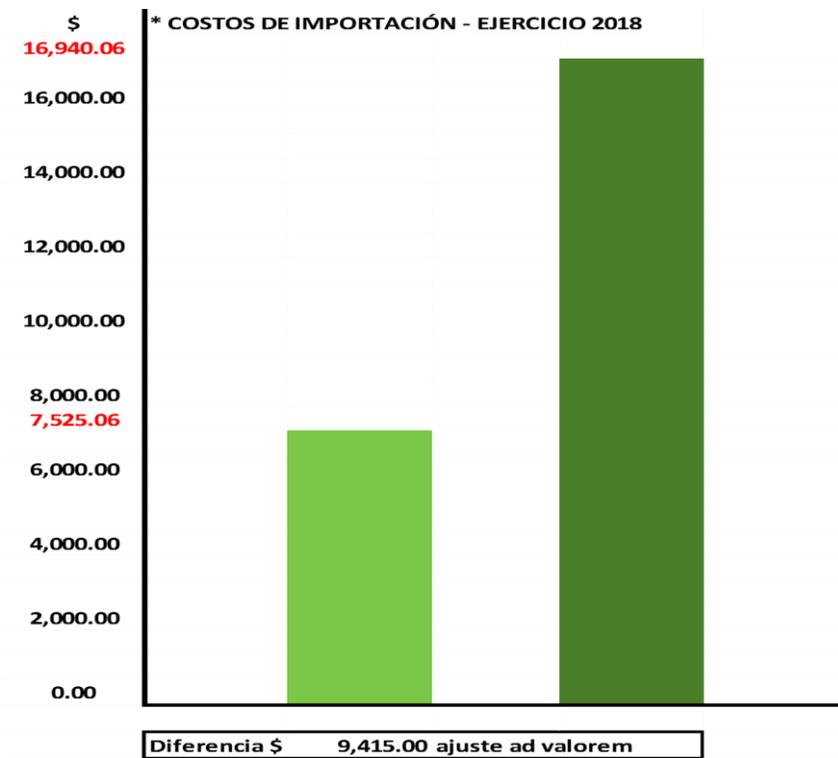


Gráfico 85 – Costos de importación ejercicio 2018

Fuente: Tabla 48

Interpretación: Producto del ajuste en el ad valorem se incrementó el costo total de importación, se adicionó \$ 9 415.00

5.2. Otros resultados

Tabla 49 -

FLUJO DE CAJA - IMPORTACIÓN EJERCICIO 2016

PERIODOS	SIN AJUSTE 2016	CON AJUSTE 2016	
INGRESOS			
Por ventas	178,860.98	197,050.62	Ventas; extraído de la tabla 9 "DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE VENTA" ejercicio 2016
TOTAL INGRESOS	178,860.98	197,050.62	Compras; extraído de la tabla 3 "COSTOS DE IMPORTACIÓN" Ejercicio 2016
EGRESOS			
Por compras	8,065.85	13,507.85	Tributos; extraído de la tabla 12 "DETERMINACIÓN CRÉDITO FISCAL Ejercicio 2016
Por tributos	31,394.75	101,032.00	
TOTAL EGRESOS	39,460.60	114,539.85	
FLUJO NETO	139,400.38	82,510.77	

Fuente: Elaboración propia

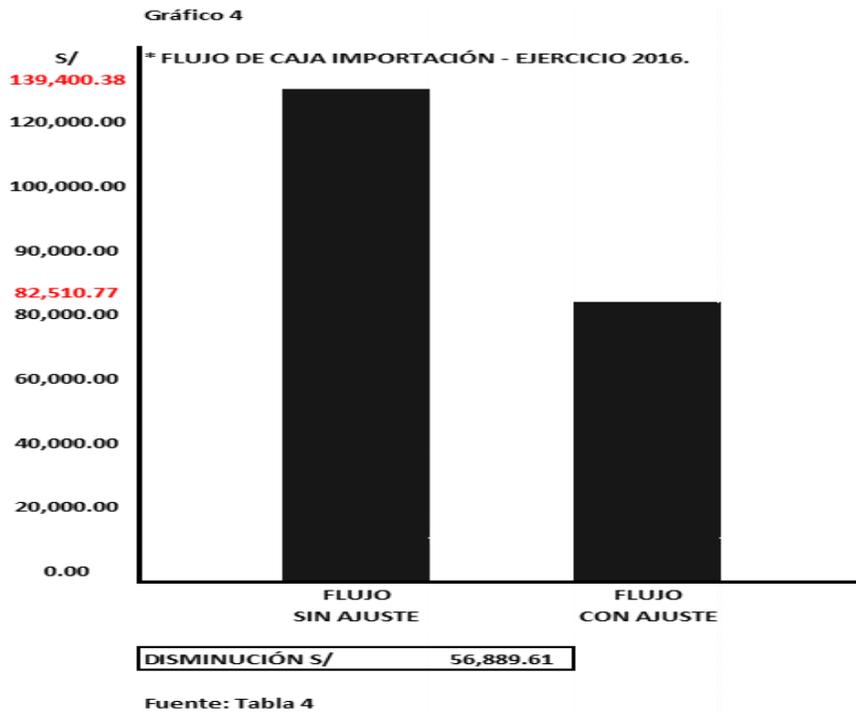


Gráfico 86 – Flujo de caja importación ejercicio 2016

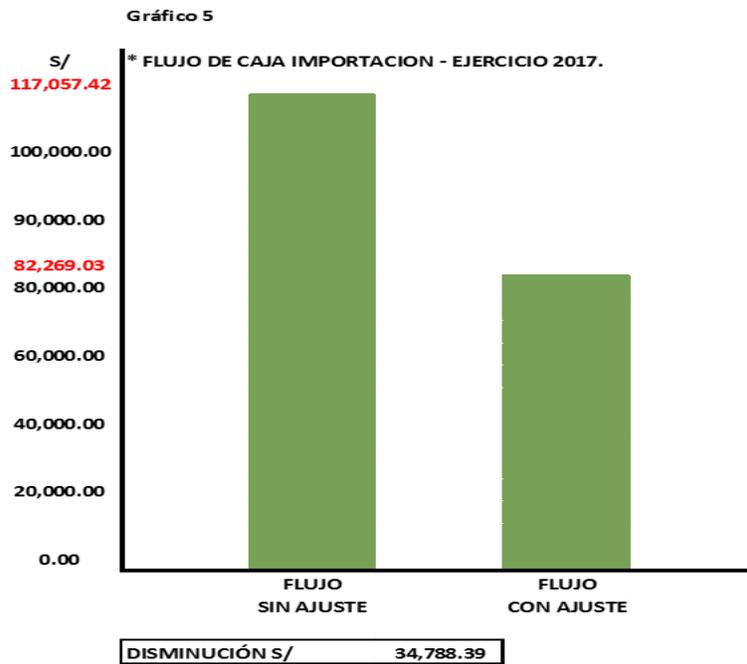
Fuente: Tabla 49

Interpretación; se determinó que para el ejercicio 2016 los ajustes resultaron que el flujo de caja respecto a la importación haya disminuido en S/ 56 889.61

Tabla 50

Flujo de caja - importación ejercicio 2017				
	SIN AJUSTE	CON AJUSTE		
PERIODOS	2017	2017		
INGRESOS				
Por ventas	150,826.35	181,777.15	Ventas;	extraído de la tabla 21 "DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE" VENTA" ejercicio 2017
TOTAL INGRESOS	150,826.35	181,777.15	Compras;	extraído de la tabla 15 "COSTOS DE IMPORTACIÓN" CONTENEDOR. Ejercicio 2017
EGRESOS				
Por compras	7,698.95	17,223.95	Tributos;	extraído de la tabla 24 "DETERMINACIÓN CRÉDITO FISCAL" Ejercicio 2017
Por tributos	26,069.98	82,284.17		
TOTAL EGRESOS	33,768.93	99,508.12		
FLUJO NETO	117,057.42	82,269.03		

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Tabla 5

Gráfico 87 – Flujo de caja importación ejercicio 2017

Fuente: Tabla 50

Interpretación; se determinó que para el ejercicio 2017 los ajustes resultaron que el flujo de caja respecto a la importación haya disminuido en S/ 34 788.39

Tabla 51**Flujo de caja - importación ejercicio 2018**

PERIODOS	SIN	CON AJUSTE	
	AJUSTE		
	2018	2018	
INGRESOS			
Por ventas	149,215.23	179,621.37	Ventas; extraído de la tabla 33 "DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE" VENTA" ejercicio 2018
TOTAL INGRESOS	149,215.23	179,621.37	
EGRESOS			
Por compras	7,525.06	16,940.06	Compras; extraído de la tabla 27 "COSTOS DE IMPORTACIÓN" CONTENEDOR. Ejercicio 2018
Por tributos	25,883.66	81,099.56	Tributos; extraído de la tabla 36 "DETERMINACIÓN CRÉDITO FISCAL" Ejercicio 2018
TOTAL EGRESOS	33,408.72	98,039.62	
FLUJO NETO	115,806.51	81,581.75	

Fuente: Elaboración propia

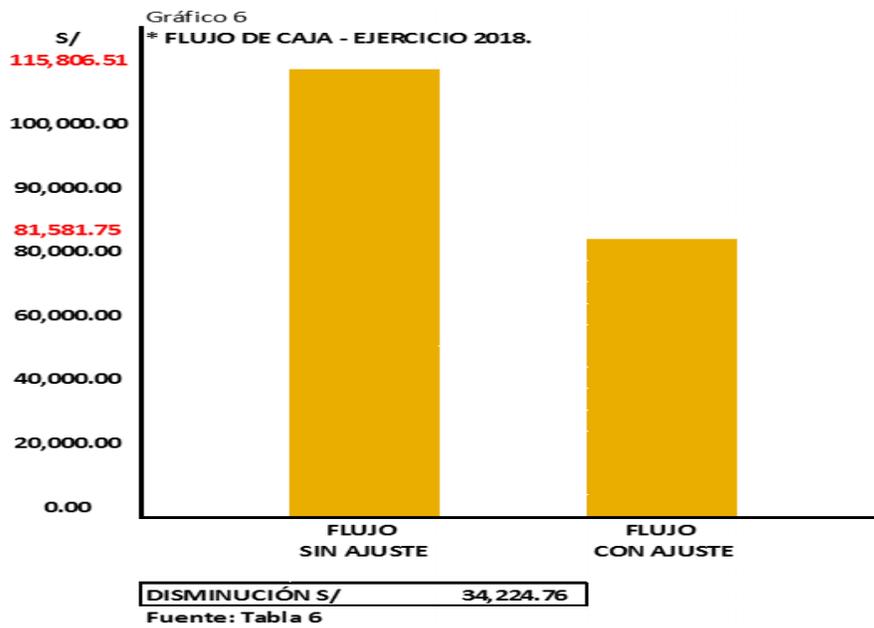


Gráfico 88 – Flujo de caja importación ejercicio 2018

Fuente: Tabla 51

Interpretación; se determinó que para el ejercicio 2018 los ajustes resultaron que el flujo de caja respecto a la importación haya disminuido en S/ 34 224.76

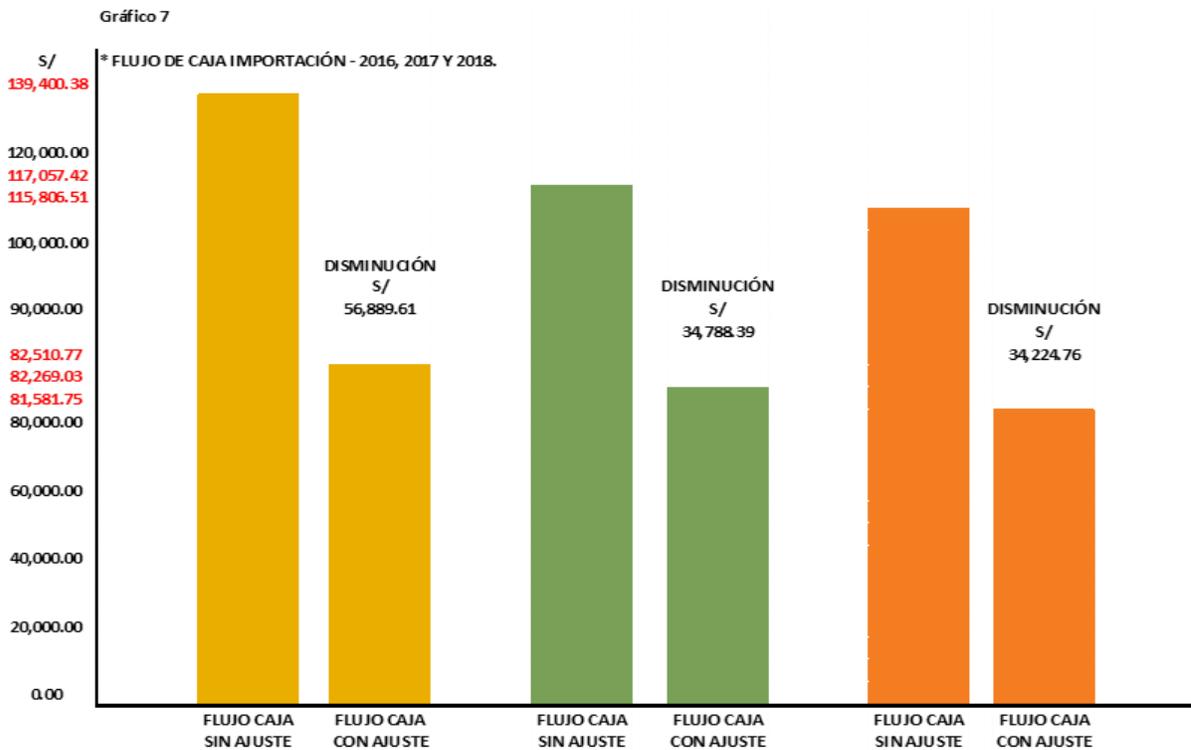
5.2.2. Flujo de caja global

Tabla 52

Flujo de caja importación

Flujo de caja importación PERIODOS	SIN AJUSTE 2016	CON AJUSTE 2016	SIN AJUSTE 2017	CON AJUSTE 2017	SIN AJUSTE 2018	CON AJUSTE 2018
INGRESOS						
Por ventas	178,860.98	197,050.62	150,826.35	181,777.15	149,215.23	179,621.37
TOTAL INGRESOS	178,860.98	197,050.62	150,826.35	181,777.15	149,215.23	179,621.37
EGRESOS						
Por compras	8,065.85	13,507.85	7,698.95	17,223.95	7,525.06	16,940.06
Por tributos	31,394.75	101,032.00	26,069.98	82,284.17	25,883.66	81,099.56
TOTAL EGRESOS	39,460.60	114,539.85	33,768.93	99,508.12	33,408.72	98,039.62
FLUJO NETO	139,400.38	82,510.77	117,057.42	82,269.03	115,806.51	81,581.75

Fuente: Tablas 45, 46 y 47



Fuente: tabla 7.

Gráfico 89 – Flujo de caja global ejercicios 2016, 2017 y 2018

Fuente: Tabla 52

Interpretación: Se observó que los flujos han ido disminuyendo desde el 2016, sin embargo fueron los ajustes los que originaron que el efectivo respecto a la importación se redujera significativamente.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

6.1.1. Hipótesis específica 1

H0: El ajuste aduanero no impacta en la determinación del crédito fiscal de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

Ha: El ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

Para sustentar nuestra hipótesis presentamos los siguientes resultados:

Se tomaron tres ejercicios, lo más representativos, 2016, 2017 y 2018, los cuales nos arrojaron los siguientes resultados:

Durante el ejercicio 2016 se realizó una importación, amparada en el invoice N° CLL – 1604001 (anexo...) donde se da un detalle de los productos que trajo, cárdigan, sweater, blusa, polo y falda (véase tabla 2, importación ejercicio 2016), los cuales arrojaron un monto a precio FOB de \$ 45 444.50 incluyéndole flete de \$ 500.00 nos da un total de \$ 45 944.50 (tabla 2).

La administración aduanera dudó de la veracidad del valor de dichos productos y pasó a formular duda razonable otorgándole al importador un plazo para subsanar dichas observaciones, éste no satisfizo a la aduana, la cual procedió a confirmar la duda razonable y descartar el valor declarado por la empresa, ajustando (valorando) dicho valor y generando que el ad valorem sufriera un incremento (véase 3, importación ejercicio 2016).

Producto del ajuste el valor de la importación se incrementó y por ende el valor unitario de cada producto sufrió la misma consecuencia, además no solo el ad valorem fue ajustado, lo fue también el IGV e IPM (véase tabla 3, ejercicio 2016)

obviamente estos conceptos no forman parte del costo es por ello que se obviaron para determinar el costo de importación en este ejercicio.

Para efectos del crédito fiscal, al incrementarse el valor de los productos determinó que también lo hagan los impuestos aplicables a la importación, uno de esos impuestos que se incrementaron fue el IGV, entramos entonces a territorio del crédito fiscal, por ende el crédito fiscal originado en la importación se incrementó.

Consecuentemente, al determinar la base imponible para la venta en el país (véase tabla 9, ejercicio 2016), se determinó un IGV de venta de S/ 35 469.11 (véase tabla 9 el concepto “con ajuste” del ejercicio 2016) el cual compensado con el IGV de compras de S/ 101 032 (crédito fiscal, tabla 12 concepto “con ajustes” ejercicio 2016) nos arrojó un saldo negativo de -65 562.89 (véase el resultado en la tabla 13 ejercicio 2016) lo cual se intuye que producto del ajuste en este ejercicio el crédito fiscal producto de la importación se incrementó y pasó a arrojar cifras mayores que el del IGV de ventas.

Por lo tanto se concluye que, para el ejercicio 2016 el ajuste aduanero impactó en la determinación del crédito fiscal, queda entonces demostrado la validez de la hipótesis alterna y queda descartado la validez de la hipótesis nula.

Para el ejercicio 2017, la empresa importó los siguientes productos: cárdigan, sweater, blusa, polo (véase tabla 14 ejercicio 2017), al momento de traerlos al país sucedió que la aduana dudó del valor de dichos productos por ello otorgó a la empresa un plazo para sustentar dichos valores. Esta vez la empresa no absolvió las interrogantes de la aduana y por lo tanto se pasó a ajustar el valor de dichos productos generando que ciertos tributos también fueran ajustados.

Para comenzar, los tributos ajustados en este periodo fueron el IGV e IPM (véase tabla 24 ejercicio 2017) los que arrojaron el monto de S/ 82 284.17

Para efectos del IGV de ventas, se elaboró una tabla para determinar la base imponible de venta (véase tabla 21 concepto “con ajuste” ejercicio 2017) y arrojó un IGV de S/ 32 719.89 haciendo la compensación correspondiente del IGV de ventas

con el de compras resultó un saldo negativo de S/ -49 564.29 (véase tabla 25 ejercicio 2017) todo ello producto del ajuste que incrementó dichos valores.

Por lo tanto, para este ejercicio queda acreditado que el ajuste aduanero impactó en la determinación del crédito fiscal de la empresa, dando por cierto la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

Para el ejercicio 2018 se importaron los siguientes productos: cárdigan, polo, sweater, blusa, falda, todo ello sustentado en el invoice N° CLL-1803001 (véase tabla 26 ejercicio 2018). Como en los ejercicios anteriores, el valor declarado por cada producto originó la duda de la administración aduanera el cual hizo el ajuste lo que conllevó a incrementar el valor de dichos productos.

Uno de los ajustes que se realizaron fue con respecto al ad valorem, se procedió a aumentar \$ 9 415.00 más (véase tabla 27 ejercicio 2018) originando que el costo de la importación se incrementara.

No solo el ad valorem pasó a incrementarse, hubo ajuste respecto al IGV y al IPM (véase tabla 36 ejercicio 2018) el cual arrojó un monto de S/ 81 099.56 a ello se rescata el IGV de ventas (véase tabla 33 concepto “con ajuste” ejercicio 2018) que arrojó el monto de S/ 32 331.85 haciendo la compensación correspondiente arrojó un saldo negativo de S/ -48 767.72 (véase tabla 37 ejercicio 2018), lo que en palabras sencillas significa que el ajuste en el valor de dichas mercancías ha generado saldo por concepto de crédito. Por ende, se concluye que para este ejercicio el ajuste aduanero impactó en la determinación del crédito fiscal, dando por acreditado la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

En suma, de los tres ejercicios detallados se puede llegar a afirmar que los ajustes aduaneros impactaron en la determinación del crédito fiscal, originando que el mismo se acumule año tras año sin posibilidad de compensarlo puesto que por cada importación que realiza el crédito se va acumulando sin posibilidad de compensarlo, ni mucho menos recuperarlo a través de una devolución puesto que dicha figura no se encuentra amparada en alguna normal legal al respecto.

6.1.2. Hipótesis específica 2

H0: El ajuste aduanero no impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

Ha: El ajuste aduanero impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

Para llegar a plantear la siguiente hipótesis se presentó los siguientes resultados:

De los ejercicios 2016, 2017 y 2018 tomamos como base las siguientes tablas:

TABLA 9 – Determinación base imponible venta – ajustado ejercicio 2016= S/ 197 050.62

TABLA 21 – Determinación base imponible venta – ajustado ejercicio 2016 = S/ 181 777.15

TABLA 33 – Determinación base imponible venta – ajustado ejercicio 2018= S/ 179 621.38

Todas estas tablas se encuentran resumidos en la tabla 42 “impuesto a la renta de los tres periodos”.

Dichas tablas fueron determinadas tomando en cuenta que el margen de ganancia tuvo que incrementarse para recuperar lo invertido en cada importación, es por ello que el valor de venta de los productos importados tuvieron ese incremento.

Por otro lado, los impuestos a la renta determinados sufrieron variaciones, como se puede observar en la tabla 42, debido a que los márgenes de ganancia tuvieron que incrementar la base imponible venta y todo ello debido a los ajustes realizados por la administración aduanera.

Debemos tener en cuenta que, al verse incrementado la base imponible venta de cada uno de los ejercicios nombrados (tabla 9, 21 y 33) los productos importados se tuvieron que vender a un mayor valor, dando como resultado que se determine mayor impuesto a la renta (véase tabla 42).

En suma, podemos corroborar que los ajustes aduaneros impactaron en la determinación del impuesto a la renta incrementando los montos a pagar durante los tres ejercicios nombrados, afirmando la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

6.1.3. Hipótesis general

H0: El ajuste aduanero no impacta en la determinación tributaria de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

Ha: El ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria de la empresa Lico Moda E.I.R.L.

Para sustentar esta hipótesis se presenta los siguientes resultados vinculado a los costos de importación:

La determinación de los costos de importación se realizaron utilizando los datos de los comprobantes de pago que forman parte del cuadro de operaciones (véase tabla 39, ejercicio 2016) donde se detalló los elementos que formaron parte del costo del producto, tanto sin los ajustes y con los ajustes.

De la tabla mencionada se determinó que los costos sin los ajustes arrojaron la suma de \$ 8 065.85 mientras que en la fila de ajustes (véase tabla 39) el costo fue incrementado puesto que al realizar el ajuste por motivo de ad valorem dicho desembolso repercutió en el desembolso por importación. El ajuste que realizó aduanas fue en materia de ad valorem sumándole el monto de \$ 5 442.00 por el cual el costo total por dicha importación resultó ajustado fue de \$ 13 507.85 elevando al doble el costo del producto.

Por ende, se corroboró que, para este ejercicio el ajuste aduanero impacto en los costos de importación de la empresa, quedando acreditada la hipótesis alterna y descartando la hipótesis nula.

Para el ejercicio 2017, los costos de importación también sufrieron el efecto de los ajustes, la administración aduanera dudó el valor de las mercancías de importación y ésta sufrió un incremento.

De la tabla 40 costos de importación ejercicio 2017 se determinó que los mismos sin los ajustes arrojaron el monto de \$ 7 698.94 mientras que en la fila de ajustes ésta se vio incrementada en \$ 17 223.94 esto sucedió debido a que al rechazar el valor de las mercancías y al proceder el ajuste los impuestos aplicables también se incrementaron, ejemplo es el ad valorem que pasó a incrementarse ajustando a \$ 9 525.00 y llegando al resultado de \$ 17 223.94

Por ende, podemos confirmar que el ajuste aduanero, para este ejercicio, impactaron en los costos de importación, rechazando por ende la hipótesis nula.

Finalmente, para el ejercicio 2018, ocurrió la misma historia, el ajuste fue respecto al ad valorem. De la tabla 41 se determinó que los costos sin los ajustes arrojaron la cifra de \$ 7 525.06 mientras que en la fila con ajustes dichos costos se incrementaron a \$ 16 940.06 es decir, el ad valorem ajustado (\$9 525.00) pasó a incrementar los costos referidos.

Por ende, podemos ratificar que, los ajustes impactaron en los costos de importación para el ejercicio 2018.

En suma, por los tres periodos examinados podemos concluir que los ajustes aduaneros impactaron en los costos de importación de la empresa, afirmando categóricamente la certeza de la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

Con referencia al ajuste aduanero se ha podido constatar que en el marco de la elaboración de la presente investigación se ha coincidido respecto al concepto de ajuste aduanero llamado también valoración aduanera.

Así en una investigación realizada por Sempértegui del año 2015 determinó que la valoración aduanera es un conjunto de procedimientos técnicos que permiten determinar con la mayor precisión posible, el valor económico de las mercaderías en cualquier país del Mundo, a efectos de aplicar tributos de carácter aduanero a dichas mercancías (p. 23). De la realización del trabajo se ha podido coincidir con el autor mencionado ya que la técnica del ajuste o valoración aduanera consiste en

llegar a determinar con la mayor precisión posible el valor de las mercancías, los ajustes en el caso de la empresa Lico Moda E.I.R.L. han elevado la base imponible, han determinado un mayor valor con mayor precisión.

Por ende, podemos concluir que el autor mencionado y la presente han coincidido en cuanto al concepto de valor o ajuste aduanero.

Respecto al autor Cruz del año 2010 sostiene que el valor en aduana se utiliza por la Autoridad Aduanera para indicar los procedimientos y construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos (p. 12).

La investigación realizada ha llegado a la misma conclusión que a partir de la construcción del monto se podrá calcular los derechos arancelarios, esa construcción no es otra cosa que el ajuste o valoración aduanera.

Por ende, haciendo un símil con la realizada por el autor, la construcción de un monto no es otra cosa que la construcción de la base imponible aduanera y es a partir de ella que surgen los ajustes, para nuestro caso fue a través del ajuste en materia de ad valorem que se incrementó la base imponible, lo que consecuentemente produjo resultados en el crédito fiscal, el impuesto a la renta y costos de importación.

En suma, haciendo referencia a los distintos autores consignados en el presente trabajo, todos coinciden que la valoración o ajuste aduanero tiene como objetivo determinar la base imponible de los derechos arancelarios, lo cual obviamente repercutirá en el crédito fiscal, impuesto a la renta y costos de importación.

6.3. Responsabilidad ética y social.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó como base legal la Directiva N° 1100-2018-R-Callao.

Asimismo, el trabajo desarrollado goza de la veracidad, utilizando datos veraces de la empresa en mención.

Para la utilización de la información se obtuvo el permiso correspondiente reservándose el derecho de seleccionar información para el uso del autorizado, más no autorizando la publicación de los resultados en ningún medio publicitario, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes.

Conclusiones

1. Respecto al problema específico 1, crédito fiscal, se concluye que producto de los ajustes practicado por la administración aduanera ésta se ha visto incrementada, debido a que al aumentar el valor de los productos importados la aduana además de expedir la DAM de importación (casilla 3.4 y 3.5) donde figura el IPM e IGV respectivamente donde consta el monto a pagar, se ha ajustado el mismo dando como resultado la expedición de otro documento llamado “hoja de autoliquidación aduanera” donde figuran los ajustes por concepto de IGV e IPM, incrementando el mismo y generando mayor crédito fiscal (ver tabla 1 y gráfico 1), por ende al momento de liquidar el impuesto resultará saldo a favor del contribuyente el cual se ha ido acumulando durante los tres ejercicios (2016, 2017 y 2018), en suma el ajuste repercutió en la determinación del crédito fiscal.
2. Respecto al problema específico 2, impuesto a la renta, se concluye que los ajustes determinaron un mayor impuesto de manera indirecta, pues la empresa al invertir más por los productos importados se vio en la necesidad de colocar un mayor margen de ganancia al momento de las ventas nacionales, los cuales generaron mayor utilidad por ende el impuesto a la renta determinado fue mayor (ver tabla 38 y gráfico 64). Por ende, se evidencia que los ajustes incidieron en la determinación del impuesto a la renta.
3. Finalmente en cuanto al problema general, costos de importación, se concluye que los mismos se han visto incrementados por el ajuste practicado por aduanas. Los costos involucrados fueron el flete, el seguro, boletín químico, servicio de contenedor, logística (ver tabla 45 y gráfico 82), empero fue el ajuste en el ad valorem lo que determinó que los costos de importar se elevaran, dando por acreditado que el ajuste impacta en los costos de importación de la empresa.

Recomendaciones.

1. Para efectos del IGV, se recomienda que el importador cumpla lo establecido en los parámetros de la legislación sobre comprobantes de pago, en esencia el Decreto Supremo N° 186-99-EF, en específico el artículo 5° y 6°, por otro lado, se recomienda a la vez reducir la cantidad de importaciones respecto a los productos que se menciona, con el fin que se pueda rescatar algo de crédito y de esta manera poder utilizar el crédito hasta agotarlo, así dicho crédito dejará de acumularse importación tras importación.
2. Respecto al impuesto a la renta, se determinó que los ajustes incrementaron la base imponible venta y por ende un mayor impuesto. Se recomienda que la empresa haga uso de los recursos legales correspondientes a fin que se respete el valor declarado por las mercancías y de esta manera no haya contingencias en el impuesto a la renta.
3. Finalmente, en cuanto a los costos de importación, se ha mencionado que las mercancías que se traen del extranjero son ajustadas en su valor incrementándose el mismo y por ende el costo también. Se recomienda a la empresa a tomar las acciones legales correspondientes ante la misma administración aduanera y pelear el valor traído del extranjero y así hacer respetar el valor declarado ante la aduana.

Referencias bibliográficas.

- Adriazola, J. (1999). Derecho Aduanero Tributario. Editorial Rodhas. Pág. 118.
- Allemant, H. y Marchesi, O. (2004). Ámbito de aplicación del impuesto a la renta. VIII jornadas nacionales de derecho tributario. Pág. 1. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/02_VIIIJorIPDT_HAS-OMV.pdf
- Alvarado, O. y Cruz, K. (2014). Primer método de valoración. Ensayos de valoración aduanera. Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero. Pág. 12.
- Alvarenga, O. Cortez, R. y Rosales, J. (2009). Términos internacionales de comercio y su relación en los contratos de compraventa para importar o internar mercancías a El Salvador que apliquen al sector ferretero del área metropolitana de San Salvador. Tesis de titulación en contaduría pública. Pág. 16. Recuperado de <https://studylib.es/doc/7236536/--universidad-de-el-salvador>
- Armas, J. (2016). Principio de capacidad contributiva y su efecto en el cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales de la ciudad de Chimbote. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7830/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20-%20Yolvy%20C.%20Armas%20D%C3%A1vila.pdf?sequence=1>
- Armestar, G. y Vargas, P. (2008). Análisis y diseño de sistemas de gestión de operaciones aduaneras para una agencia de aduanas. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1047/ARMESTAR_URBINA_GRETA_GESTION_OPERACIONES_ADUANERAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arteta, R. (2016). Herramientas técnicas de valoración aduanera, para una óptima gestión en el comercio internacional caso: empresas de la ciudad de Tacna en el periodo 2013 – 2014. Recuperado de

http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1053/TM207_Arteta_Serrano_R%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asesor Empresarial (2011). ¿Qué es la valoración aduanera? Su diferencia con el valor comercial. Recuperado de <https://www.asesorempresarial.com/web/novedad.php?id=5332>

Bravo, J. (2002). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. VII jornadas de tributación. Recuperado de http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf

Cancela, R. (2010). Metodología de la investigación educativa: Investigación ex post facto. Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de <https://docplayer.es/6905083-Metodologia-de-la-investigacion-educativa-investigacion-ex-post-facto.html>

Cámara de Comercio de Bogotá (2008). Los incoterms y su uso en el comercio internacional. Asociación de Cámaras de Comercio de la Zona Centro. Recuperado de https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/3138/3053_Los_INCOTERMS_y_su_uso_en_el_comercio_internacional2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cazau, P. (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales. Tercera edición. Buenos Aires Argentina. Recuperado de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>

Chávez, R. (2015). Introducción a la metodología de la investigación. Universidad Técnica de Machala. Ediciones UTMACH. Primera edición. Ecuador. Pág. 17. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6785>

Cosio, F. (2007). Manual de Derecho Aduanero, doctrina y jurisprudencia. Editorial Rodhas. Pág. 339.

- Cruz, C., Hernández, K. y López, S. (2010). Tratamiento aduanal, tributario y contable de las operaciones derivadas de los diferentes regímenes aduaneros aplicables en El Salvador. Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/359/1/10136647.pdf>
- De la hoz, A. (2013). Generalidades de Comercio Internacional. Medellín. Centro Editorial Esumer. Pág. 15. Recuperado de <http://colmayorbolivar.edu.co/files/generalidadesdecomerciointernacional.pdf>
- Domen, J. (2017). Valoración de mercancías importadas y su Incidencia en el ámbito contable y tributario de la empresa Technology Care S.R.L. Chiclayo 2015. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4525/Domen%20Chachapoyas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, C. (2014). Metodología de la investigación. Diseño no experimental. Editorial Mc Grill. Sexta edición. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Gallardo, J. (2006). Los Delitos Aduaneros, Fundamentos de Comercio Internacional. Editorial Rodhas. Pág. 172.
- García, J. (1978). Manual de impuesto a la renta. Centro Interamericano de Estudios Tributarios. Buenos Aires. Recuperado de <http://kpantaperiche.galeon.com/cvitae2257555.html>
- Grupo Verona (2019). El crédito fiscal en el IGV. Recuperado de <https://grupoverona.pe/el-credito-fiscal-en-el-impuesto-general-a-las-ventas-igv/>
- Hernández, R. (2006). Metodología de la investigación. Editorial McGraw-Hill. México. Recuperado de <https://idolotec.files.wordpress.com/2012/04/sampieri-cap-4.pdf>

- Huesca, C. (2012). Comercio Internacional. Red Tercer Milenio. Primera edición. Recuperado de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/economico_administrativo/Comercio_internacional.pdf
- Ley del IVA mexicano (1978). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf
- Lozada, J. (2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industrial. Centro de Investigación en Mecatrónica y Sistemas Interactivos. Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito Ecuador. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Luque, J. (2003). El Impuesto General a las Ventas, tratamiento del crédito fiscal. VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/08_Rev41_JLB.pdf
- Mendoza, M. (2015). Hacia un nuevo paradigma en el valor en aduanas en México. Tesis de doctorado en derecho. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/9218/1/1080215079.pdf>
- Ortega, L. (2013). 100 casos de valoración aduanera. Lima-Perú. Gráfica Delvi S.R.L. Pág. 27
- Quimba, F. (2015). La valoración aduanera y su incidencia en los sistemas de control de los derechos de licencia o cánones en las importaciones a consumo en el distrito Guayaquil – marítimo, como parte del valor en aduana durante el periodo 2009 – 2013. Tesis de maestría en negocios internacionales y gestión de comercio exterior. Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8353/1/Fausto%20Quimba.Tesis%20Valoracion%20Aduanera%20VF.pdf>
- Sempértegui, L. (2015). Las normas de valoración aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el comercio exterior ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Recuperado de

file:///C:/Users/usuario/Downloads/T1721-MDE-Sempetegui-
Las%20normas%20(1).pdf

Vásquez, O. (2014). Principios subyacentes a los ajustes al valor aduanero por pagos de regalías en base al acuerdo de valoración de la OMC. Recuperado de <http://ius360.com/publico/aduanero/principios-subyacentes-a-los-ajustes-al-valor-aduanero-por-pagos-de-regalias-en-base-al-acuerdo-de-valoracion-de-la-omc/>

Vargas, Z. (2008). Investigación aplicada. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Villanueva, M. (2004). Las rentas empresariales. VIII jornadas nacionales de derecho tributario. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/12_VIIIJorIPDT_MVG.pdf

Anexos

Anexo: Matriz de consistencia

TÍTULO: EL AJUSTE ADUANERO Y LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA LICO MODA E.I.R.L.

PROBLEMA	OBJETIVOS.	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
GENERAL. ¿De qué manera el ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria en la empresa Lico Moda E.I.R.L.?	GENERAL Determinar si el ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria en la empresa Lico Moda E.I.R.L.	GENERAL El ajuste aduanero impacta en la determinación tributaria de la empresa Lico Moda E.I.R.L.	V. INDEPENDIENTE. Ajuste aduanero	Costos de importación	Ad valorem	TIPO DE INVESTIGACIÓN. Aplicada DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. No experimental
ESPECIFICO. P1. ¿De qué manera el ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal de la empresa Lico Moda E.I.R.L.?	ESPECIFICO. O1. Determinar si el ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal de la empresa Lico Moda E.I.R.L.	ESPECIFICO. H1. El ajuste aduanero impacta en la determinación del crédito fiscal de la empresa Lico Moda E.I.R.L.	V. DEPENDIENTE. Determinación tributaria	Crédito fiscal	Acumulado	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN. Correlacional y explicativo POBLACIÓN. Empresa Lico Moda E.I.R.L.
P2. ¿De qué manera el ajuste aduanero impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.?	O2. Determinar si el ajuste aduanero impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.	H2. El ajuste aduanero impacta en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Lico Moda E.I.R.L.		Impuesto a la renta	Utilidad	MUESTRA. Kárdex 2016, 2017, 2018 TÉCNICAS. Análisis documental

Anexo: Autorización para la investigación

ESTUDIO JURIDICO CONTABLE **GARCIA & SILVA**

AV. ABANCAY Nº 1176 OFIC. 609- LIMA

AUTORIZACIÓN

El contador público que suscribe:

Javier Antonio García Franco, asesor contable de la empresa Lico Moda E.I.R.L. por medio de la presente, por la premura para la presentación del trabajo de investigación, autorizo al Sr. Javier Florencio García Silva a disponer de los datos de la referida empresa a fin que pueda desarrollar su investigación a fin de evitar los contratiempos que se pudieran suscitar



Javier García Franco
CONTADOR PUBLICO
Mat. 30378

Anexo 3

- Importación ejercicio 2016

SHENZHEN TOP CHINA IMP&EXP CO., LTD
 RM. C1301, SOUTH BUILDING, LUOFANG ROAD, LUOHU, SHENZHEN, CHINA
 TEL: 86-755-2238-4782 FAX: 86-755-2238-4781

COMMERCIAL INVOICE

CONSIGNEE:
 LICO MODA E.I.R.L.
 LIMA, LIMA-PERU
 TEL: 0051991620345 E-MAIL: KODJ1287@HOTMAIL.COM
 RUC: 20600265262
 THE FOLLOWING GOODS TO BE SHIPPED PER 20GP
 FROM SHENZHEN - CHINA

INVOICE No.: CLL 1604001
 INVOICE DATE: 2016/4/13
 TERM OF PAYMENT: D/P
 INSPECTION NO:
 CONTAINER NO.: PCIU 1787591
 SEAL NO.: Y0244916
 TO CALLAO - PERU

NO.	DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRIC	AMOUNT
1	CARDIGAN (CARDIGAN) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	9,492PCS	USD1.50	USD14,238.00
2	SUETER (SWEATER) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	9,875PCS	USD1.30	USD12,837.50
3	BLUSA (BLOUSE) (POLYESTER 100% PARA DAMA)	6,535PCS	USD1.20	USD7,842.00
4	POLO (SHIRT) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	6,120PCS	USD1.10	USD6,732.00
5	FALDA (SKIRT) (POLYESTER 100% PARA DAMA)	3,450PCS	USD1.10	USD3,795.00
		35,472PCS		USD45,444.50

FOB TOTAL: USD45,444.50
 FREIGHT: USD500.00
 C&F TOTAL: USD45,944.50

SHENZHEN TOP CHINA IMP&EXP CO., LTD
 深圳市拓勤进出口有限公司
 SHENZHEN CHINA
 中国 深圳

Commercial invoice N° CLL-1604001 (anexo 1).

DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS (C)

MA DEL CALLAO CODIGO 118

2016-000058 Destino: 10 0-0 Modalidad: 0-0 Tipo Despacho: Nº Orden de Embarque:

1. IDENTIFICACION 1.1 Importador LICO MODA E.I.R.L.

1.2 Código y Documento de Identificación Importador 4 20600265262 1.3 Almacén Aduanero RANSA COMERCIAL S.A. TERMINAL

3. VALOR ADUANERA 3.1 FOB 45 494,500 3.2 Flete 500,000

3.3 Seguro 1 023,626 3.4 Ajuste Valor 3.5 Valor Aduana

4. LIQUIDACION ADEUDO 5. FORMA DE PAGO

CONCEPTO AGENTE CANTIDAD A PAGAR US \$

Flete y seguro extranjero – Hoja C DAM (anexo 2).

OPERADOR LOGISTICO S.A.C. Call: 840-580-892 jlogap.gerencia@gmail.com

FACTURA
001 - 0000611

SEÑORES: LICO MODA E.I.R.L.
R.U.C.: 20600265262
FECHA: 10 DE JUNIO DEL 2016

REFERENCIA: SHKU/CLL1600175
FORMA DE PAGO:
GUIA DE REMISION Nº:
OTROS:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL		S/ 1.995.00
	GASTOS OPERATIVOS		S/ 168.00

CIF: 151,298.16
DAM: 177403/16
ORDEN: 58/16

JOSGAP
OPERADOR LOGISTICO S.A.C.

T/C 3.306
1/1/16

SON: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTIDOS Y 34/100 NUEVOS SOLES

SUB-TOTAL	S/ 2.163.00
I.G.V. %	S/ 389.34
TOTAL	S/ 2.552.34

Logística integral (anexo 3).

NEPTUNIA

R.U.C. N° 2010001007
FACTURA ELECTRONICA
F120 - 0007793

Año de la consolidación del Mar de Grau

FECHA DE EMISION: 07/06/2016 TIPO DE CAMBIO: N° Documento: F1200007793
RUC: 20600265262
CLIENTE: LICO MODA E.I.R.L.

Nave: WAN HE Viaje: 208E
Ag.Aduana: SERVICIOS ADUANEROS ASOCIADOS S.A.C.

Servicio	Importe
SERVICIO DE RECEPCION DE CONTENEDOR MTY - GATE IN	208.00
(4) GASTOS ADMINISTRATIVOS (USD)	10.00
OP. GRATUITAS US\$	0.00
OP. EXONERADAS US\$	0.00
OP. INAFECTAS US\$	0.00
OP. GRABADAS US\$	218.00
TOT. DSCTO US\$	0.00
I.G.V. US\$	39.24
IMPORTE TOTAL US\$	257.24

IMPORTE CON 24/100 DÓLARES AMERICANOS

Servicio recepción contenedor (anexo 4).

RANSA COMERCIAL S.A.

AV. Argentina 2833
CALLAO, CALLAO, CALLAO
Sucursal:

R.U.C. 20100039207

FACTURA ELECTRONICA

F156 N° 00007908

Código: 059094
Servicio: T.A.IMPORTACION

B.BO LIMA LIMA

C LLEGADA 20160518 PTO.ORIGEN YANTIAN
O/S. 0000191858
NRO.MANIF 0000001199 DIAS ALMAC 018
MERCADERIA.QDC 134 BAGS 1 CARDIGAN (CAR PESO 9860.00

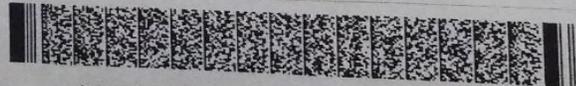
Descripción Material	Cantidad Aplicada	Importe Tarifa	Precio Venta Unitario	Importe
CIOS DE TERMINAL	1.00000 UNI	100.00000	118.00000	100.00
HO DESCARGA LL 20" DPW	1.00000 UNI	231.00000	272.58000	231.00
LEO CARG POSIC.20"FISICO	1.00000 UNI	39.00000	46.02000	39.00
TO	1.00000 UNI	11.00000	12.98000	11.00
UL CARGA 20"CLASIFICACION	1.00000 UNI	68.00000	80.24000	68.00
ICACION DE DATOS	1.00000 UNI	24.00000	28.32000	24.00
ARGO A LA DESCARGA	1.00000 UNI	32.00000	37.76000	32.00
NRO RUC 000020600602862 NEROS ASOCIADOS S.A.C INTOS NRO 151 URB JOSE GALV DEP AUTORIZADO GONZALEZ SALAZAR ROBERTO CRUZ				
00				
7908	1900370326	TOTAL GENERAL		595.90

T/C = 3.353

A Y CINCO CON 90 /100 DOLARES AMERICANOS

BRARA MORA

OP. GRAVADA \$	505.00
OP. INAFECTA \$	0.00
OP. EXONERADA \$	0.00
OP. GRATUITAS \$	0.00
OTROS CARGOS \$	0.00
I.S.C. \$	0.00
I.G.V. \$	90.90
IMPORTE TOTAL \$	595.90



Autorizado mediante resolución N° 0180050001161 /SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica
Para consultar su comprobante entre a www.ransa.net

Carga, descarga (anexo 5).

Liquidación de Cobranza

Liquidación :118-105908-16

Número de Recepción :16-001008

6-10-177403-99-7-03

01 AGENCIA DE ADUANA

Usuario :7864

CO MODA E.I.R.L.

Tipo L/C: 0029 AUTOLIQ. - ART. 13 OMC
GENERAL

ISO

Origen:9999

OTROS

R DIFERENCIA DE AJUSTE DE VALOR SERIES Nº : DUA Nº 118-2016-10-
01-1-00 DEL: 20/05/2016

03/06/2016

Doc.Asoc. :2-16-177403

Liq.Cob.Ant. : -

Not.Agent.: 03/06/2016

Ult.Dia Pag.Age.: 0

Not.Comit.: 03/06/2016

Ult.Dia Pag.Com.:

Reclamo Co:

A Reclamo :

Result.Rec:

Cancelado :

ado en DOLARES : 761

Descripción	Monto
ADVALOREM	270
IGV	436
IPM	55

|| [Actualizar Deuda](#) ||

GENERADO POR EL MODULO DE TELEDESPACHO
[Retornar](#)

Ajuste ad valorem – Liquidación de cobranza (anexo 6).

- **Importación ejercicio 2017**

SHENZHEN TOP CHINA IMP&EXP CO., LTD
 RM. C1301, SOUTH BUILDING, LUOFANG ROAD, LUOHU, SHENZHEN, CHINA
 TEL: 86-755-2238-4782 FAX: 86-755-2238-4781

COMMERCIAL INVOICE

CONSIGNEE:
 LICO MODA E.I.R.L.

INVOICE No.: CLL 1703001
 INVOICE DATE: 2017-3-1
 TERM OF PAYMENT: D/P
 INSPECTION NO: _____

LIMA, LIMA-PERU
 TEL: 0051991620345 E-MAIL: KODJ1287@HOTMAIL.COM
 INCOTERMS: UC: 20600265262
 THE FOLLOWING GOODS TO BE SHIPPED PER 20GP
 FROM SHENZHEN - CHINA

CONTAINER NO.: PCIU2709660
 SEAL NO.: Y0832399
 TO CALLAO - PERU

NO.	DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRIC	AMOUNT
1	CARDIGAN (CARDIGAN) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	17,845PCS	USD1.50	USD26,767.50
2	SUETER (SWEATER) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	4,058PCS	USD1.30	USD5,275.40
3	BLUSA (BLOUSE) (POLYESTER 100% PARA DAMA)	941PCS	USD1.20	USD1,129.20
4	POLO (SHIRT) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	5,040PCS	USD1.10	USD5,544.00
		27,884PCS		

OB TOTAL: USD38,716.10
 FREIGHT: USD500.00
 TOTAL: USD39,216.10

Commercial invoice N° CLL-1703001 (anexo 7).

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C)

AV / JF	DOCUM	CODIGO			
18	ADUANA DEL CALLAO	118			
ORDEN:	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho:	N° Orden de Embarque:	
2017-000104	10 0-0	0-0			
1. IDENTIFICACION	1.1 Importador LICO MODA E.I.R.L.		1.3 Almacén Aduanero RANSA COMERCIAL S.A. TERMINAL		
1.2 Código y Documento de Identificación Importador	4 20600265262		3.2 Flete 500,000		
3. VALOR ADUANA	3.1 FOB 38 786,100		3.5 Valor Aduana		
3.3 Seguro	872,688		3.4 Ajuste Valor		
LIQUIDACION ADEUDO		CANTIDAD A PAGAR US\$		5. FORM	

Flete y seguro extranjero – Hoja C DAM (anexo 8)

001 - 0000813

SEÑORES : LICO MODA E.I.R.L.

R.U.C. : 20600265262

FECHA : 25 DE ABRIL DEL 2017

REFERENCIA :

3HKUC111700035

FORMA DE PAGO:

GUIA DE REMISIÓN N°:

OTROS:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL		S/. 1.507.50
	GASTOS OPERATIVOS		S/. 167.00

CIF: 126.748.28

DAM: 124264/17

ORDEN: 104/17



JOSGAP
OPERADOR LOGISTICO S.A.C.

SON:

UN MIL NOVECIENTOS SETENTICINCO Y 91/100 NUEVOS SOLES

SUB-TOTAL S/. 1.674.50

I.G.V. % S/. 301.41

TOTAL S/. 1.975.91

Servicio logístico integral (anexo 9)

ndencia Nacional de Aduana

1055-96M

HOJA DE AUTOLIQUIDACION DE ADEUDA ADUANERA
Procedimiento FGRA-PE.11

MODALIDAD

RO I: DATOS DE IDENTIFICACION DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

DEL OPERADOR 03 CODIGO Y TIPO DE OPERADOR 04 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL 05 TELEFONO

1600265262 7864 9999 LICO MODA E.I.R.L. O/001055-96M

PARTAMENTO 07 PROVINCIA 08 DISTRITO 09 URBANIZACION

LIMA LIMA

AV / JR / CALLE / PSJE 11 NUMERO 12 DPTO / INTERIOR

DOCUMENTO O DECLARACION DE REFERENCIA 14 LIQUIDACION COBRANZA DE REFERENCIA (DE EXISTIR) 15 NUMEROS DOC TRA MANIFIESTO DE CO

CUA	AÑO	REG.	NUMERO	COD. ADUA	AÑO	NUMERO	NUMEROS DOC TRA MANIFIESTO DE CO
	2017	10	124264-01-7	118	2017	070393	SHKUCLL1700035

¿SE ACOGE AL REGIMEN DE INCENTIVOS? 17 ¿SE ACOGE AL REGIMEN DE GRADUALIDAD?

SI En caso Afirmativo, indicar porcentaje de Rebaja? NO SI En caso Afirmativo, indicar porcentaje de Rebaja?

70% 60% 50% 80% 70% 60% 50% 40%

RO III: AUTOLIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA

DIFERENCIA DE AJUSTE DE VALOR SERIES N° : 1, 2, 3, 4
N° 118-2017-10-124264-01-1-00 DEL: 06/04/2017

BASE LEGAL INFRACCION		20	VALOR FOB US\$ DE CORRESPONDER	21	FECHA DE INFR.
TITULO	INCISO	NORMA LEGAL		DIA	MES
		TRIBUTO / SANCION	BASE IMPONIBLE	US\$	S/.
		AD VALOREM		9 525,000	
		DERECHO ESPECIFICO			
		SOBRETASA ADICIONAL			
		IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO			
		IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	9 525,000	15 379,000	
		IMPUESTO DE PROMOCION MUNICIPAL	9 525,000	1 923,000	
		MULTA			
		INTERES MORATORIO			
		INTERES COMPENSATORIO			
		OTROS (ESPECIFICAR).....			
		OTROS (ESPECIFICAR).....			
		TOTALES		26 827,000	

FECHA DE EMISION DIA MES AÑO
19 04 2017

KO DONG JIN
APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL

000621113
N° DNI

O/. Asoc. 17-000104-10M

7 87,260

BBVA FIRMA OS
OFICINA
3 19 A
CA
Asesor

Ajuste ad valorem – Hoja de autoliquidación aduanera (anexo 10)

Liquidación de Cobranza

e Liquidación : 118-065833-17
 18-17-10-1.
 : 0001 AGENCIA DE ADUANA
 e : LICO MODA E.I.R.L.
 ER PISO
 :
 POR 04 MUESTRAS PARA BOLETIN QUIMICO DAM 124264

Número de Recepción : 17-001048
 Usuario : 7864
 Tipo L/C: 0026 AUTOLIQUIDACION-TRIBUTOS
 Origen: 9999
 OTROS

n :
 : 10/04/2017
 :
 Ag:

Liq.Cob.Ant. : -
 Ult.Dia Pag.Age.: 11/04/2017
 Ult.Dia Pag.Com.:
 A Reclamo :
 Cancelado : 11/04/2017

Doc.Asoc.:
 Not.Agent.: 10/04/2017
 Not.Comit.: 10/04/2017
 Reclamo Co:
 Result.Rec:

11/04/2017

dato en SOLES : 536

Descripción	Monto
BOLETIN QUIMICO	536

Boletín químico – Liquidación de cobranza (anexo 11)

FACTURA

0001 Nº 001490

Señor(es): Lico Moda EIRL 24 de Abril del 2017

R.U.C.: 20600265262 Guía de Remisión N°:

CANT	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
01	<u>Servicio de Transporte</u>		590.00
	<u>Montañas Perú 2709660</u>		
	<u>Partida pu. Nuevo Gumbata Km 3.6 Gallas.</u>		
	<u>Hogada pu. Grau 446107 P110 Lima Lima</u>		

SON: Quinientos noventa con pesos sola.

Gráfica Gecavi S.A.C.
 R.U.C. N° 2055037962
 Serie 001 del 1101 al 1600
 F.I. 08/02/2016

CANCELADO
 de _____ del 2017

SUB-TOTAL	500.00
I.G.V. %	90.00
TOTAL S/.	590.00

Servicio de transporte (anexo 12)

www.neptunia.com.pe
Telf: 613-4800 Fax: (511) 613-4800
Z.I. Industrial 11 Ma. F. Int. 1 - Paita - Paita - Piura - Peru
Telf: (0772) 17225-212159-212362 Fax: (0772) 211793
Car. Matucari Molendo Km. 56 Ilo-Ilo - Arequipa - Peru

F120 - 0024888

Año del Buen Servicio al Ciudadano

FECHA DE EMISION: 21/04/2017 TIPO DE CAMBIO: N° Documento: F1200024888
RUC: 20600265262
CLIENTE: LICO MODA E.I.R.L.

Nave: EVER SUPERB Viaje: 065E

Ag. Aduana: SERVICIOS ADUANEROS ASOCIADOS S.A.C.

Servicio	Importe
SERVICIO DE RECEPCIÓN DE CONTENEDOR MTY - GATE IN	223.00
(741) GASTOS ADMINISTRATIVOS (USD)	12.00
OP. GRATUITAS US\$	0.00
OP. EXONERADAS US\$	0.00
OP. INAFECTAS US\$	0.00
OP. GRABADAS US\$	235.00
TOT. DSCTO US\$	0.00
I.G.V. US\$	42.30
IMPORTE TOTAL US\$	277.30

Recepción de contenedor (anexo 13)

FACTURA ELECTRONICA

F156 N° 00010758

Código: 059094

NT.51 URB.BO ALTO LIMA LIMA

5262

Servicio: T.A.IMPORTACION

esta el servicio: AV. NÉSTOR GAMBETTA NRO. 3235 (ALT. KM. 3.6), CALLAO-

17

FEC.LLEGADA: 20170405 PTO.ORIGEN: YANTIAN
 L1700035 Q/S: 0000192760
 NRO.MANIF: 0000090852 DIAS ALMAC: 014
 MERCADERIA.QDC: 132 BAGS GARMENTS PESO: 5380.00

Descripción Material	Cantidad Aplicada	Importe Tarifa	Precio Venta Unitario	Importe
SERVICIOS DE TERMINAL	1.00000 UNI	100.00000	118.00000	100.00
DERECHO DESCARGA LL 20° DPA	1.00000 UNI	239.00000	282.02000	239.00
MANIPULEO CARG POSIC 20° FISICO	1.00000 UNI	39.00000	46.02000	39.00
PRECINTO	1.00000 UNI	11.00000	12.98000	11.00
MANIPUL CARGA 20° CLASIFICACION	1.00000 UNI	68.00000	80.24000	68.00
VERIFICACION DE DATOS	1.00000 UNI	26.00000	30.68000	26.00
RECARGO A LA DESCARGA	1.00000 UNI	36.00000	42.48000	36.00

059771 NRO.RUC: 000020600602962
 ERV ADUANEROS ASOCIADOS S.A.C
 ALLOS JACINTOS NRO. 151 URB. JOSE GALV
 17864 DEP.AUTORIZADO: SOTO ARANDA ANGELO FRANCO
 000
 0000000000
 D: 1560010758 1900377358 TOTAL GENERAL: 612.42

10 3.251

S DOCE CON 42 /100 DOLARES AMERICANOS

NO DE PAGO SE COBRARÁN INTERESES, MORAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

OP. GRAVADA \$	519.00
OP. INAFECTA \$	0.00
OP. EXONERADA \$	0.00
OP. GRATUITAS \$	0.00
OTROS CARGOS \$	0.00
I.S.C. \$	0.00
I.G.V. \$	93.42
IMPORTE TOTAL \$	612.42

Manipuleo descarga (anexo 14)

RTIMAS S.A.C. FECHA EMISION: 20/04/2017

FACTURA ELECTRONICA
F002 N° 00027604

LIQO MODA E.I.R.L.

20600295262
 CONTADO
 SHKUCLL1700035 B/L HIJO :
 EVER SUPERB VIAJE : 06SE
 ASIA WEST COAST SOUTH AMERICA SERVICE
 HANSA SERVICIOS MARITIMOS S.A.C.

ARRIBO : 05/04/2017
 LINEA : PACIFIC INTERNATIONAL LINES
 AGADUANA : SERVICIOS ADUANEROS ASOCIADOS S.A.C.

CODIGO :
 TELEFONO :
 MONEDA : DOLAR AMERICANO
 FECHA VCTO : 20/04/2017
 TICKET : 0202-0000123423
 PUERTO : CALLAO, PERU

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR VENTA
CONTAINER DELIVERY ORDER FEE - IMFO	1.00	125.00	125.00
DOC FEE - IMFO	1.00	120.00	120.00
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTENEDORES (SAC)	1.00	36.00	36.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS (AUTOMATICA)	1.00	40.00	40.00
			OP. GRATUITAS \$ 0.00
			OP. EXONERADAS \$ 0.00
			OP. INAFECTA \$ 0.00
			OP. GRAVADA \$ 321.00
			TOT. DSCTO \$ 0.00
			I.G.V. 18% \$ 57.78
			IMPORTE TOTAL \$ 378.78
			PERCEPCION \$ 0.00
			TOTAL A PAGAR \$ 0.00

TC - 3.251

entia y Ocho Con 79/100 DÓLARES AMERICANOS
 ICHEZ
 CREDITO BCO. 193-2115065-1-02 US DOLLAR Importe: 378.78

Container delivery (anexo 15)

- Importación ejercicio 2018

VIA DONGGUAN QIYUAN CLOTHING CO.,LTD.
XIAJIA TEAM NO.181,SUKENG VILLAGE.CHANGPING TOWN,DONGGUAN,CITY.

COMMERCIAL INVOICE

SIGNEE:
MODA E.I.R.L.

INVOICE No.: CLL 1803001
INVOICE DATE: 2018/3/7
TERM OF PAYMENT: D/P
INSPECTION NO:

A, LIMA-PERU
:0051991620345 E-MAIL:KODJ1287@HOTMAIL.COM
:20600265262
FOLLOWING GOODS TO BE SHIPPED PER 20GP_
M SHENZHEN - CHINA

CONTAINER NO.: PCIU 1264918
SEAL NO.: CN0126421
TO CALLAO - PERU

NO.	DESCRIPTION	QUANTITY	UNIT PRICE	AMOUNT
1	CARDIGAN (CARDIGAN) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	11,703PCS	USD1.50	USD17,554.5
2	SUETER (SWEATER) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	10,534PCS	USD1.30	USD13,694.2
3	POLO (SWEATER) (RAYON VISCOSE 70% NYLON 25% SPANDEX 5% PARA DAMA)	4,069PCS	USD1.10	USD4,475.9
4	BLUSA (BLOUSE) (POLYESTER 100% PARA DAMA)	780PCS	USD1.20	USD936.0
5	FALDA (SKIRT) (POLYESTER 100% PARA DAMA)	1,440PCS	USD1.40	USD2,016.0
		28,526PCS		USD38,676.6

B TOTAL: USD38,676.6
EIGHT: USD39,176.6

Commercial invoice N° CLL-1803001 (anexo 16)

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C)

CODIGO: 119
Destinación: 10 0-0
Modalidad: 0-0
Tipo Despacho:
N° Orden de Embarque:

1.1 Importador: LIGO MODA E.I.R.L.
20600265262
1.3 Almacén Aduanero: RAMSA COMERCIAL S.A. TERMINAL

3.1 FOB: 38 746.600
3.2 Flete: 500.000
3.4 Ajuste Valor
3.5 Valor Aduana: 40 118

871.798

CONCEPTO	AGENTE	CANTIDAD A PAGAR US\$
	1.413.000	1.413.000
	0.000	0.000

5. FORMA DE PAGO:
1 Cheque
2 Efectivo
3 Doc. Valorado

Flete y seguro extranjero – Hoja C DAM (anexo 17)

O/18-001117-96M
LIQUIDADOR

HOJA DE AUTOLIQUIDACION DE ADEUDA ADUANERA

Procedimiento FGRA-PE.11

RUBRO I: DATOS DE IDENTIFICACION DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR MODALIDAD 0029

04 RUC DEL OPERADOR 20600265262		03 CODIO Y TIPO DE OPERADOR 7864 9999		02 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LICO MODA E.I.R.L. O/001117-96M		05 TELEFONO	
06 DEPARTAMENTO LIMA		07 PROVINCIA LIMA		08 DISTRITO LIMA		09 URBANIZACION	
10 AV / JR / CALLE / PSJE				11 NUMERO		12 DPTO / INTERIOR	
13 DOCUMENTO O DECLARACION DE REFERENCIA				14 LIQUIDACION COBRANZA DE REFERENCIA (DE EXISTIR)		15 NUMEROS DOC TRANSP Y DETALLE MANIFIESTO DE CORRESPONDER	
COD. ADUA	AÑO	REG.	NUMERO	COD. ADUA	AÑO	NUMERO	
118	2018	10	152884-01-1	118	2018	084136	SZDC80022300 982
16 ¿SE ACOGE AL REGIMEN DE INCENTIVOS? NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso Afirmativo, indicar porcentaje de Rebaja? 90% <input type="checkbox"/> 70% <input type="checkbox"/> 60% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/>				17 ¿SE ACOGE AL REGIMEN DE GRADUALIDAD? NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso Afirmativo, indicar porcentaje de Rebaja? 80% <input type="checkbox"/> 70% <input type="checkbox"/> 60% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/> 40% <input type="checkbox"/>			

RUBRO III: AUTOLIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA

18 POR DIFERENCIA DE AJUSTE DE VALOR SERIES N° : 1, 2, 3, 4, 5
DUA N° 118-2018-10-152884-01-1-00 DEL: 16/04/2018

19 BASE LEGAL INFRACCION			20 VALOR FOB US\$ DE CORRESPONDER			21 FECHA DE COMISION INFRACCION		
ARTICULO	INCISO	NORMA LEGAL				DIA	MES	AÑO
TRIBUTOS / SANCION			BASE IMPONIBLE	US\$	S/.			
22 AD VALOREM				9 415,00				
23 DEPENDENCIA ESPECIFICA								

Ajuste ad valorem – Hoja de autoliquidación aduanera (anexo 18)

Resolución :
Liquidado : 20/04/2018
Not.Antig.:
Reclamo Ag:
Coactivo :
Fec.Reg :20/04/2018

[REDACTED]
Not.Agent.: 20/04/2018
Not.Comit.: 20/04/2018
Reclamo Co:
Result.Rec:

Liq.Cob.Ant. : -
Ult.Dia Pag.Age.: 23/04/2018
Ult.Dia Pag.Com.:
A Reclamo :
Cancelado : 20/04/2018

Total Liquidado en SOLES : 163

Código	Descripción	Monto
0031	BOLETIN QUIMICO	163

GENERADO POR EL MODULO DE TELEDESPACHO
[Retornar](#)

Boletín químico 1 (anexo 19)

Resolución :
Liquidado : 20/04/2018
Not.Antig.:
Reclamo Ag:
Coactivo :
Fec.Reg :20/04/2018

[REDACTED]
Not.Agent.: 20/04/2018
Not.Comit.: 20/04/2018
Reclamo Co:
Result.Rec:

Liq.Cob.Ant. : -
Ult.Dia Pag.Age.: 23/04/2018
Ult.Dia Pag.Com.:
A Reclamo :
Cancelado : 20/04/2018

Total Liquidado en SOLES : 163

Código	Descripción	Monto
0031	BOLETIN QUIMICO	163

GENERADO POR EL MODULO DE TELEDESPACHO
[Retornar](#)

Boletín químico 2 (anexo 20)

Resolución :
Liquidado : 20/04/2018
Not.Antig.:
Reclamo Ag:
Coactivo :
Fec.Reg : 20/04/2018

Not.Agent.: 20/04/2018
Not.Comit.: 20/04/2018
Reclamo Co:
Result.Rec:

Liq.Cob.Ant. : -
Ult.Dia Pag.Age.: 23/04/2018
Ult.Dia Pag.Com.:
A Reclamo :
Cancelado : 20/04/2018

Total Liquidado en SOLES : 163

Código	Descripción	Monto
0031	BOLETIN QUIMICO	163

GENERADO POR EL MODULO DE TELEDESPACHO
[Retornar](#)

Boletín químico 3 (anexo 21)

001 - 0001072

SEÑORES: LICO MODA E.I.R.L.
R.U.C.: 20600265262
DIR: [Redacted]
FECHA: 26 DE ABRIL DEL 2018

REFERENCIA: SZDC 80022300
FORMA DE PAGO:
GUIA DE REMISION N°:
OTROS:

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
	SERVICIO LOGISTICO INTEGRAL		S/ 1,625.00
	GASTOS OPERATIVOS		S/ 167.00

CIF: 125,700.93
DAM: 152884/18
ORDEN: 140/18


JOSGAP
 OPERADOR LOGISTICO S.A.C.

SON: DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 56/100 NUEVOS SOLES

SUB-TOTAL	S/ 1,792.00
I.G.V. %	S/ 322.80
TOTAL	S/ 2,114.80

3,250

Servicio logístico integral (anexo 22)

ANILLA - CALLAO - PROV. CALLAO
 98 108*8868 - 98 108*9764 - 98 108*9861
 Email.: tla.transport@outlook.com
 CTA. BN. DETRACCIONES
 N° 00-088-007484

FACTURA

001- N° 002368

R.L. _____
 Telf.: _____

Presupuesto N°: _____
 Guía Remisión N°: _____
 Fecha de Emisión: 23 ABRIL 2018

CONCEPTO	P. UNITARIO	TOTAL
PORTE DE CONTENEDOR X 40' DE TTA. KM. 3.6 S/N -CALLAO I. 10 LA VICTORIA - LIMA	500.00	500.00

0002-0000023
 -126491-8
 TE: 0001-002768

DAM

COLES
 5064
 CELADO
 del 20.....
 S LIMA ALIAGA S.A.C.

SUB - TOTALS/	500.00
I.G.V. %	S/. 90.00
TOTAL	S/. 590.00

Transporte de contenedor (anexo 23)

F016 N° 00039918

:
:
: DOLAR AMERICANO
: 20/04/2018
: 0397-0000008287

: CALLAO, PERU

IEROS ASOCIADOS S.A.C.

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR VENTA
1.00	125.00	125.00
1.00	120.00	120.00
1.00	36.00	36.00
1.00	40.00	40.00
OP. GRATUITAS \$		0.00
OP. EXONERADAS \$		0.00
OP. INAFECTAS \$		0.00
OP. GRAVADAS \$		321.00
TOT. DSCTO \$		0.00
I.G.V. (18%) \$		57.78
IMPORTE TOTAL \$		378.78
PERCEPCIÓN \$		0.00
TOTAL A PAGAR \$		0.00

Container delivery (anexo 24)

FACTURA ELECTRONICA

F154 N° 00017428

... KM. 3.6), CALLAO-

N

ALMAC.: 008

PESO: 9330.00

Cantidad Aplicada	Importe Tarifa	Precio Venta Unitario	Importe
1.00000 UNI	100.00000	118.00000	100.00
1.00000 UNI	248.00000	292.64000	248.00
1.00000 UNI	39.00000	46.02000	39.00
1.00000 UNI	11.00000	12.98000	11.00
1.00000 UNI	20.00000	23.60000	20.00
1.00000 UNI	68.00000	80.24000	68.00
1.00000 UNI	26.00000	30.68000	26.00
1.00000 UNI	46.00000	54.28000	46.00

... LO FRANCO

T.C 3.221

MINISTRATIVOS

OP. GRAVADA \$	558.00
OP. INAFECTA \$	0.00
OP. EXONERADA \$	0.00
OP. GRATUITAS \$	0.00
OTROS CARGOS \$	0.00
I.S.C. \$	0.00
I.G.V. \$	100.44
IMPORTE TOTAL \$	658.44

Servicio de contenedor (Anexo 25)

• **KÁRDEX IMPORTACIÓN EJERCICIOS 2016, 2017 Y 2018**

IMPORTACIÓN - MES MAYO

2016

	CANTIDAD	C.U. \$	TOTAL
Cárdigan	9492	1.50	14,238.00
Sweater	9875	1.30	12,837.50
Blusa	6535	1.20	7,842.00
Polo	6120	1.10	6,732.00
Falda	3450	1.10	3,795.00
PRECIO FOB			45,444.50

COSTOS INCURRIDOS - IMPORTACIÓN MAYO 2016

\$

Ad valorem - reporte Declaración Aduanera de Merc.	5,172.00
Flete - Hoja C Declaración Aduanera de Mercancías	500.00
Seguro - Hoja C Declaración Aduanera de Mercancías	1,023.63
Logística integral - fact. 0001-000611	647.22
Recepción de contenedor - fact. F120-0007793	218.00
Manipuleo, descarga - fact. F156-00007908	505.00
TOTAL \$	8,065.85

IMPORTACIÓN - MES ABRIL 2017

	CANTIDAD	C.U. \$	TOTAL
Cárdigan	17845	1.50	26,767.50
Sweater	4058	1.30	5,275.40
Blusa	941	1.20	1,129.20
Polo	5040	1.10	5,544.00
PRECIO FOB			38,716.10

COSTOS INCURRIDOS - IMPORTACIÓN ABRIL 2017

	\$
Ad valorem - reporte Declaración Aduanera de Merc.	4,417.00
Flete - Hoja C Declaración Aduanera de Mercancías	500.00
Seguro - Hoja C Declaración Aduanera de Mercancías	872.69
Logística integral - fact. 0001-0000813	515.39
Recepción de contenedor - fact. F120-0024888	235.00
Manipuleo, descarga - fact. F156-00010758	519.00
Boletín químico - Liquidación de cobranza	164.97
Transporte contenedor - fact. 0001-001490	153.89
Container delivery - fact. F002-00027604	321.00
TOTAL \$	7,698.94

**IMPORTACIÓN - MES MAYO
2018**

	CANTIDAD	C.U. \$	TOTAL
Cárdigan	11703	1.50	17,554.50
Sweater	10534	1.30	13,694.20
Polo	4069	1.10	4,475.90
Blusa	780	1.20	936.00
Falda	1440	1.40	2,016.00
PRECIO FOB			38,676.60

COSTOS INCURRIDOS - IMPORTACIÓN MAYO 2018**\$**

Ad valorem - reporte Declaración Aduanera de Merc.	4,413.00
Flete - Hoja C Declaración Aduanera de Mercancías	500.00
Seguro - Hoja C Declaración Aduanera de Mercancías	871.80
Logística integral - fact. 001-001072	554.97
Manipuleo, descarga - fact. F154-17428	558.00
Boletín químico - Liquidación de cobranza	151.44
Transporte contenedor - fact. 0001-002368	154.85
Container delivery - fact. F016-39918	321.00
TOTAL \$	7,525.06

AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN, POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Javier Florencio Garcia Silva.....con DNI. N° 44041555,

Bachiller de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad.

Que, habiendo presentado mi Tesis: Titulada El ajuste aduanero y

La determinación Tributaria en la empresa
Lico Moda E.I.R.L.

para obtener el Título Profesional de Contador Público, tal como está asentado en el Libro N°1..... de los Registros de Proyecto de Tesis de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, folio N° 42.11, de fecha 26/09/2019, de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 245-2018-CU del 30 de octubre 2018.

AUTORIZA LA PUBLICACIÓN POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Bellavista,de del 2019...



FIRMA

Nombres Javier Florencio
Apellidos Garcia Silva
DNI. 44041555

